



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### PODER LEGISLATIVO

#### SUMARIO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Jesús Barrera Juárez.	91
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Noeli Hernández Hernández.	94
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Angélica García Moreno.	97
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Susana Vicenta Suárez Hernández.	100
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma del Pueblito Montoya Salinas.	103
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Isabel Alemán Serna.	106
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Ávila Pérez.	109
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elsa Figueroa Soria.	112
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Cecilia del Llano Villegas.	115
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Patricia Parra Hernández.	118
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Virginia Ocampo Figueroa.	121
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Salomé Cervantes Cruz.	124

Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Nidia Gutiérrez Gómez.	127
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Yañez Amador.	130
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Francisco Viveros Delgado.	133
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Enrique Pablo Suárez Hernández.	136
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel López Hernández.	139
Decreto por el que se concede jubilación al C. Florencio Zamora Ramírez.	142
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Pérez Dondiego.	145
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto Unzueta Domínguez.	148
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lino Jaime Hernández Álvarez.	151
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo García Martínez.	154
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito López Ángeles.	157
Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel González Olvera.	160
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Senón Verde Almaraz.	163
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Torres Cruz.	166
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mónica Arteaga Nieto.	169
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eugenia Ramírez Barrón.	172
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín Capetillo Miranda.	175
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Benjamín Luna Martínez.	178
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Salvador Núñez Zagala.	181
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza.	184
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Dirección General de Infraestructura, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que se modifiquen las reglas de operación del Programa de Infraestructura Indígena.	187

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo por el que se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Carlos Alejandro Ledesma Lois. 189

Acuerdo por el que se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Francisco José Guerra Castro. 190

Acuerdo por el que se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Carlos Enrique Ordaz González. 191

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Relación de entidades paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 192

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Tablas y calendario correspondientes a los montos de las participaciones federales a distribuir a los municipios del Estado de Querétaro para el año 2015. 194

Tablas que muestran los recursos liberados a favor de los municipios del Estado durante el cuarto trimestre y el total anual del periodo fiscal 2014, correspondiente a los conceptos de participaciones y aportaciones federales. 201

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba el catálogo de cuentas y formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal del año 2015. 214

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinan los domicilios de los consejos distritales y municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015. 218

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. 225

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que emite la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativa al recurso de reconsideración identificado con la clave IEEQ/R/026/2014-P, promovido por el Lic. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del proveído emitido el dieciséis de octubre de dos mil catorce, en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEQ/POS/030/2014-P. 229

Resolución emitida en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014, relativa a la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana". 243

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.	<b>279</b>
Acuerdo por el que se emite el reconocimiento legal de la causahabencia a favor de “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M., como Fiduciario del fideicomiso número F/85100022, respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío”, S.A. de C.V., relativas al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2014, denominado “Acuerdo que autoriza a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>294</b>
Acuerdo que autoriza la relotificación del asentamiento humano denominado “20 de Enero”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>299</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 272, 290, 301 y 325 del Código Municipal de Querétaro.	<b>307</b>
Acuerdo que autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Eduardo Loarca Castillo, 4ª Etapa, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>310</b>
Reconocimiento administrativo de la causahabencia a favor de la persona moral denominada Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V., respecto de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado Grand Outdoors, que se encuentra asentado en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>317</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>326</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de abril de 2014, la **C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/334/14, de fecha 20 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de noviembre de 1986 al 15 de mayo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,021.94 (Nueve mil veintiún pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,104.32 (Nueve mil ciento cuatro pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,104.32 (NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Jesús Barrera Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 02 de abril de 2014, la **C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/049/14, de fecha 20 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de noviembre de 1986 al 15 de mayo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$9,021.94 (Nueve mil veintidós pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,104.32 (Nueve mil ciento cuatro pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,104.32 (NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. NOELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Noeli Hernández Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2014, la **C. ANGÉLICA GARCÍA MORENO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/331/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C ANGÉLICA GARCÍA MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ANGÉLICA GARCÍA MORENO** cuenta con 27 años 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de octubre de 1986 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$15,957.64 (Quince mil novecientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,040.02 (Dieciséis mil cuarenta pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ANGÉLICA GARCÍA MORENO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANGÉLICA GARCÍA MORENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ANGÉLICA GARCÍA MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,040.02 (Dieciséis mil cuarenta pesos**

**02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANGÉLICA GARCÍA MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Angélica García Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2014, la **C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/332/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de octubre de 1986 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,089.14 (Doce mil ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,171.52 (Doce mil ciento setenta y un pesos 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,171.52 (DOCE MIL CIENTO**

**SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SUSANA VICENTA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Susana Vicenta Suárez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2014, la **C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/330/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de septiembre de 1986 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$15,957.64 (Quince mil novecientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,040.02 (Dieciséis mil cuarenta pesos 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,040.02 (Dieciséis mil**

cuarenta pesos 02/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA DEL PUEBLITO MONTOYA SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma del Pueblito Montoya Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 24 de junio de 2014, la **C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/092/14, de fecha 16 de julio de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA** cuenta con 33 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de julio de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de septiembre de 1980 al 15 de julio de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de julio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$6,915.60 (Seis mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,018.84 (Siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 34 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,018.84 (SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA ISABEL ALEMAN SERNA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Isabel Alemán Serna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2014, la **C. JOSEFINA AVILA PEREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/244/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. JOSEFINA AVILA PEREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. JOSEFINA AVILA PEREZ** cuenta con 27 años, 11 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$21,294.08 (Veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$21,397.32 (Veintiún mil trescientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA AVILA PEREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JOSEFINA AVILA PEREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. JOSEFINA AVILA PEREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,397.32 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA AVILA PEREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Ávila Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, la **C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/246/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA** cuenta con 29 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de enero de 1985 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,915.60 (Seis mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,018.84 (Siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,018.84 (SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ELSA FIGUEROA SORIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elsa Figueroa Soria.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2014, la **C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/247/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS** cuenta con 27 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,602.94 (Doce mil seiscientos dos pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,706.18 (Doce mil setecientos seis pesos 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por

este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,706.18 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA CECILIA DEL LLANO VILLEGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Cecilia del Llano Villegas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2014, la **C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/238/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ** cuenta con 31 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de septiembre de 1983 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$12,602.94 (Doce mil seiscientos dos pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,706.18 (Doce mil setecientos seis pesos 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 31 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,706.18 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA PATRICIA PARRA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Patricia Parra Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2014, la **C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/236/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA** cuenta con 27 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$16,635.84 (Dieciséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,739.08 (Dieciséis mil setecientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,739.08 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VIRGINIA OCAMPO FIGUEROA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Virginia Ocampo Figueroa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, la **C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/237/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ** cuenta con 31 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de septiembre de 1983 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo Primaria de  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, percibiendo un sueldo de \$9,128.28 (Nueve mil ciento veintiocho pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,231.52 (Nueve mil doscientos treinta y un pesos 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ**, por haber cumplido 31 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo Primaria de  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,231.52 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA SALOME CERVANTES CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Salomé Cervantes Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, la **C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/222/14, de fecha 14 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ** cuenta con 27 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 01 de enero de 1987 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,597.70 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,733.70 (Cinco mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,733.70 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. M. NIDIA GUTIERREZ GOMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Nidia Gutiérrez Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2014, la **C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/250/14, de fecha 14 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de marzo de 1987 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$6,915.60 (Seis mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,018.84 (Siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,018.84 (SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA YAÑEZ AMADOR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Yañez Amador.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que el **C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO** solicita mediante escrito dirigido al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de

la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/054/14, de fecha 21 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor del **C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **GLORIA PERRUSQUIA ZUÑIGA** contaba con 28 años, 7 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1985 al 18 de abril de 2014, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,021.94 (Nueve mil veintiún pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,104.32 (Nueve mil ciento cuatro pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual; y que al momento de su fallecimiento tenía derecho a la jubilación.
9. Que **GLORIA PERRUSQUIA ZUÑIGA** falleció en fecha 18 de abril de 2014, a la edad de 49 años, según se desprende del acta de defunción número 1401, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 48, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de salario mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por la finada **GLORIA PERRUSQUIA ZUÑIGA**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,104.32 (NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada por concepto de salario mensual, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO VIVEROS DELGADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Francisco Viveros Delgado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2014, el **C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/333/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$15,957.64 (Quince mil novecientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,040.02 (Dieciséis mil cuarenta pesos 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,040.02 (DIECISÉIS MIL CUARENTA PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ENRIQUE PABLO SUÁREZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Enrique Pablo Suárez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2014, el **C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/092/14, de fecha 16 de julio de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ** cuenta con 32 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de julio de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de enero de 1982 al 15 de julio de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 16 de julio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,597.90 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,679.90 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,679.90 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL LOPEZ HERNANDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel López Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, el **C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/243/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ** cuenta con 31 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1983 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,915.60 (Seis mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,018.84 (Siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho al **C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ**, por haber cumplido 31 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,018.84 (SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FLORENCIO ZAMORA RAMIREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Florencio Zamora Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2014, el **C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio DRH/242/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO** cuenta con 28 años, 4 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de mayo de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,602.94 (Doce mil seiscientos dos pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,706.18 (Doce mil setecientos seis pesos 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,706.18 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSE ANTONIO PEREZ DONDieGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Pérez Dondiego.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2014, el **C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/245/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ** cuenta con 27 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$27,256.24 (Veintisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$27,359.48 (Veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,359.48 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALBERTO UNZUETA DOMINGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto Unzueta Domínguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2014, el **C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/176/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ** cuenta con 27 años, 8 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1987 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria de  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, percibiendo un sueldo de \$9,128.28 (Nueve mil ciento veintiocho pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,231.52 (Nueve mil doscientos treinta y un pesos 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria de  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,231.52 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LINO JAIME HERNÁNDEZ ALVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Lino Jaime Hernández Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2014, el **C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/241/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ** cuenta con 31 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento del Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de septiembre de 1983 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,915.60 (Seis mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,018.84 (Siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ**, por haber cumplido 31 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,018.84 (SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RODOLFO GARCÍA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo García Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2014, el **C. BENITO LOPEZ ANGELES** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/239/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. BENITO LOPEZ ANGELES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. BENITO LOPEZ ANGELES** cuenta con 32 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 01 de septiembre de 1982 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,602.94 (Doce mil seiscientos dos pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,706.18 (Doce mil setecientos seis pesos 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. BENITO LOPEZ ANGELES**, por haber cumplido 32 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO LOPEZ ANGELES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. BENITO LOPEZ ANGELES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,706.18 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENITO LOPEZ ANGELES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito López Ángeles.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2014, el **C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/235/14, de fecha 02 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA** cuenta con 30 años, 8 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1984 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 01 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$27,256.24 (Veintisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$27,359.48 (Veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,359.48 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VICTOR MANUEL GONZALEZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel González Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2014, el **C. SENÓN VERDE ALMARAZ** solicita al Lic. José Martín Montes Dorantes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por

vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM1283-06/2014 de fecha 30 de junio de 2014, signado por el Lic. José Martín Montes Dorantes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. SENÓN VERDE ALMARAZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el **C. SENÓN VERDE ALMARAZ** cuenta con 20 años, 7 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de abril de 2014, suscrita por el Lic. José Martín Montes Dorantes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 01 de enero de 1994 al 19 de agosto de 2014 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 20 de agosto de 2014), desempeñando su último puesto como Peón, en el área de Servicio de Limpia, percibiendo un sueldo de \$6,061.70 (Seis mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.). Por lo que con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,333.93 (Tres mil trescientos treinta y tres pesos 93/100 M.N.), más la cantidad de \$727.39 (Setecientos veintisiete pesos 39/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,061.32 (Cuatro mil sesenta y un pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de salario en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 69, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. SENÓN VERDE ALMARAZ** nació el 23 de junio de 1927, en Tunas Blancas, Ezequiel Montes, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. SENÓN VERDE ALMARAZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. SENÓN VERDE ALMARAZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, se concede pensión por vejez al **C. SENÓN VERDE ALMARAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, en el área de Servicio de Limpia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,061.32 (CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SENÓN VERDE ALMARAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Senón Verde Almaraz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2014, el **C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. IQT/ADMON052/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el Lic. Noé Gómez Bello, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede



pensión por vejez al **C MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano del Transporte, el **C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ** cuenta con 20 años, 5 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 3 de julio de 1990 al 22 de noviembre de 1991; del 25 de enero de 1995 al 30 de septiembre de 1997 y del 1 de octubre de 1997 al 15 de julio de 2010; mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 31 de octubre de 1991 al 1 de junio de 1994; mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Noé Gómez Bello, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 13 de febrero de 2013 al 15 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Supervisor de Transporte, adscrito al Instituto Queretano del Transporte, Organismo Paraestatal sectorizado de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$12,339.00 (Doce mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,403.40 (Siete mil cuatrocientos tres pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 133, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Moroni Estrada Zúñiga, Oficial del Registro del Estado Familiar en Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el **C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ** nació el 11 de enero de 1953, en Tula de Allende, Hgo.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción IX, el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Instituto Queretano del Transporte, para concederle el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 5 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Transporte, adscrito al Instituto Queretano del Transporte, Organismo Paraestatal sectorizado de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,403.40 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano del Transporte.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Torres Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2014, la **C. MONICA ARTEAGA NIETO** solicita al Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. OM1284-06/2014, de fecha 30 de junio de 2014, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MONICA ARTEAGA NIETO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la **C. MONICA ARTEAGA NIETO** cuenta con años 30 años, 8 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de abril de 2014, suscrita por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 28 de octubre de 1983 al 30 de junio del 2014 (otorgándole la licencia de pre pensión a partir del 1 de julio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar en el Área de Biblioteca, percibiendo un sueldo de \$6,187.83 (Seis mil ciento ochenta y siete pesos 83/100 M.N.), más la cantidad de \$866.30 (Ochocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$7,054.13 (Siete mil cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años para el otorgamiento de la jubilación. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MONICA ARTEAGA NIETO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MONICA ARTEAGA NIETO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede jubilación a la **C. MONICA ARTEAGA NIETO**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar en el Área de Biblioteca, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,054.13 (SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MONICA ARTEAGA NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mónica Arteaga Nieto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2014, la **C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN** solicita al Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. OM1285-06/2014, de fecha 30 de junio de 2014, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la **C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN** cuenta con 37 años, 9 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de noviembre de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Mejía Hernández. Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 01 de octubre de 1967 al 30 de septiembre de 1970; del 01 de octubre de 1970 al 30 de septiembre de 1973 y del 1 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1976 y mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 01 de octubre de 1985 al 23 de julio del 2014 (otorgándole la licencia de pre pensión a partir del 24 de julio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Archivista, en el área de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,598.61 (Nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.), más la cantidad de \$1,247.84 (Un mil doscientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$10,846.45 (Diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 38 años para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, se concede jubilación a la **C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el Archivista en el área de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,846.45 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. EUGENIA RAMÍREZ BARRÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eugenia Ramírez Barrón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2014, el **C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA** solicita al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/098/2014, de fecha 14 de abril de 2014, firmado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., el **C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA** cuenta con 27 años, 9 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el L. A. E. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 01 de julio de 1986 al 10 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 11 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Camión “A”, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, percibiendo un sueldo de \$12,352.73 (Doce mil trescientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.), más la cantidad de \$1,176.91 (Mil ciento setenta y seis pesos 91/100 M.N.) por quinquenios, más la cantidad de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$13,769.64 (Trece mil setecientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula décima sexta del convenio laboral celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula décima sexta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Camión “A”, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,769.64 (TRECE MIL**

**SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN CAPETILLO MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín Capetillo Miranda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2014, el **C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ** solicita al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. MCQ/SHA/CA/0100/2014, de fecha 14 de abril de 2014, signado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., el **C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ** cuenta con 28 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2014, suscrita por el L. A. E. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 10 de septiembre de 1985 al 10 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 11 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo “A”, en la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$10,591.66 (Diez mil quinientos noventa y un pesos 66/100 M.N.), más la cantidad de \$1,176.00 (Mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, más la cantidad de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$12,007.66 (Doce mil siete pesos 66/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula décima sexta del convenio laboral celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula décima sexta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo “A”, en la Secretaría de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,007.66 (DOCE MIL SIETE PESOS**

**66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. BENJAMIN LUNA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Benjamín Luna Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014, el **C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.055/2014, de fecha 06 de marzo de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para este Organismo del 14 de agosto de 1986 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Equipo Vactor A, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$10,690.80 (Diez mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$14,226.80 (Catorce mil doscientos veintiséis pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en los artículos 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para concederle el mencionado derecho al **C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Equipo Vactor A, adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,226.80 (CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. J. SALVADOR NÚÑEZ ZAGALA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Salvador Núñez Zagala.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2013, el **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
6. Que mediante oficio No. DDRH.196/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**; no obstante que el trabajador cumple con los requisitos de jubilación, que establece el Artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
  - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, cuenta con 28 años, 4 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de junio de 2013, suscrita por el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., mediante la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 3 de febrero de 1974 al 28 de marzo de 1978; mediante la constancia de fecha 13 de junio de 2013, suscrita por el C. Arturo Ruíz Flores, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982; mediante constancia de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrita por el M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, quien hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de abril de 1983 al 1 de abril de 1985; mediante constancia de fecha 1 de julio de 2013, suscrita por la Dip. Eunice Arias Arias, en su carácter de Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 14 de septiembre de 1985 al 25 de septiembre de 1988; mediante constancia de fecha 27 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de octubre de 1991 al 16 de julio de 1993 y del 1 de diciembre de 1994 al 30 de septiembre de 1997; mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2006, suscrito por el C. Ruperto Alvarado Gudíño, Presidente Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2003; mediante constancia de fecha 25 de junio de 2013, suscrita por el Lic. Gilberto Fausto Zorrilla Quiroz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 2003 al 30 de abril de 2005; mediante constancia de fecha 21 de septiembre de 2009, suscrita por el C. J. Timoteo Martínez Pérez, Presidente Municipal del Municipio de San Joaquín, Qro., haciendo constar que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 2 de mayo de 2006 al 30 de septiembre de 2009 y mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de octubre de 2009 al 13 de septiembre de 2013 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 14 de septiembre de 2013), desempeñando su último puesto como Director Divisional de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de **\$66,393.60 (Sesenta y seis mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse acreditado 28 años, 4 meses y 16 días de servicio del **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, así como cumplir los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y de lo dispuesto en los artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable otorgar al trabajador el beneficio de la jubilación y no de pensión por vejez solicitada por la Comisión Estatal de Aguas; jubilación que se concede por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director Divisional de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$66,393.60 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que nuestro País posee una gran riqueza cultural que se manifiesta en la historia de sus pueblos y en la variedad de lenguas y costumbres que caracterizan nuestra identidad nacional.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., apartado B, señala que *“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”*.
3. Que se establece dentro del mismo artículo, que *para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*
  - I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*
  - II. *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*
  - III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*
  - IV. *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos”*.
4. Que con el propósito de atender de una manera específica las necesidades de los pueblos indígenas, en fecha 21 de mayo del 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, creando la Comisión como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Director General de la Comisión es el facultado para aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación de los programas que están a su cargo.
6. Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas “CDI”, a través del Programa de Infraestructura Indígena es la encargada de promover y ejecutar acciones para contribuir al abatimiento del rezago en materia de infraestructura básica (comunicación terrestre, electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento), así como en vivienda de la población indígena, quehacer en el cual participan dependencias federales y otros órdenes de gobierno; con la operación del Programa se procura que la población indígena de las localidades en donde se realicen las obras y acciones supere el aislamiento y disponga de bienes y servicios básicos.
7. Que las acciones del programa se orientan a mejorar las condiciones de vida de las localidades indígenas, mediante la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a la construcción de obras de comunicación vial y de electrificación.

8. Que el Programa en cita, es operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y su objetivo es contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles dispongan de bienes y servicios básicos. Tendrá cobertura nacional en localidades que cumplan con los requisitos de población potencial de que al menos el 40 por ciento de sus habitantes se identifiquen como población indígena; sean de muy alta o alta marginación y tengan entre 50 y 15 mil habitantes.
10. Que aun cuando el programa contempla dotar de vivienda nueva a las familias indígenas, con el propósito de aumentar sus niveles de bienestar, sin embargo, solo comprende la construcción de vivienda nueva, excluyéndose las acciones de ampliación, mejoramiento y adquisición, necesarias para proporcionar un mayor bienestar en la población indígena.
11. Que de igual forma, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, considera necesario que para el ejercicio fiscal 2015 se abran nuevas vertientes en lo referente a educación y salud, toda vez que los pueblos indígenas requieren de escuelas y clínicas de salud, que repercutan de manera positiva en su entorno social y mejoren de manera significativa su calidad de vida.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Dirección General de Infraestructura, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que se modifiquen las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, incluyéndose, para el ejercicio fiscal 2015, cobertura de apoyos en materia de educación y salud y se elimine la exclusión de las acciones de ampliación, mejoramiento y adquisición de vivienda para las comunidades indígenas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular de la Dirección General de Infraestructura, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 7, 12, 13, 19, 36, 37 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

## Considerando

**Primero.** Que con fecha 29 veintinueve de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró a la Licenciada Florencia Aurora Lois Rodríguez como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

**Segundo.** Que con fecha 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, la Licenciada Florencia Aurora Lois Rodríguez, presentó su renuncia al nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Tercero.** En virtud de la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria de fecha 21 de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante la cual se dejó sin efecto dicho nombramiento, razón por la cual la Adscripción de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, quedó vacante.

**Cuarto.** En fecha 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, dirigió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, propuesta para que el Licenciado Carlos Alejandro Ledesma Lois accediera al nombramiento de Notario Adscrito a dicha Notaría.

**Quinto.-** En fecha 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Carlos Alejandro Ledesma Lois, dirigió al suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para que fuera examinado a efecto de acceder al nombramiento de Notario Adscrito a la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Sexto.** De acuerdo con lo establecido por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Carlos Alejandro Ledesma Lois, que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, se acredita que con fecha 8 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, estando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Carlos Alejandro Ledesma Lois.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Carlos Alejandro Ledesma Lois, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Tercero.** Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las Dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 cinco días del mes de enero de 2015 dos mil quince.**

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 7, 12, 13, 19, 36, 37 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

## Considerando

**Primero.** Que con fecha 19 diecinueve de febrero de 2001 dos mil uno, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Gerardo Sánchez Vallejo como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Segundo.** Que con fecha 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Gerardo Sánchez Vallejo, presentó su renuncia al nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Tercero.** En virtud de la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria de fecha 13 de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante la cual se dejó sin efecto dicho nombramiento, razón por la cual la Adscripción de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro, quedó vacante.

**Cuarto.** En fecha 20 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro, dirigió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, propuesta para que el Licenciado Francisco José Guerra Castro, accediera al nombramiento de Notario Adscrito a dicha Notaría.

**Quinto.-** En fecha 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Francisco José Guerra Castro, dirigió al suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para que fuera examinado a efecto de acceder al nombramiento de Notario Adscrito a la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Sexto.** De acuerdo con lo establecido por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Francisco José Guerra Castro, que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, se acredita que con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro, estando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Francisco José Guerra Castro.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Francisco José Guerra Castro, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 26 veintiséis de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Tercero.** Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las Dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 cinco días del mes de enero de 2015 dos mil quince.**

**Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 7, 12, 13, 19, 36, 37 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

## Considerando

**Primero.** Que con fecha 2 dos de enero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombró al Licenciado Adolfo Ortega Zarazúa, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

**Segundo.** Que con fecha 14 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dictó resolución mediante la cual se decretó la separación definitiva del ejercicio de la función notarial al Licenciado Adolfo Ortega Zarazúa como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Tercero.** En virtud de la resolución antes referida, en fecha 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, dirigió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, propuesta para que el Licenciado Carlos Enrique Ordaz González accediera al nombramiento de Notario Adscrito a dicha Notaría.

**Cuarto.-** En fecha 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Carlos Enrique Ordaz González, dirigió al suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para que fuera examinado a efecto de acceder al nombramiento de Notario Adscrito a la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Quinto.** De acuerdo con lo establecido por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Carlos Enrique Ordaz González, que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, se acredita que con fecha 4 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, estando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Carlos Enrique Ordaz González.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Carlos Enrique Ordaz González, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**Tercero.** Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las Dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 cinco días del mes de enero de 2015 dos mil quince.**

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroza**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que a la fecha, forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

1. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
2. Comisión Estatal de Aguas.
3. Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
4. Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.
5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
6. Instituto Queretano del Transporte.
7. Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro.
8. Casa Queretana de las Artesanías.
9. Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.
10. Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.
11. Instituto Queretano de las Mujeres.
12. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
13. Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
14. Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.
15. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
16. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
17. Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
18. Universidad Tecnológica de Querétaro.
19. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.
20. Universidad Tecnológica de Corregidora.
21. Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

22. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.
23. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
24. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro
25. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
26. Universidad Politécnica de Querétaro.
27. Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
28. Universidad Aeronáutica en Querétaro.
29. Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.
30. Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
31. Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).
32. Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

### Factores de distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015

Municipio	LBMP 2015		LBMP (Gasolinas) 2015	
	20	2.5	70	30
Amealco de Bonfil	3.2500	5.3779	2.3098	0.2050
Arroyo Seco	2.4048	7.2679	0.4629	0.0318
Cadereyta de Montes	4.3963	3.9756	2.4079	0.2276
Colón	3.7307	4.6849	2.1894	0.5403
Corregidora	7.9475	2.1992	5.9256	3.8918
El Marqués	7.6549	2.2832	4.9772	3.3455
Ezequiel Montes	2.0945	8.3448	1.4230	0.2443
Huimilpan	2.0777	8.4126	1.3243	0.2393
Jalpan de Serra	3.4403	5.0805	0.9825	0.1243
Landa de Matamoros	2.7106	6.4480	0.7237	0.0317
Pedro Escobedo	2.9671	5.8906	2.4264	0.5985
Peñamiller	2.2405	7.8009	0.6746	0.0086
Pinal de Amoles	2.8149	6.2090	0.9828	0.0386
Querétaro	35.7333	0.4892	30.1519	17.1557
San Joaquín	1.5757	11.0927	0.3366	0.0309
San Juan del Río	9.3346	1.8724	9.2934	2.4633
Tequisquiapan	3.1159	5.6093	2.4261	0.6662
Tolimán	2.5107	6.9613	0.9819	0.1566
<b>T o t a l</b>	<b>100.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>70.0000</b>	<b>30.0000</b>

Observación: Los factores son obtenidos de acuerdo a la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 20 de diciembre del año 2014.

**C.P. Germán Rodríguez Sánchez**  
Director de Tesorería  
Rúbrica





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Porcentajes y Montos Estimados de Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2015**  
(cifras en pesos)

Municipio	Fondo General		Fondo de Fomento Municipal		I.E.P.S.		Fondo de Fiscalización		Gasolinas y Diesel		I.S.A.N.		Venta de Bienes		Total	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Amecalco de Bonfil	3.486433	60,331,505	3.250000	18,260,243	3.486434	1,308,526	3.486433	3,459,016	2.514800	2,530,762	3.486433	1,150,291	3.486419	106,113	3.396547	87,145,456
Arroyo Seco	2.945144	50,964,690	2.404800	13,511,456	2.945145	1,105,370	2.945144	2,921,984	0.494700	497,840	2.945145	971,702	2.945146	88,794	2.730703	70,061,836
Cadereyta de Montes	4.349556	75,267,532	4.396300	24,700,771	4.349555	1,632,472	4.349556	4,315,352	2.635501	2,652,229	4.349556	1,435,064	4.349558	131,136	4.292562	110,134,556
Colón	3.836722	66,393,131	3.730700	20,961,074	3.836722	1,439,996	3.836723	3,806,551	2.729700	2,747,026	3.836722	1,265,863	3.836710	115,674	3.770084	96,729,315
Corregidora	7.308800	126,476,218	7.947500	44,653,318	7.308798	2,743,133	7.308800	7,251,325	9.817400	9,879,714	7.308801	2,411,418	7.308801	220,355	7.547061	193,635,481
El Marqués	7.058044	122,136,981	7.654900	43,009,334	7.058043	2,649,020	7.058045	7,002,541	8.322700	8,375,527	7.058047	2,328,686	7.058048	212,795	7.238351	188,714,884
Ezequiel Montes	2.788978	48,262,282	2.094500	11,768,024	2.788977	1,046,757	2.788978	2,767,046	1.667300	1,677,883	2.788978	920,177	2.788956	84,085	2.592901	66,526,254
Huimilpan	2.781578	48,134,227	2.077700	11,673,633	2.781578	1,043,980	2.781578	2,759,704	1.563600	1,573,525	2.781579	917,736	2.781593	83,863	2.579666	66,186,668
Jalpan de Serra	3.622544	62,686,859	3.440300	19,329,451	3.622545	1,359,611	3.622544	3,594,057	1.106800	1,113,825	3.622543	1,195,198	3.622542	109,217	3.463960	89,388,218
Landa de Matamoros	3.125867	54,092,026	2.710600	15,229,605	3.125869	1,173,199	3.125866	3,101,285	0.755400	760,195	3.125867	1,031,328	3.125847	94,242	2.941952	75,481,880
Pedro Escobedo	3.291933	56,965,750	2.967100	16,670,759	3.291933	1,235,526	3.291933	3,266,046	3.024900	3,044,100	3.291933	1,086,119	3.291954	99,250	3.210226	82,367,550
Peñamiller	2.858322	49,462,268	2.240500	12,588,331	2.858321	1,072,783	2.858322	2,835,845	0.683201	687,537	2.858322	943,056	2.858311	86,176	2.637713	67,675,991
Pinal de Amoles	3.192022	55,236,824	2.814900	15,815,618	3.192023	1,198,028	3.192023	3,166,921	1.021400	1,027,883	3.192019	1,053,154	3.192051	96,238	3.024299	77,594,666
Querétaro	31.817289	550,587,015	35.733300	200,768,846	31.817290	11,941,644	31.817289	31,567,082	47.307600	47,607,877	31.817291	10,497,589	31.817288	959,268	33.282417	853,929,321
San Joaquín	2.633145	45,565,640	1.575700	8,853,128	2.633144	988,270	2.633145	2,612,438	0.367500	369,833	2.633143	868,762	2.633165	79,388	2.312714	59,337,459
San Juan del Río	8.505467	147,184,115	9.334600	52,446,790	8.505466	3,192,266	8.505466	8,438,580	11.756699	11,831,323	8.505467	2,806,238	8.505446	256,433	8.814558	226,155,745
Tequisquiapan	3.392945	58,713,713	3.115900	17,506,798	3.392945	1,273,438	3.392944	3,366,262	3.092300	3,111,928	3.392945	1,119,446	3.392951	102,295	3.320484	85,193,880
Tolimé	3.005211	52,004,123	2.510700	14,106,459	3.005212	1,127,914	3.005211	2,981,578	1.139499	1,145,726	3.005209	991,519	3.005214	90,605	2.823702	72,447,924
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,730,464,894</b>	<b>100.000000</b>	<b>561,853,658</b>	<b>100.000000</b>	<b>37,531,933</b>	<b>100.000000</b>	<b>99,213,613</b>	<b>100.000000</b>	<b>100,634,733</b>	<b>100.000000</b>	<b>32,993,346</b>	<b>100.000000</b>	<b>3,014,927</b>	<b>100.000000</b>	<b>2,565,707,084</b>

C.P. Germán Rodríguez Sánchez  
Director de Tesorería  
Rúbrica





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PODERE EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Detalle sobre la distribución del 20% y 2.5% de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2015**  
(cifras en pesos)

Municipio	Factor de Distribución del 20%					Factor de Distribución del 2.50%					Total			
	Factor	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Ficalización	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Subtotal	Factor	Fondo General	I.E.P.S.		Fondo de Ficalización	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.
Amealco de Bonfil	3.2500	49,991,208	1,084,256	2,866,171	953,141	87,098	54,981,874	5.3779	10,340,297	224,270	592,845	197,150	18,015	11,372,577
Arroyo Seco	2.4048	36,990,417	802,283	2,120,790	705,266	64,447	40,683,203	7.2679	13,974,273	303,087	891,194	266,436	24,347	15,369,337
Caderayta de Montes	4.3963	67,622,492	1,466,681	3,877,092	1,289,321	117,818	74,374,404	3.9756	7,844,040	166,791	438,260	145,743	13,318	8,407,162
Colón	3.7307	57,385,232	1,244,626	3,290,100	1,094,118	99,960	63,114,116	4.6849	9,007,839	198,370	516,451	171,745	15,694	9,907,099
Corregidora	7.9475	122,247,731	2,651,422	7,006,891	2,330,797	212,968	134,481,629	2.1992	4,228,487	91,711	242,434	80,621	7,367	4,650,620
El Marqués	7.6549	117,746,984	2,553,806	6,750,847	2,244,985	205,146	129,501,766	2.2932	4,399,997	96,214	251,694	83,701	7,649	4,823,255
Ezequiel Montes	2.0945	32,217,411	693,761	1,847,137	614,263	56,131	36,433,703	8.3448	16,044,871	347,996	919,909	305,914	27,954	17,646,644
Huimilpan	2.0777	31,956,996	693,156	1,832,321	609,336	55,681	35,149,489	8.4126	16,175,232	339,824	927,383	308,400	28,182	17,790,021
Jalpan de Serra	3.4403	62,916,385	1,147,743	3,033,996	1,009,951	92,198	66,201,273	5.0605	9,768,474	211,868	560,061	186,247	17,019	10,743,669
Landa de Matamoros	2.7106	41,694,206	904,303	2,360,475	794,949	72,642	46,856,575	6.4480	12,397,820	268,896	710,810	236,379	21,600	13,635,905
Pedro Escobedo	2.9671	45,639,665	899,975	2,616,692	870,174	79,517	50,195,913	5.8906	11,226,085	246,651	649,364	215,945	19,733	12,456,778
Peñamiller	2.2405	34,463,170	747,469	1,976,994	657,081	60,044	37,903,658	7.8009	14,999,093	326,314	859,951	285,975	26,132	16,496,465
Pinat de Añoles	2.8149	43,296,539	939,099	2,482,467	825,537	75,438	47,621,070	6.2090	11,938,285	259,929	684,464	227,617	20,800	13,130,095
Querétaro	35.7333	549,646,411	11,921,243	31,513,154	10,479,655	957,629	604,518,092	0.4892	940,604	20,401	53,928	17,934	1,639	1,034,906
San Joaquín	1.5757	24,237,276	525,681	1,399,608	462,112	42,228	26,656,905	11.0927	21,328,364	462,589	1,222,830	406,650	37,160	23,457,993
San Juan del Río	9.3346	143,583,979	3,114,183	8,232,172	2,737,597	250,161	157,918,092	1.6724	3,600,136	78,083	206,408	68,641	6,272	3,969,540
Tequisquiapan	3.1169	47,926,494	1,039,518	2,747,968	913,813	83,594	52,713,237	5.6093	10,785,219	233,920	618,354	205,633	18,791	11,861,917
Tolimán	2.5107	38,619,362	837,613	2,214,183	736,323	67,285	42,474,766	6.9613	13,384,761	290,301	767,395	255,196	23,320	14,720,973
<b>Total</b>	<b>100.0000</b>	<b>1,538,191,017</b>	<b>33,361,718</b>	<b>88,188,978</b>	<b>29,327,419</b>	<b>2,679,935</b>	<b>1,691,749,967</b>	<b>100.0000</b>	<b>192,273,877</b>	<b>4,170,215</b>	<b>11,023,735</b>	<b>3,665,927</b>	<b>334,992</b>	<b>211,468,746</b>

C.P. Germán Rodríguez Sánchez  
Director de Tesorería  
Rúbrica





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Detalle del Fondo de Fomento Municipal 100% a los  
Municipios del Estado de Querétaro,  
correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015**  
(cifras en pesos)

Municipio	Factor del 20% de la LFBMP 2015	Importe
Amealco de Bonfil	3.2500	18,260,243
Arroyo Seco	2.4048	13,511,456
Cadereyta de Montes	4.3963	24,700,771
Colón	3.7307	20,961,074
Corregidora	7.9475	44,653,318
El Marqués	7.6549	43,009,334
Ezequiel Montes	2.0945	11,768,024
Huimilpan	2.0777	11,673,633
Jalpan de Serra	3.4403	19,329,451
Landa de Matamoros	2.7106	15,229,605
Pedro Escobedo	2.9671	16,670,759
Peñamiller	2.2405	12,588,331
Pinal de Amoles	2.8149	15,815,618
Querétaro	35.7333	200,768,846
San Joaquín	1.5757	8,853,128
San Juan del Río	9.3346	52,446,790
Tequisquiapan	3.1159	17,506,798
Tolimán	2.5107	14,106,459
<b>T o t a l</b>	<b>100.0000</b>	<b>561,853,638</b>

**C.P. Germán Rodríguez Sánchez**  
**Director de Tesorería**  
**Rúbrica**





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**Detalle del Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel a los Municipios del  
Estado de Querétaro,  
correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015**  
(cifras en pesos)

Municipio	Población 70%	Importe	Ingresos Propios 30%	Importe	T o t a l
Amealco de Bonfil	2.3098	2,324,461	0.2050	206,301	2,530,762
Arroyo Seco	0.4629	465,838	0.0318	32,002	497,840
Cadereyta de Montes	2.4079	2,423,184	0.2276	229,045	2,652,229
Colón	2.1894	2,203,297	0.5403	543,729	2,747,026
Corregidora	5.9256	5,963,212	3.8918	3,916,502	9,879,714
El Marqués	4.9772	5,008,792	3.3455	3,366,735	8,375,527
Ezequiel Montes	1.4230	1,432,032	0.2443	245,851	1,677,883
Huimilpan	1.3243	1,332,706	0.2393	240,819	1,573,525
Jalpan de Serra	0.9825	988,736	0.1243	125,089	1,113,825
Landa de Matamoros	0.7237	728,294	0.0317	31,901	760,195
Pedro Escobedo	2.4264	2,441,801	0.5985	602,299	3,044,100
Peñamiller	0.6746	678,882	0.0086	8,655	687,537
Pinal de Amoles	0.9828	989,038	0.0386	38,845	1,027,883
Querétaro	30.1519	30,343,284	17.1557	17,264,593	47,607,877
San Joaquín	0.3366	338,737	0.0309	31,096	369,833
San Juan del Río	9.2934	9,352,388	2.4633	2,478,935	11,831,323
Tequisquiapan	2.4261	2,441,499	0.6662	670,429	3,111,928
Tolimán	0.9819	988,132	0.1566	157,594	1,145,726
<b>T o t a l</b>	<b>70.0000</b>	<b>70,444,313</b>	<b>30.0000</b>	<b>30,190,420</b>	<b>100,634,733</b>

C.P. Germán Rodríguez Sánchez  
Director de Tesorería  
Rúbrica





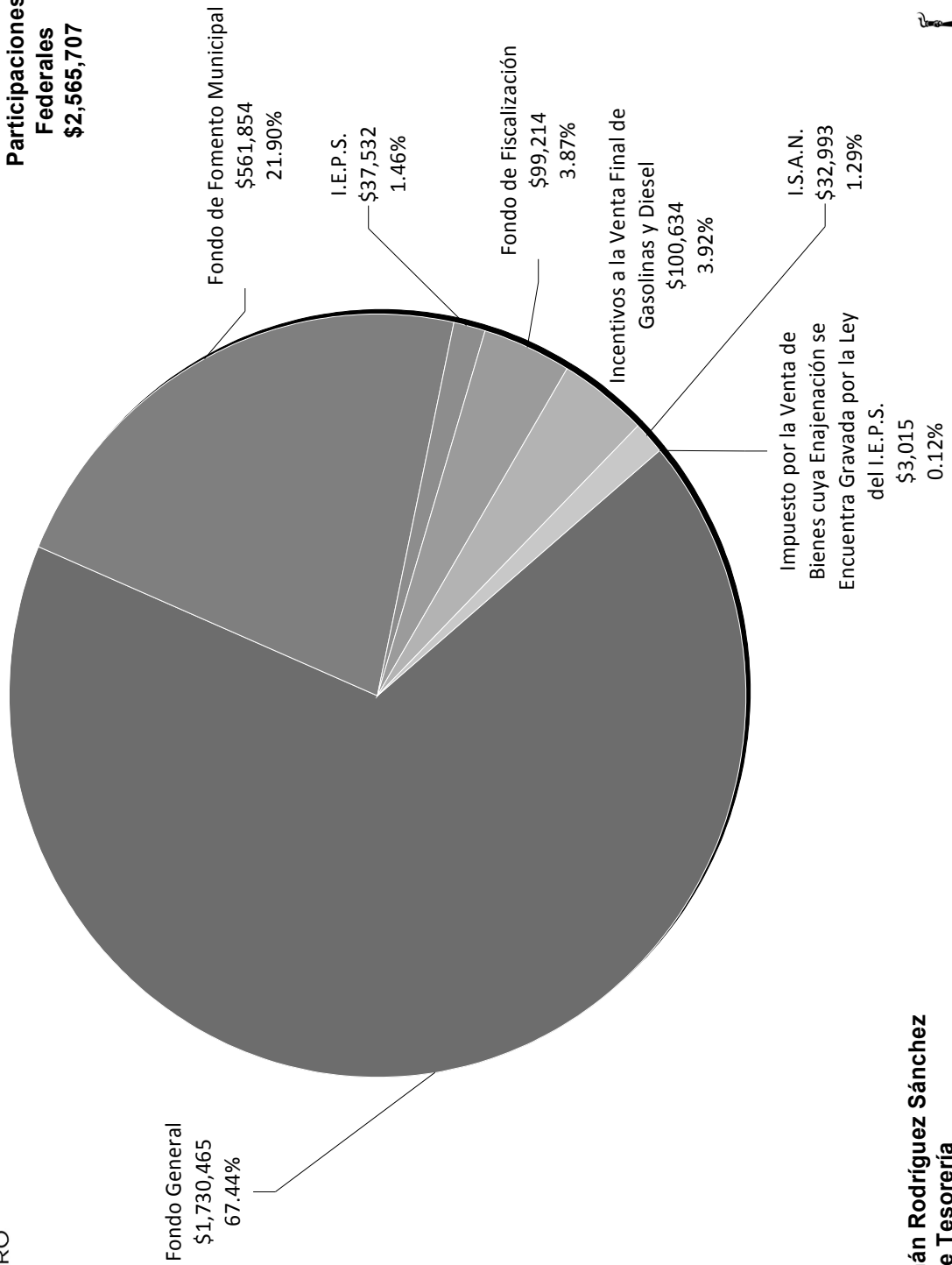


PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

### Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios 2015 (cifras en miles de pesos)

**Monto Total de las  
Participaciones  
Federales  
\$2,565,707**



**C.P. Germán Rodríguez Sánchez**  
Director de Tesorería  
Rúbrica





SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y FINANZAS

**Calendario de entrega de Participaciones Federales  
a los Municipios,  
correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015**

Mes	Días	
	Anticipo	Ordinaria
Enero	13	26
Febrero	13	25
Marzo	13	25
Abril	13	24
Mayo	13	25
Junio	12	25
Julio	13	24
Agosto	13	24
Septiembre	14	25
Octubre	13	26
Noviembre	13	25
Diciembre	14	23

**C.P. Germán Rodríguez Sánchez**  
**Director de Tesorería**  
**Rúbrica**



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

### Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Octubre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	4,710,682	1,486,793	129,322	338,684	237,334	1,902	119,297	8,947			7,032,961
Arroyo Seco	3,999,667	1,109,719	109,803	287,565	47,345	1,615	101,290	7,597			5,664,601
Cadereyta de Montes	5,885,912	2,017,125	161,584	423,180	249,011	2,378	149,059	11,179			8,899,428
Colón	5,037,073	1,640,512	138,282	362,150	243,568	2,034	127,563	9,567			7,560,749
Corregidora	9,722,786	3,581,677	266,919	699,039	916,082	3,927	246,228	18,468			15,455,126
El Marqués	10,130,913	3,743,010	278,124	728,381	834,212	4,092	256,564	19,242			15,994,538
Ezequiel Montes	3,793,255	971,782	104,136	272,723	160,154	1,532	96,064	7,205			5,406,851
Huimilpan	3,790,851	969,983	104,070	272,551	151,471	1,532	96,002	7,200			5,393,660
Jaipán de Serra	4,933,586	1,592,518	135,441	354,710	106,471	1,992	124,942	9,370			7,259,030
Landa de Matamoros	4,251,243	1,253,562	116,709	305,651	72,795	1,718	107,662	8,074			6,117,414
Pedro Escobedo	4,306,303	1,283,050	118,220	309,610	270,600	1,740	109,057	8,179			6,406,759
Peñamiller	3,882,913	1,035,097	106,597	279,169	65,522	1,568	98,334	7,375			5,476,575
Pinal de Amoles	4,340,643	1,301,187	119,164	312,079	98,111	1,753	109,926	8,244			6,291,107
Querétaro	43,249,186	16,478,492	1,187,318	3,109,485	4,509,499	17,469	1,095,277	82,147			69,728,873
San Joaquín	3,572,316	728,536	98,070	256,838	35,316	1,443	90,468	6,786			4,789,773
San Juan del Río	11,759,280	4,382,527	322,827	845,457	1,135,954	4,750	297,801	22,335			18,770,931
Tequisquiapan	4,661,275	1,462,842	127,966	335,131	299,959	1,883	118,045	8,854			7,015,955
Tolimán	3,999,322	1,109,487	109,792	287,539	98,484	1,615	101,282	7,596			5,715,117
<b>Total</b>	<b>136,027,206</b>	<b>46,147,899</b>	<b>3,734,344</b>	<b>9,779,942</b>	<b>9,531,888</b>	<b>54,943</b>	<b>3,444,861</b>	<b>258,365</b>			<b>208,979,448</b>

Rúbrica



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

## Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Noviembre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										T o t a l
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	4,486,708	1,410,119	109,793	240,738	238,369	2,304	133,233	14,398			6,635,662
Arroyo Seco	3,809,500	1,052,491	93,221	204,402	47,551	1,956	113,122	12,225			5,334,468
Cadereyta de Montes	5,606,060	1,913,102	137,184	300,798	250,096	2,878	166,471	17,990			8,394,579
Colón	4,797,580	1,555,911	117,400	257,418	244,630	2,463	142,464	15,396			7,133,262
Corregidora	9,260,506	3,396,971	226,611	496,880	920,073	4,753	274,990	29,718			14,610,502
El Marqués	9,649,229	3,549,984	236,123	517,736	837,847	4,953	286,532	30,966			15,113,370
Ezequiel Montes	3,612,900	921,668	88,411	193,853	160,853	1,855	107,285	11,595			5,098,420
Huimilpan	3,610,612	919,961	88,355	193,730	152,131	1,854	107,216	11,587			5,085,446
Jalpan de Serra	4,699,013	1,510,392	114,988	252,129	106,935	2,412	139,536	15,080			6,840,485
Landa de Matamoros	4,049,114	1,188,916	99,084	217,258	73,112	2,079	120,238	12,994			5,762,795
Pedro Escobedo	4,101,556	1,216,883	100,368	220,072	271,780	2,106	121,795	13,162			6,047,722
Peñamiller	3,698,295	981,718	90,500	198,435	65,808	1,898	109,821	11,869			5,158,344
Pinal de Amoles	4,134,263	1,234,084	101,168	221,827	98,539	2,122	122,766	13,268			5,928,037
Querétaro	41,192,858	15,628,699	1,008,018	2,210,235	4,529,150	21,145	1,223,216	132,193			65,945,514
San Joaquín	3,402,467	690,966	83,261	182,562	35,470	1,746	101,036	10,918			4,508,426
San Juan del Río	11,200,172	4,156,521	274,076	600,954	1,140,903	5,749	332,587	35,943			17,746,905
Tequisquiapan	4,439,649	1,387,404	108,641	238,213	301,266	2,279	131,835	14,247			6,623,534
Tollimán	3,809,169	1,052,272	93,213	204,384	98,913	1,955	113,112	12,224			5,385,242
<b>T o t a l</b>	<b>129,559,651</b>	<b>43,768,062</b>	<b>3,170,415</b>	<b>6,951,624</b>	<b>9,573,426</b>	<b>66,507</b>	<b>3,847,255</b>	<b>415,773</b>			<b>197,352,713</b>

Rúbrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

## Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales							T o t a l	
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.		Venta de Bienes
Amealco de Bonfil	4,656,903	1,458,403	96,612	240,738	247,581	1,787	131,069	14,197	6,847,290
Arroyo Seco	3,954,006	1,088,529	82,029	204,402	49,389	1,517	111,286	12,054	5,503,212
Cadereyta de Montes	5,818,716	1,978,608	120,715	300,798	259,762	2,233	163,769	17,739	8,662,340
Colón	4,979,567	1,609,187	103,306	257,418	254,084	1,911	140,150	15,180	7,360,803
Corregidora	9,611,786	3,513,286	199,405	496,880	955,632	3,689	270,524	29,302	15,080,504
El Marqués	10,015,254	3,671,538	207,775	517,736	870,228	3,844	281,880	30,532	15,598,787
Ezequiel Montes	3,749,949	953,227	77,796	193,853	167,069	1,439	105,542	11,432	5,260,307
Huimilpan	3,747,573	951,461	77,747	193,730	158,011	1,438	105,475	11,424	5,246,859
Jalpan de Serra	4,877,262	1,562,109	101,183	252,129	111,067	1,872	137,271	14,868	7,057,761
Landa de Matamoros	4,202,708	1,229,625	87,189	217,258	75,938	1,613	118,286	12,813	5,945,430
Pedro Escobedo	4,257,141	1,258,551	88,318	220,072	282,284	1,634	119,817	12,979	6,240,796
Peñamiller	3,838,583	1,015,333	79,635	198,435	68,351	1,473	108,037	11,703	5,321,550
Pinal de Amoles	4,291,088	1,276,340	89,023	221,827	102,347	1,647	120,773	13,082	6,116,127
Querétaro	42,755,430	16,163,840	887,000	2,210,235	4,704,190	16,410	1,203,354	130,343	68,070,802
San Joaquín	3,531,533	714,626	73,265	182,562	36,840	1,355	99,395	10,766	4,650,342
San Juan del Río	11,625,030	4,298,845	241,171	600,954	1,184,997	4,462	327,187	35,439	18,318,085
Tequisquiapan	4,608,059	1,434,910	95,599	238,213	312,909	1,768	129,694	14,048	6,835,200
Tolimán	3,953,662	1,088,302	82,023	204,384	102,736	1,517	111,276	12,053	5,555,953
<b>T o t a l</b>	<b>134,474,250</b>	<b>45,266,720</b>	<b>2,789,791</b>	<b>6,951,624</b>	<b>9,943,415</b>	<b>51,609</b>	<b>3,784,785</b>	<b>409,954</b>	<b>203,672,148</b>

Rúbrica



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

## Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales								Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	
Amealco de Bonfil	13,854,293	4,355,315	335,727	820,160	723,284	5,993	383,599	37,542	20,515,913
Arroyo Seco	11,763,173	3,250,739	285,053	696,369	144,285	5,088	325,698	31,876	16,502,281
Cadereyta de Montes	17,310,688	5,908,835	419,483	1,024,776	758,869	7,489	479,299	46,908	25,956,347
Colón	14,814,220	4,805,610	358,988	876,986	742,282	6,408	410,177	40,143	22,054,814
Corregidora	28,595,078	10,491,934	692,935	1,692,799	2,791,787	12,369	791,742	77,488	45,146,132
El Marqués	29,795,396	10,964,532	722,022	1,763,853	2,542,287	12,889	824,976	80,740	46,706,695
Ezequiel Montes	11,156,104	2,846,677	270,343	660,429	488,076	4,826	308,891	30,232	15,765,578
Huimilpan	11,149,036	2,841,405	270,172	660,011	461,613	4,824	308,693	30,211	15,725,965
Jalpan de Serra	14,509,861	4,665,019	351,612	858,968	324,473	6,276	401,749	39,318	21,157,276
Landa de Matamoros	12,503,065	3,672,103	302,982	740,167	221,845	5,410	346,186	33,881	17,825,639
Pedro Escobedo	12,665,000	3,758,484	306,906	749,754	824,664	5,480	350,669	34,320	18,695,277
Peñamiller	11,419,791	3,032,148	276,732	676,039	199,681	4,939	316,192	30,947	15,956,469
Pinal de Amoles	12,765,994	3,811,611	309,355	755,733	298,997	5,522	353,465	34,594	18,335,271
Querétaro	127,197,474	48,271,031	3,082,336	7,529,955	13,742,839	55,024	3,521,847	344,683	203,745,189
San Joaquín	10,506,316	2,134,128	254,596	621,962	107,626	4,544	290,899	28,470	13,948,541
San Juan del Río	34,584,482	12,837,893	838,074	2,047,365	3,461,854	14,961	957,575	93,717	54,835,921
Tequisquiapan	13,708,983	4,285,156	332,206	811,557	914,134	5,930	379,574	37,149	20,474,689
Tolimán	11,762,153	3,250,061	285,028	696,307	300,133	5,087	325,670	31,873	16,656,312
<b>Total</b>	<b>400,061,107</b>	<b>135,182,681</b>	<b>9,694,550</b>	<b>23,683,190</b>	<b>29,048,729</b>	<b>173,059</b>	<b>11,076,901</b>	<b>1,084,092</b>	<b>610,004,309</b>

Rúbrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Aportaciones Federales  
Ministradas a los Municipios  
en el Cuarto Trimestre del  
Ejercicio Fiscal 2014**  
(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	9,279,298	8,128,522	17,407,820
Arroyo Seco	1,294,017	1,687,287	2,981,304
Cadereyta de Montes	3,880,749	8,387,966	12,268,715
Colón	1,633,502	7,602,245	9,235,747
Corregidora	631,644	18,698,047	19,329,691
El Marqués	2,606,533	15,219,780	17,826,313
Ezequiel Montes	1,326,713	4,982,327	6,309,040
Huimilpan	1,669,428	4,646,441	6,315,869
Jalpan de Serra	2,306,839	3,339,224	5,646,063
Landa de Matamoros	2,986,376	2,604,397	5,590,773
Pedro Escobedo	1,105,642	8,359,773	9,465,415
Peñamiller	1,046,772	2,409,937	3,456,709
Pinal de Amoles	3,710,290	3,540,850	7,251,140
Querétaro	7,221,754	104,804,877	112,026,631
San Joaquín	1,007,960	1,158,625	2,166,585
San Juan del Río	5,321,020	31,587,340	36,908,360
Tequisquiapan	1,294,729	8,287,388	9,582,117
Tolimán	1,562,632	3,446,487	5,009,119
<b>Total</b>	<b>49,885,898</b>	<b>238,891,513</b>	<b>288,777,411</b>

Rúbrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Participaciones y  
Aportaciones Federales  
Ministradas a los  
Municipios en el Cuarto  
Trimestre del Ejercicio  
Fiscal 2014**

(cifras en pesos)

Municipio	Ramos		Total
	Participaciones (R28) - 67.87%	Aportaciones (R33) - 32.13%	
Amealco de Bonfil	20,515,913	17,407,820	37,923,733
Arroyo Seco	16,502,281	2,981,304	19,483,585
Cadereyta de Montes	25,956,347	12,268,715	38,225,062
Colón	22,054,814	9,235,747	31,290,561
Corregidora	45,146,132	19,329,691	64,475,823
El Marqués	46,706,695	17,826,313	64,533,008
Ezequiel Montes	15,765,578	6,309,040	22,074,618
Huimilpan	15,725,965	6,315,869	22,041,834
Jalpan de Serra	21,157,276	5,646,063	26,803,339
Landa de Matamoros	17,825,639	5,590,773	23,416,412
Pedro Escobedo	18,695,277	9,465,415	28,160,692
Peñamiller	15,956,469	3,456,709	19,413,178
Pinal de Amoles	18,335,271	7,251,140	25,586,411
Querétaro	203,745,189	112,026,631	315,771,820
San Joaquín	13,948,541	2,166,585	16,115,126
San Juan del Río	54,835,921	36,908,360	91,744,281
Tequisquiapan	20,474,689	9,582,117	30,056,806
Tolimán	16,656,312	5,009,119	21,665,431
<b>Total</b>	<b>610,004,309</b>	<b>288,777,411</b>	<b>898,781,720</b>

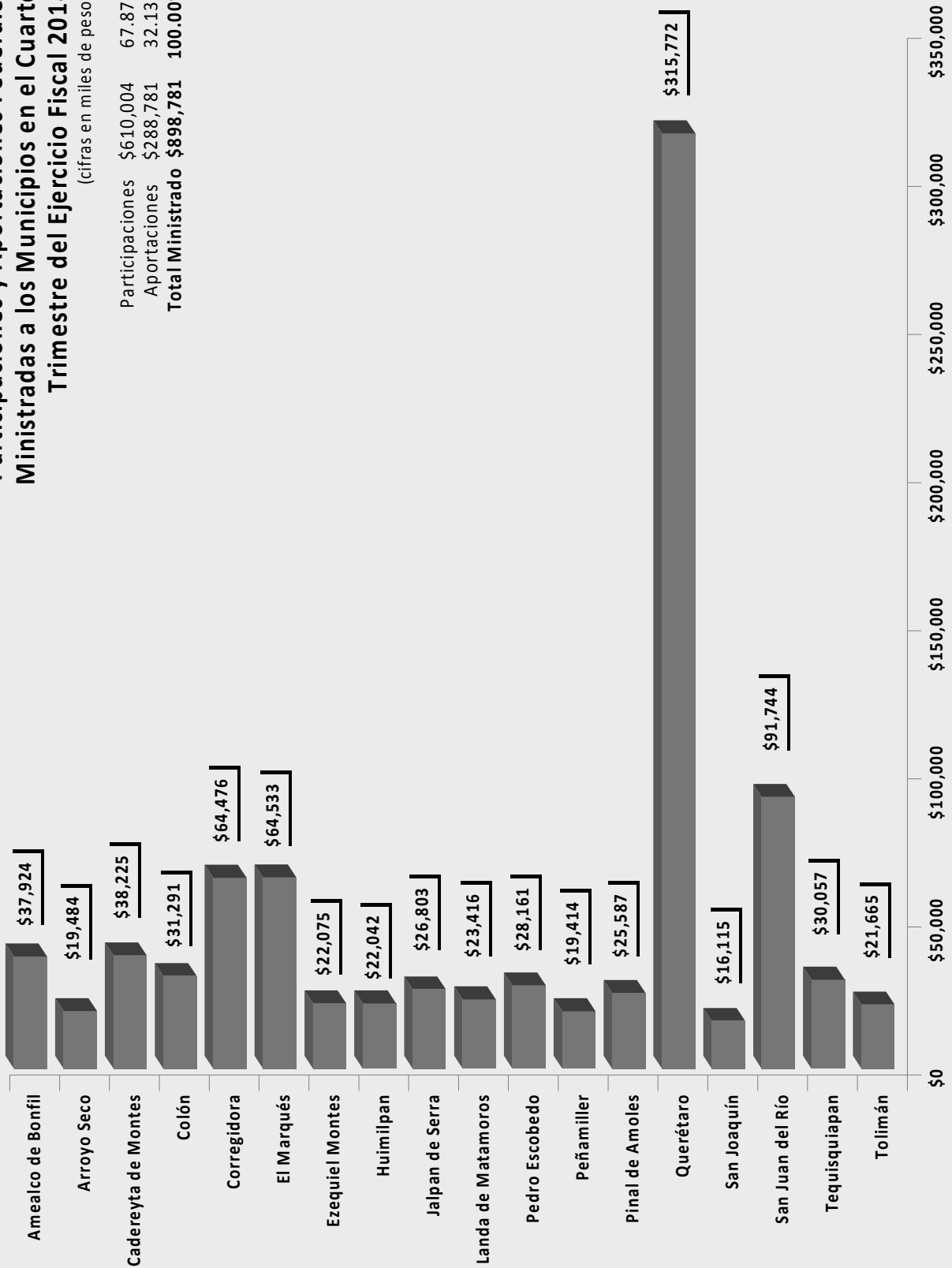
Rúbrica



### Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en miles de pesos)

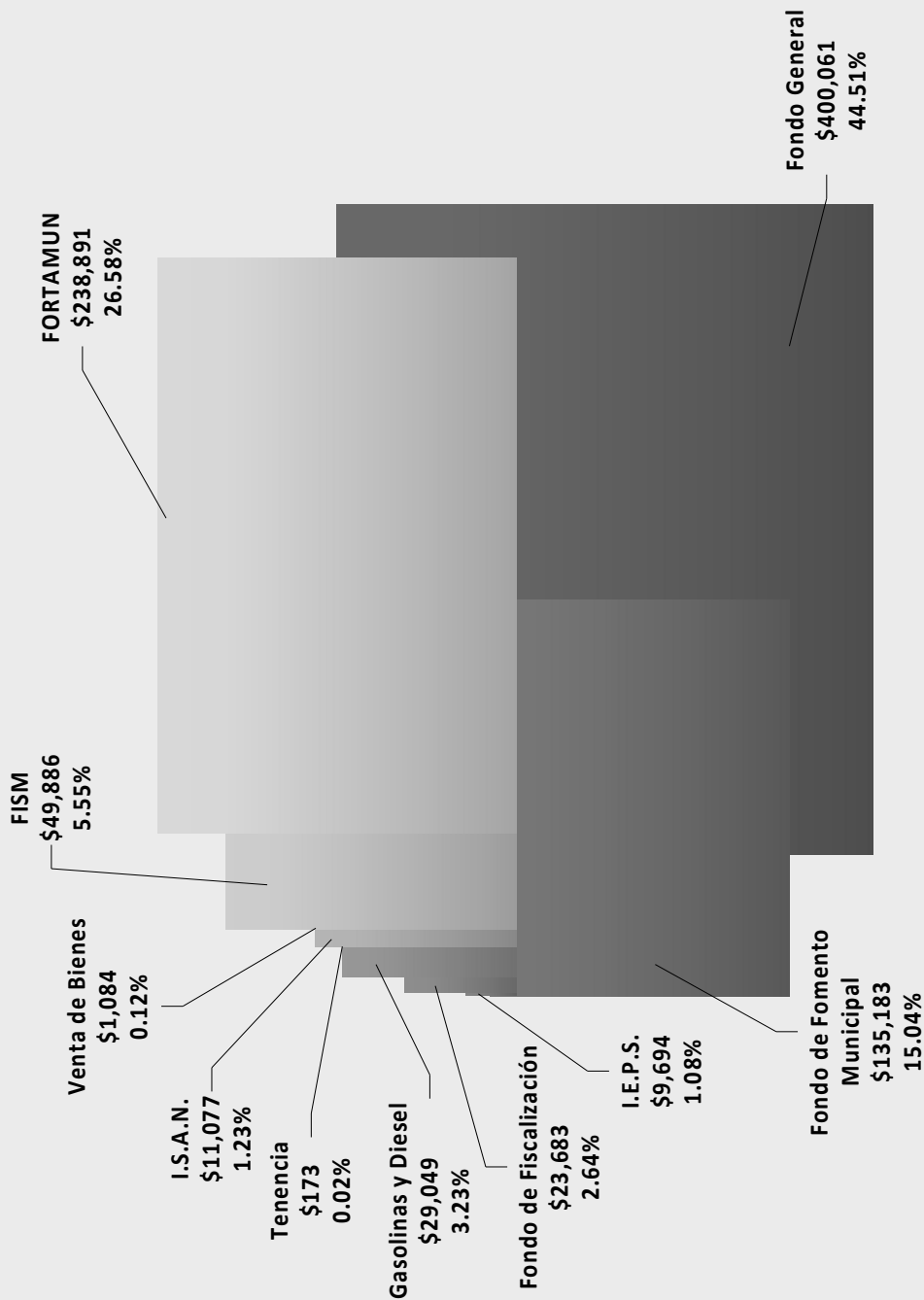
Participaciones \$610,004 67.87%  
Aportaciones \$288,781 32.13%  
**Total Ministrado \$898,781 100.00%**



Rúbrica

# Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en miles de pesos)



Rúbrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Porcentajes y Montos de Participaciones Federales Definitivas,  
correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014**  
(cifras en pesos)

ESTADO DE  
QUERÉTARO

Municipio	Fondo General		Fondo de Fomento Municipal		LEP.S.		Fondo de Fiszalización		Gasolinas y Diesel		Terencia		LSA.N.		Venta de Bienes		Total	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Anacleo de Bonfil	3.463045	59,084,696	3.221800	18,332,629	3.463049	1,244,321	3.463045	3,650,548	2.489301	2,625,470	3.462997	42,498	3.463045	1,441,985	3.463083	127,883	3.369650	86,550,010
Arroyo Seco	2.940344	50,166,653	2.404700	13,688,184	2.940350	1,056,598	2.940349	3,099,551	0.466700	523,744	2.940182	36,080	2.940338	1,224,334	2.940328	108,562	2.721362	69,886,618
Cadenya de Montes	4.327011	73,825,256	4.371000	24,871,788	4.326999	1,554,750	4.327017	4,561,299	2.612400	2,754,638	4.326994	53,101	4.327016	1,801,796	4.326964	159,759	4.266367	109,589,327
Colón	3.702969	63,178,509	3.554900	20,228,031	3.702992	1,330,536	3.702990	3,903,485	2.555301	2,694,431	3.702973	46,443	3.702989	1,541,896	3.702941	136,719	3.623066	99,059,050
Corregidora	7.147678	121,950,028	7.761300	44,163,214	7.147676	2,568,258	7.147681	7,534,686	9.610701	10,133,979	7.147759	87,718	7.147679	2,976,238	7.147661	263,904	7.384721	189,678,025
El Miraflores	7.447711	127,069,045	8.110200	46,152,508	7.447715	2,676,066	7.447701	7,850,950	8.751801	9,228,315	7.447831	91,400	7.447713	3,101,170	7.447701	274,982	7.688167	156,444,431
Espejel Montes	2.788600	47,577,670	2.105800	11,982,388	2.788594	1,001,980	2.788600	2,939,586	1.680159	1,771,682	2.788536	34,221	2.788601	1,161,152	2.788656	102,962	2.591832	66,571,641
Huimilpan	2.788833	47,547,527	2.101900	11,960,196	2.788840	1,001,350	2.788833	2,937,729	1.588099	1,675,621	2.788988	34,209	2.788827	1,160,413	2.786787	102,893	2.569926	66,419,925
Jalpan de Serra	3.626911	61,880,504	3.450200	19,636,258	3.626906	1,303,197	3.626910	3,823,286	1.116988	1,177,816	3.626784	44,508	3.626909	1,510,217	3.626916	133,912	3.484879	89,509,683
Landa de Matamoros	3.125289	53,322,083	2.716400	15,456,812	3.125291	1,122,960	3.125284	3,294,500	0.763700	805,281	3.125481	38,359	3.125291	1,301,347	3.125314	115,302	2.937755	75,456,731
Pedro Escobedo	3.165767	54,012,694	2.789300	15,820,414	3.165768	1,137,594	3.165764	3,337,171	2.838899	2,993,470	3.165817	38,851	3.165770	1,318,202	3.165805	116,887	3.066953	78,775,193
Petitfiller	2.854511	48,702,215	2.243200	12,763,086	2.854511	1,025,665	2.854512	3,009,067	0.687399	724,826	2.854621	35,030	2.854510	1,188,596	2.854468	105,393	2.630074	67,553,874
Pinal de Anoles	3.191011	54,443,400	2.819600	16,044,038	3.191011	1,146,574	3.191011	3,363,785	1.029800	1,085,343	3.190996	39,160	3.191008	1,328,711	3.191020	117,818	3.076986	77,568,829
Quertaro	31.794511	542,461,718	35.708000	203,185,042	31.794514	11,424,205	31.794513	33,515,937	47.308601	49,885,460	31.794332	390,181	31.794511	13,238,988	31.794583	1,173,911	33.298427	855,275,532
San Joaquín	2.626178	44,806,505	1.578700	8,983,028	2.626181	943,623	2.626176	2,768,388	0.376501	390,674	2.626053	32,227	2.626180	1,093,521	2.626177	96,953	2.301522	59,114,973
San Juan del Río	8.644820	147,483,162	9.486700	54,037,958	8.644799	3,106,195	8.644820	9,112,865	11.917401	12,566,274	8.644862	105,000	8.644801	3,599,628	8.644774	319,180	8.967876	230,341,349
Tequisquiapan	3.426722	58,464,984	3.169300	18,037,311	3.426724	1,231,268	3.426724	3,612,261	3.146899	3,318,240	3.426735	42,053	3.426721	1,436,860	3.426762	126,522	3.358340	86,259,500
Tolimán	2.940089	50,162,297	2.494200	13,680,395	2.940080	1,056,411	2.940090	3,099,279	1.033200	1,089,455	2.940019	36,080	2.940091	1,224,231	2.940090	108,551	2.743087	70,456,689
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,705,148,946</b>	<b>100.000000</b>	<b>569,018,265</b>	<b>100.000000</b>	<b>35,891,372</b>	<b>100.000000</b>	<b>105,414,407</b>	<b>100.000000</b>	<b>105,444,746</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,227,268</b>	<b>100.000000</b>	<b>41,639,225</b>	<b>100.000000</b>	<b>3,692,175</b>	<b>100.000000</b>	<b>2,588,516,340</b>

Rubrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Total de Participaciones Federales por  
Trimestre sobre Recursos Liberados a los  
Municipios del Estado de Querétaro en el  
Ejercicio Fiscal 2014**

(cifras en pesos)

Municipio	Trimestre				Total	%
	Primero 26.38	Segundo 25.05	Tercero 24.82	Cuarto 23.75		
Amealco de Bonfil	22,897,257	21,668,496	21,468,344	20,515,913	86,550,010	3.37
Arroyo Seco	18,604,957	17,482,295	17,309,085	16,502,281	69,898,618	2.72
Cadereyta de Montes	29,016,219	27,438,071	27,171,690	25,956,347	109,582,327	4.27
Colón	24,624,029	23,299,473	23,080,734	22,054,814	93,059,050	3.62
Corregidora	49,864,094	47,539,304	47,128,495	45,146,132	189,678,025	7.38
El Marqués	51,723,258	49,227,360	48,787,118	46,706,695	196,444,431	7.65
Ezequiel Montes	17,643,204	16,655,133	16,507,726	15,765,578	66,571,641	2.59
Huimilpan	17,609,005	16,616,494	16,468,461	15,725,965	66,419,925	2.59
Jalpan de Serra	23,776,507	22,400,793	22,175,117	21,157,276	89,509,693	3.48
Landa de Matamoros	20,063,731	18,877,411	18,689,950	17,825,639	75,456,731	2.94
Pedro Escobedo	20,806,841	19,722,671	19,550,404	18,695,277	78,775,193	3.07
Peñamiller	17,969,757	16,895,413	16,732,235	15,956,469	67,553,874	2.63
Pinal de Amoles	20,607,304	19,408,491	19,217,763	18,335,271	77,568,829	3.02
Querétaro	224,537,576	214,409,762	212,583,005	203,745,189	855,275,532	33.30
San Joaquín	15,756,489	14,772,929	14,637,014	13,948,541	59,114,973	2.30
San Juan del Río	60,534,038	57,734,677	57,236,713	54,835,921	230,341,349	8.97
Tequisquiapan	22,775,947	21,600,071	21,408,793	20,474,689	86,259,500	3.36
Tolimán	18,717,378	17,625,651	17,457,298	16,656,312	70,456,639	2.74
<b>Total</b>	<b>677,527,591</b>	<b>643,374,495</b>	<b>637,609,945</b>	<b>610,004,309</b>	<b>2,568,516,340</b>	<b>100.00</b>

Rúbrica



**Total de Aportaciones Federales  
Liberados a los Municipios del  
Estado de Querétaro en el Ejercicio  
Fiscal 2014**  
(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	92,792,962	32,514,103	125,307,065
Arroyo Seco	12,940,197	6,749,166	19,689,363
Cadereyta de Montes	38,807,499	33,551,849	72,359,348
Colón	16,335,029	30,408,992	46,744,021
Corregidora	6,316,467	74,792,185	81,108,652
El Marqués	26,065,321	60,879,138	86,944,459
Ezequiel Montes	13,267,112	19,929,293	33,196,405
Huimilpan	16,694,325	18,585,767	35,280,092
Jalpan de Serra	23,068,390	13,356,908	36,425,298
Landa de Matamoros	29,863,760	10,417,585	40,281,345
Pedro Escobedo	11,056,411	33,439,092	44,495,503
Peñamiller	10,467,702	9,639,754	20,107,456
Pinal de Amoles	37,102,882	14,163,406	51,266,288
Querétaro	72,217,450	419,219,418	491,436,868
San Joaquín	10,079,627	4,634,497	14,714,124
San Juan del Río	53,210,164	126,349,772	179,559,936
Tequisquiapan	12,947,326	33,149,555	46,096,881
Tolimán	15,626,365	13,785,957	29,412,322
<b>Total</b>	<b>498,858,989</b>	<b>955,566,437</b>	<b>1,454,425,426</b>

Rúbrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Total de Aportaciones Federales por  
Trimestre sobre Recursos Liberados a los  
Municipios del Estado de Querétaro en el  
Ejercicio Fiscal 2014**  
(cifras en pesos)

Municipio	Trimestre				Total	%
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto		
	<b>26.71</b>	<b>26.71</b>	<b>26.71</b>	<b>19.87</b>		
Amealco de Bonfil	35,966,415	35,966,415	35,966,415	17,407,820	<b>125,307,065</b>	<b>8.62</b>
Arroyo Seco	5,569,353	5,569,353	5,569,353	2,981,304	<b>19,689,363</b>	<b>1.35</b>
Cadereyta de Montes	20,030,211	20,030,211	20,030,211	12,268,715	<b>72,359,348</b>	<b>4.98</b>
Colón	12,502,758	12,502,758	12,502,758	9,235,747	<b>46,744,021</b>	<b>3.21</b>
Corregidora	20,592,987	20,592,987	20,592,987	19,329,691	<b>81,108,652</b>	<b>5.58</b>
El Marqués	23,039,382	23,039,382	23,039,382	17,826,313	<b>86,944,459</b>	<b>5.98</b>
Ezequiel Montes	8,962,455	8,962,455	8,962,455	6,309,040	<b>33,196,405</b>	<b>2.28</b>
Huimilpan	9,654,741	9,654,741	9,654,741	6,315,869	<b>35,280,092</b>	<b>2.43</b>
Jalpan de Serra	10,259,745	10,259,745	10,259,745	5,646,063	<b>36,425,298</b>	<b>2.50</b>
Landa de Matamoros	11,563,524	11,563,524	11,563,524	5,590,773	<b>40,281,345</b>	<b>2.77</b>
Pedro Escobedo	11,676,696	11,676,696	11,676,696	9,465,415	<b>44,495,503</b>	<b>3.06</b>
Peñamiller	5,550,249	5,550,249	5,550,249	3,456,709	<b>20,107,456</b>	<b>1.38</b>
Pinal de Amoles	14,671,716	14,671,716	14,671,716	7,251,140	<b>51,266,288</b>	<b>3.52</b>
Querétaro	126,470,079	126,470,079	126,470,079	112,026,631	<b>491,436,868</b>	<b>33.79</b>
San Joaquín	4,182,513	4,182,513	4,182,513	2,166,585	<b>14,714,124</b>	<b>1.01</b>
San Juan del Río	47,550,492	47,550,592	47,550,492	36,908,360	<b>179,559,936</b>	<b>12.35</b>
Tequisquiapan	12,171,588	12,171,588	12,171,588	9,582,117	<b>46,096,881</b>	<b>3.17</b>
Tolimán	8,134,401	8,134,401	8,134,401	5,009,119	<b>29,412,322</b>	<b>2.02</b>
<b>Total</b>	<b>388,549,305</b>	<b>388,549,405</b>	<b>388,549,305</b>	<b>288,777,411</b>	<b>1,454,425,426</b>	<b>100.00</b>

Rúbrica



### Total de Participaciones Federales y Aportaciones Federales de Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro en el Ejercicio Fiscal 2014

(cifras en pesos)

Municipio	Ramos		Total	%
	Participaciones (R28) - 64.21%	Aportaciones (R33) 35.79%		
Amealco de Bonfil	86,550,010	125,307,065	211,857,075	5.27
Arroyo Seco	69,898,618	19,689,363	89,587,981	2.23
Cadereyta de Montes	109,582,327	72,359,348	181,941,675	4.52
Colón	93,059,050	46,744,021	139,803,071	3.47
Corregidora	189,678,025	81,108,652	270,786,677	6.73
El Marqués	196,444,431	86,944,459	283,388,890	7.04
Ezequiel Montes	66,571,641	33,196,405	99,768,046	2.48
Huimilpan	66,419,925	35,280,092	101,700,017	2.53
Jalpan de Serra	89,509,693	36,425,298	125,934,991	3.13
Landa de Matamoros	75,456,731	40,281,345	115,738,076	2.88
Pedro Escobedo	78,775,193	44,495,503	123,270,696	3.06
Peñamiller	67,553,874	20,107,456	87,661,330	2.18
Pinal de Amoles	77,568,829	51,266,288	128,835,117	3.20
Querétaro	855,275,532	491,436,868	1,346,712,400	33.48
San Joaquín	59,114,973	14,714,124	73,829,097	1.84
San Juan del Río	230,341,349	179,559,936	409,901,285	10.19
Tequisquiapan	86,259,500	46,096,881	132,356,381	3.29
Tolimán	70,456,639	29,412,322	99,868,961	2.48
<b>Total</b>	<b>2,568,516,340</b>	<b>1,454,425,426</b>	<b>4,022,941,766</b>	<b>100.00</b>

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATOS AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONTABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

## ANTECEDENTES:

**I. Vigencia del Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2014.** Por acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro aprobado en sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil trece, se expidió el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2014.

**II. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

**III. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, los Organismos de referencia gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley indicada, las Constituciones y leyes locales.

**IV. Reforma constitucional en el Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**V. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo 33 de este orden jurídico prevé que las asociaciones políticas estatales están obligadas a presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga la Ley Electoral.

**VI. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** El seis de agosto de la presente anualidad mediante oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, se remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo cuarto y quinto lo siguiente:



...

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

...

**VII. Remisión del Catálogo de Cuentas y Formatos a la Secretaría Ejecutiva.** Por oficio número DEOE/303/14 de fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el anteproyecto del Catálogo de Cuentas y Formatos al cual deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**VIII. Acuerdo que aprueba el Reglamento de Fiscalización.** El veintiocho de noviembre de la presente anualidad se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al proyecto de Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", el cual estableció en su punto de acuerdo tercero que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de 28 de noviembre de 2014, al tenor siguiente:

#### Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

Artículo 15. Las Asociaciones políticas expedirán recibos para amparar las aportaciones recibidas de acuerdo al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

Artículo 26. Los estados financieros que presenten las asociaciones políticas deberán sujetarse a lo siguiente:

I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

...

#### Transitorios

...

Artículo Cuarto. "El Catálogo de cuentas y formatos al cual deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el Ejercicio Fiscal del año 2015", se sustentará con las disposiciones del presente Reglamento.

...

**IX. Sesión de la Comisión de Fiscalización.** El once de diciembre de este año, en la Comisión de Fiscalización se presentó el Catálogo de Cuentas y Formatos materia de este Acuerdo.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43, 55, 65, fracciones XXIV y XXX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano superior de dirección el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracción IV, 43, 55, 65, fracciones XXIV y XXX; así como con sustento en el considerando número 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente IV de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

En atención a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En ese tenor, de conformidad con el Considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización," se precisó que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; en contraste, en tal considerando del Acuerdo indicado se estableció que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde esta perspectiva, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determinó que las Asociaciones Políticas Estatales expedirán recibos para amparar las aportaciones recibidas de acuerdo al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, los estados financieros que presenten las Asociaciones Políticas Estatales deberán sujetarse a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de mérito.

En observancia a lo anterior, mediante oficio número DEOE/303/14, se remitió el Catálogo de Cuentas y Formatos materia de este Acuerdo, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales.

En consecuencia, el Consejo General debe conocer y, en su caso, aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio fiscal del año 2015, el cual debe emitirse con la finalidad de coadyuvar con las Asociaciones mencionadas en sus informes respecto al origen, monto y destino de los recursos utilizados en sus actividades para cumplir sus fines, y a su vez estas Asociaciones elaboren sus estados financieros los cuales deberán atender los principios básicos de la contabilidad financiera, como también el principio de anualidad que dispone que el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas debe recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual respectivo.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracción IV, 43, 55, 65, fracciones XXIV y XXX; así como con sustento en el considerando número 12 del Acuerdo

INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio fiscal del año 2015, en términos de los Considerandos primero y cuarto de esta determinación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Política Estatal registrada ante este Instituto Electoral, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que remita un ejemplar del Catálogo de Cuentas y Formatos que por este Acuerdo se aprueba, al Responsable del Órgano Interno Encargado de las Finanzas de la Asociación Política Estatal con registro ante este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. Gerardo Romero Altamirano  
Consejero Presidente  
Rúbrica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce. **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DOMICILIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 99 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Así mismo, el artículo 104 numeral 1 incisos a), f) y o) refiere que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, ordenamiento que reguló lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

**V. Acuerdo relativo a la integración de Consejos Distritales y Municipales.** El primero de octubre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, que realizarán sus funciones en el proceso electoral 2014-2015.

**VI. Acuerdo de ampliación del término para la presentación de documentos.** El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó los Acuerdos a través de los cuales se ampliaron los plazos establecidos en las convocatorias para la entrega de documentación para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de Secretarios Técnicos, respectivamente, que ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VII. Acuerdo respecto de la Convocatoria y Lineamientos de candidatos independientes.** El veintiocho de noviembre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, sometieron a su consideración la Convocatoria y los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En la Base tres de la Convocatoria de mérito, se señalaron las sedes de los Consejos Distritales y Municipales en las que deberán constituirse las ciudadanas y ciudadanos a fin de manifestar su respaldo a favor de quien aspire a participar en el presente proceso electoral bajo la figura de la candidatura independiente a un cargo de elección popular.

**VIII. Oficio relativo a los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales.** El doce de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio DEOE/329/14, se remitió la lista definitiva de los domicilios en los que se ubicarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para determinar los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del presente proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones VII, XXX y XXIV, y 82, 83 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III y 70 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección determine los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, 83, 87, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 70, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene entre otras funciones, preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Ciertamente, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, en términos de lo que dispone la propia ley.

Justamente, en el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado se estableció que, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, iniciarían el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

Desde esta perspectiva, en la preparación de la elección se realizan diversos actos jurídicos por el Consejo General, entre los que se encuentra, determinar los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Lo anterior encuentra sustento con lo previsto en los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que regula el tópico de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales establecen en su parte conducente, lo siguiente:

**Artículo 80.** Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.

**Artículo 81.** En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto para los distritos electorales uninominales en esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios.

Los consejos distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al consejo distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General.

**Artículo 82.** Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

I. Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de octubre del año anterior al de la elección.

...

II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

...

III. Un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y

IV. Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 83.** Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;

III. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas;

IV. Se deroga;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla, por conducto del secretario que se nombre por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador;

VII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

IX. Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional;

X. Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y

XI. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General.

**Artículo 84.** Es competencia de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios;

III. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas;

IV. Se deroga;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

- VI. Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos;
- VII. Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría;
- VIII. Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas;
- IX. Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda;
- X. Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General;
- XI. Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y
- XII. Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General.

Bajo esa tesitura, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece tanto la integración, como las funciones que tendrán los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro del ámbito de su competencia, así como las cabeceras de los distritos y municipios del Estado en los que funcionarán dichos Consejos a efecto de cumplir con su objetivo consistente en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

En tal virtud, es procedente garantizar el proceso electoral ordinario 2014-2015, con base en los principios que rigen la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y una vez que mediante el oficio DEOE/329/14, se remitieron los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el propio proceso electoral, dicho oficio se tiene por reproducido en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, en consecuencia se determinan los domicilios de los Consejos indicados, conforme lo siguiente:

CONSEJO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
DISTRITAL VIII	AMEALCO DE BONFIL	Circuito Balcones # 76, Col. Centro C.P. 76850
MUNICIPAL	ARROYO SECO	José María Arteaga s/n Col. Centro, C.P. 76400
DISTRITAL XIV	CADEREYTA DE MONTES	José Ma. Morelos s/n Col. Centro. C.P. 76500
MUNICIPAL	COLÓN	Salvador Díaz Mirón # 46, Barrio de Soriano, C.P. 76270
DISTRITAL VII	CORREGIDORA	Callejón de los Mendoza # 42, El Pueblito C.P. 76900
DISTRITAL XII	EL MARQUÉS	Av. Emiliano Zapata Poniente # 24, Col. La Cañada, C.P. 76240
MUNICIPAL	EZEQUIEL MONTES	Av. Constitución # 167- letra C, Col. Centro. C.P. 76650
MUNICIPAL	HUIMILPAN	20 de noviembre # 91 Col. Centro C.P. 76950
DISTRITAL XV	JALPAN DE SERRA	Oyamel # 27 Col. Arboledas, C.P. 76344
MUNICIPAL	LANDA DE MATAMOROS	Jesús Ponce s/n, Barrio San Esteban, C.P. 76360
DISTRITAL XI	PEDRO ESCOBEDO	Vicente Guerrero # 16 Col. Centro C.P. 76700
MUNICIPAL	PEÑAMILLER	Adolfo López Mateos s/n Col. Centro. C.P. 76450
MUNICIPAL	PINAL DE AMOLES	Calle 5 de mayo # 6, Col. Centro C.P. 76300
DISTRITAL I	QUERÉTARO I	Francisco Peñuñuri # 6 Col. Conjunto Habitacional Universidad, C.P. 76028
DISTRITAL II	QUERÉTARO II	Capri # 232, Residencial Italia, C. P. 76179
DISTRITAL III	QUERÉTARO III	Rancho Largo # 102-b, Col. Villas del Mesón. C.P. 76226



DISTRITAL IV	QUERÉTARO IV	Jesús Rivera # 1, Col. Constituyentes, C.P. 76090
DISTRITAL V	QUERÉTARO V	Belisario Domínguez # 97 Col. Las Misiones, C.P. 76030
DISTRITAL VI	QUERÉTARO VI	Cerro de las Cruces # 109, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090
MUNICIPAL	SAN JOAQUÍN	Niños Héroes # 4, Col. Centro. C.P. 76550
DISTRITAL IX	SAN JUAN DEL RÍO IX	Av. Lomas de San Juan # 42, Col. Lomas de San Juan C.P. 76806
DISTRITAL X	SAN JUAN DEL RÍO X	Francisco Márquez # 21, Col. San Juan Bosco. C.P. 76807
MUNICIPAL	TEQUISQUIAPAN	Centenario sur # 38, Col. Centro. C.P. 76750
DISTRITAL XIII	TOLIMÁN	Av. Naciones Unidas # 5, Barrio El Molino, C.P. 76632

Por tanto, los domicilios señalados corresponden a los Consejos Distritales y Municipales, conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cabe precisar que el veintiocho de noviembre del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, la cual en la Base 3 estableció el directorio de ubicaciones de los Consejos Distritales y Municipales.

En consecuencia, lo procedente es que se realice la modificación de la Convocatoria de mérito, con relación a los domicilios de los Consejos mencionados, acorde con lo establecido en este Acuerdo.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, 83, 87, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 70, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos del Considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** De conformidad con los Considerandos primero y cuarto de esta determinación, se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determinan los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que gire las instrucciones pertinentes para que se proceda a difundir los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales materia de este Acuerdo, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se proceda a la modificación de los instrumentos de promoción y difusión de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto, en términos de lo previsto en el Considerando cuarto de la presente determinación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. Gerardo Romero Altamirano  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en nueve fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce. **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**III. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El diecinueve de noviembre de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.

**IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los ‘Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares’”, identificado con la clave INE/CG260/2014.

**V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** Mediante oficio P/1132/14, de veintiocho de noviembre del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, lo anterior para los efectos legales procedentes.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones XXX y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y, acorde a lo previsto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los ‘Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares’”, identificado con la clave INE/CG260/2014.

**SEGUNDO. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior conozca y, en su caso, apruebe la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado C numeral 8, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67, fracción XIX, 71, 143, fracciones I, inciso b, y II, inciso b); 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II, 73 y 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el diecinueve de noviembre de este año.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas en el considerando Tercero de esta determinación, y en observancia del Acuerdo INE/CG260/2014 del Instituto Nacional Electoral, se advierte que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se realicen en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el propio Instituto Nacional Electoral.

Desde esta perspectiva, el diecinueve de noviembre del año, la autoridad electoral nacional aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", los cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, y se hicieron del conocimiento de este Instituto mediante el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales.

En tal tesitura, en los referidos Lineamientos se señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Consejo General de este Instituto en el ámbito de su competencia.

Ciertamente, el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación fueron emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los Lineamientos de referencia con obligatoriedad para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Sobre el particular, el Instituto es responsable directo de la implementación y operación del PREP en el ámbito de su competencia, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los Lineamientos en examen; en consecuencia, se determina la realización de lo anterior a través de medios propios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, con base en dichos Lineamientos, a efecto de cumplir con los objetivos del PREP y los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", se ordena:

1. Instruir a los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP, conforme lo previsto en la presente determinación y los Lineamientos de referencia;
2. Observar los artículos 54 a 59 de los Lineamientos en análisis, para la publicación de los resultados electorales preliminares, cuyo inicio podrá ser a las 18:00 horas del 7 de junio de 2015, y el cierre de la difusión podrá ser después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

3. Que la Coordinación de Informática será la instancia responsable a cargo del PREP, la cual deberá cumplir los Lineamientos en análisis y la normatividad aplicable.
4. Que los datos mínimos obligatorios a publicar, derivado de su captura o cálculo, serán conforme lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos en estudio.
5. Estar a la frecuencia del tiempo mínimo de publicación de los datos que se capturarán y publicarán en el PREP, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas, conforme lo siguiente: A. La frecuencia para la publicación de datos se realizará cada 5 minutos; y, B. Los datos se publicarán en el Sitio Oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
6. Crear el Comité Técnico Asesor que entrará en funciones a partir de la aprobación de este Acuerdo y concluirá su encargo una vez cumplidos los objetivos del PREP, a fin de que celebre su primera sesión dentro de los quince días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo; en esa virtud, se integrará con tres miembros designados por el órgano de dirección superior conforme lo siguiente: CC. Ing. en Sistemas Luz del Carmen Torres Villalón; Dr. Rubén Antonio García Mendoza; y M. en C. Guillermo Vázquez Sánchez; cuya síntesis curricular, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales en el presente Acuerdo, confirma su experiencia sobre el particular. Asimismo, en dicho Comité fungirá como Secretario Técnico el Coordinador de Informática. Cabe precisar que el Comité Técnico Asesor tendrá las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares normen al respecto.
7. Que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) corresponderá y se realizará en los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, ello conforme a los Lineamientos citados.
8. Integrar la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conformada por los integrantes del Consejo General, la cual entrará en funciones a partir de la aprobación de esta determinación y quedará extinta en términos de la normatividad aplicable, misma que observará las disposiciones establecidas en los Lineamientos en estudio, así como los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32 a 34 y 36 a 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fungiendo como su Secretario Técnico el Coordinador de Informática.
9. Observar la contratación del personal en términos de los Lineamientos en comento, ello acorde con el Programa General de Trabajo respectivo.

Sobre esta base, el Consejo General garantiza la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los comicios que se realizarán en la Entidad, de conformidad con los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", aprobados por el Instituto Nacional Electoral; lo anterior en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado C numeral 8, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67, fracción XIX, 71, 143, fracciones I, inciso b, y II, inciso b); 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II, 73 y 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el diecinueve de noviembre de este año; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de este Acuerdo, es competente para conocer y resolver lo relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Acuerdo, en términos del considerando primero y cuarto de esta determinación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo informe el contenido de la presente determinación al Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, para los efectos legales procedentes, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, convoque a sesión de esta Comisión a efecto de elegir a su Presidente, Secretario y Vocal.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación de Informática conozca y analice tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; lo anterior en términos de la presente determinación y de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se proceda al cumplimiento de la presente determinación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce. **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** IEEQ/R/026/2014-P.

**ACTOR:** LIC. MARTÍN ARANGO GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente IEEQ/R/026/2014-P, conformado con motivo del Recurso de Reconsideración promovido por el Licenciado Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> en contra del proveído emitido el dieciséis de octubre de este año, en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave: IEQ/POS/030/2014-P, y

## RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de la denuncia.** El trece de mayo de dos mil catorce, el Licenciado Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Querétaro,<sup>2</sup> escrito de denuncia en contra de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección XXIII y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación a los artículos 41, fracción I, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 24, 32, fracciones I y XV, y 217, fracción V de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*. Asimismo, ofreció los medios probatorios que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
- 2. Recepción de denuncia.** El dieciséis de mayo de este año, mediante proveído de la Secretaría Ejecutiva se tuvo por recibida la denuncia y anexos; se ordenó registrarla como Procedimiento Ordinario Sancionador con clave IEQ/POS/030/2014-P; se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas mencionados para tal efecto; y se ordenó prevenir al denunciante, a fin de que en el término de tres días contados a partir de su notificación, subsanara su escrito de denuncia.
- 3. Cumplimiento a la prevención.** El veintiséis de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes escrito mediante el cual el denunciante dio contestación a la prevención señalada en el resultando anterior.
- 4. Acuerdo de admisión.** El dos de junio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva acordó que el denunciante dio cumplimiento parcial a la prevención; tuvo por no presentada la denuncia en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección XXIII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, fracciones I incisos b) y d) y II inciso b) de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*; reconoció la personalidad de quien se ostentó a nombre del partido político denunciante; admitió la denuncia y las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho; y ordenó emplazar a los denunciados.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Oficialía de Partes.

5. **Prevención.** El cinco de junio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva ordenó de nueva cuenta prevenir al denunciante, a efecto de que señalara el domicilio de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en términos de lo previsto en el artículo 251, fracción I, inciso b) de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*; quien compareció a dar cumplimiento mediante escrito del veinte de junio de este año.
6. **Contestación de denuncia.** El doce de junio de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual el Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, dio contestación a los hechos imputados.
7. **Emplazamiento a la CNOP.** El veinticuatro de junio de este año, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual el denunciante dio cumplimiento a la prevención efectuada, y se ordenó emplazar a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en el domicilio ubicado en Fray Sebastián de Gallegos, número 121, El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro, domicilio proporcionado por el denunciante.
8. **Devolución de documentación.** El treinta de junio de dos mil catorce, se recibió escrito en la Oficialía de Partes, a través del cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, realizó la devolución de la denuncia y sus anexos, con los que se le corrió traslado a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, y señaló que el domicilio ubicado en Fray Sebastián de Gallegos, número 121, El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro, no es el domicilio de dicha Confederación, y que la CNOP es una persona jurídica con personalidad y patrimonio propios con domicilio distinto al del Partido Revolucionario Institucional.
9. **Vista al denunciante.** El tres de julio de dos mil catorce se tuvo por recibido el escrito de mérito y se ordenó dar vista al denunciante, a fin de que en el término de tres días, a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del contenido del recurso presentado por el Partido Revolucionario Institucional.
10. **Ampliación del plazo para la investigación.** El diez de julio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva amplió el plazo de investigación, dado que aún no concluía el término otorgado al denunciante para que, en su caso, proporcionara el domicilio de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254, párrafo tercero, de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*.
11. **Domicilio para emplazar.** El diez de julio de dos mil catorce, el denunciante presentó escrito en la Oficialía de Partes a través del cual señaló el domicilio para emplazar a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, el cual fue acordado de conformidad al día siguiente de su presentación; y ordenó el emplazamiento respectivo el cual fue efectuado el treinta de julio de dos mil catorce.
12. **Omisión de contestar.** El once de agosto de este año, la Secretaría Ejecutiva determinó que precluyó el derecho de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares para ofrecer pruebas, sin que se generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados dado que fue debidamente emplazada y no dio contestación a la denuncia.
13. **Conclusión de la investigación.** El diecinueve de septiembre de este año concluyó el segundo período de investigación, por lo que el expediente se puso en estado de Resolución.
14. **Sobreseimiento.** El dieciséis de octubre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva emitió Acuerdo mediante el cual sobreseyó el Procedimiento Ordinario Sancionador, dado que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 252, fracción I, inciso d) de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, consistente en que la materia sometida al conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro no era de su competencia; determinación que le fue notificada al denunciante de forma personal el veintiuno de ese mismo mes y año.
15. **Recurso de reconsideración.** El veintisiete de octubre del año en curso, el Licenciado Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de sobreseimiento de referencia.



16. **Radicación del recurso de reconsideración.** El veintinueve de dicho mes y año, la Secretaría Ejecutiva admitió el recurso de mérito; publicó el medio de impugnación en los estrados del Consejo General; ordenó notificar a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en su calidad de tercero interesado, y dar vista al Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, a efecto de que manifestaran lo que estimaran procedente en cuanto a la interposición del Recurso de Reconsideración.
17. **Cumplimiento de vista e informe de Oficial de Partes.** El cinco de noviembre de este año, el Oficial de Partes de este Instituto rindió informe a través del cual hizo del conocimiento que el dos de noviembre de este año, el Licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó escrito en contestación a la vista formulada mediante el proveído señalado en el resultando anterior; asimismo, informó que la Confederación Nacional de Organizaciones Populares no compareció como tercero interesado.
18. **Cierre del periodo de instrucción.** El siete de noviembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva dictó proveído a través del cual ordenó el cierre del periodo de instrucción del Recurso de Reconsideración, al no existir diligencias pendientes por desahogar.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Reconsideración identificado con la clave IEEQ/R/026/2014-P, conformado con motivo del medio de impugnación promovido por el Licenciado Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Acuerdo emitido el dieciséis de octubre de este año, en el Procedimiento Ordinario Sancionador, identificado con la clave: IEQ/POS/030/2014-P; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65, fracción XXXIV de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, y 59, 60, 61, 62, 65 y 67 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*.

**SEGUNDO. Trámite.** El trámite del presente recurso es el correcto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, dado que el Recurso de Reconsideración es procedente en contra de los actos u omisiones de las autoridades electorales en el ámbito de su competencia que en concepto de los recurrentes les causen algún perjuicio a su esfera jurídica, en tanto que en la especie se impugna el Acuerdo del dieciséis de octubre de este año, emitido por la Secretaría Ejecutiva, a través del cual se sobreseyó el Procedimiento Ordinario Sancionador con clave IEQ/POS/030/2014-P, que en concepto del actor le genera perjuicio en su esfera jurídica.

**TERCERO. Requisitos de procedencia del medio de impugnación.** En primer lugar, se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia del Recurso de Reconsideración.

**I. Oportunidad.** En el particular se analiza la manifestación efectuada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, quien al comparecer a la vista formulada en la presente causa, señaló:

...

Previo a realizar la contestación del agravio correspondiente, he de poner de manifiesto que el recurso que nos ocupa debió ser desechado, lo anterior en términos del artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, el cual establece que los plazos contemplados por dicha legislación deberán ser contabilizados de lunes a domingo, siendo que el recurrente lo presentó el 27 de octubre cuando fue notificado el 21 del mismo mes, es decir a los 6 días, cuando los medios de impugnación deben ser presentados dentro de los 4 días, no a los 6.

Al respecto es importante señalar, que resulta inaplicable el criterio jurisprudencial aducido por el recurrente, toda vez que el artículo 23 de la Ley Electoral para el Estado, establece de manera clara y precisa que **para el cómputo de los plazos previstos por la Ley todos los días y horas son hábiles.**

De lo anterior, se desprende que el dispositivo en comento no deja lugar a interpretación ya que habla del cómputo de los plazos, dentro del proceso electoral sin que se haga distinción a si son procesos vinculados estrechamente con el proceso electoral o no, sino todos los plazos establecidos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, dentro del periodo que comprende el proceso electoral.

Al efecto debemos señalar, que el Proceso Electoral inició el pasado 1 de octubre del año en curso, por tanto, a partir de esa fecha los plazos contemplados deberán ser contabilizados de lunes a viernes.

En esa tónica, se evidencia que el recurso que se contesta **debió ser desechado al no haber sido interpuesto fue del plazo establecido al efecto** (sic).”

En efecto, los artículos 23 y 24 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, disponen que para el cómputo de los plazos previstos por dicha ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, que los medios de impugnación deberán presentarse en un plazo de cuatro días, contados a partir del momento en que surta sus efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en tal ordenamiento.

En la especie, el Acuerdo de sobreseimiento emitido el dieciséis de octubre de este año le fue notificado al recurrente el veintiuno de octubre de esa anualidad, quien presentó el medio de impugnación el veintisiete de ese mes y año –siete días naturales posteriores a su notificación–, según se advierte de las constancias procesales que obran en autos. No obstante lo anterior, en concepto de esta autoridad electoral, no se actualiza la causal de desechamiento del medio de impugnación, como lo afirma el Partido Revolucionario Institucional, dado que las disposiciones previstas en los artículos invocados respecto de que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, no son aplicables al caso concreto.

Ello es así toda vez que el acto que dio origen al presente medio de impugnación es el relativo al sobreseimiento del Procedimiento Ordinario Sancionador con la clave IEQ/POS/030/2014-P, el cual se tramitó y se sustanció tomando en consideración los plazos y términos establecidos en el artículo 22 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, el cual establece que, para el cómputo de los plazos fuera de proceso electoral, se estará, entre otros, a lo siguiente: **a)** Si están señalados por horas, a partir del momento de la notificación; si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento; **b)** Se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por Acuerdo de la “Sala o del Tribunal Superior de Justicia del Estado”; **c)** Las actuaciones se practicarán en horas hábiles, entendiéndose por tales las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas; y **d)** En todos los casos, los términos serán fatales e improrrogables.

En ese estado de cosas, en la causa que originó el acto impugnado se siguieron las normas procesales establecidas para los medios de impugnación instaurados fuera de proceso electoral, aunado a que la expresión “*durante el desarrollo de un proceso electoral*” no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral, lo que en la presente causa no se actualiza; entonces, el medio de impugnación recaído en contra del Acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil catorce debe tramitarse y resolverse con las reglas que se aplicaron a la causa que le dio origen; esto es, tomando en consideración como días hábiles de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, relativo a que para el cómputo de los medios de impugnación se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por Acuerdo de la autoridad respectiva, y no aplicarse lo dispuesto en el artículo 23 de la ley invocada.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 1/2009-SRII, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto indican:

**PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**- La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley. Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas; de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-7/2008.—Actor: Rogelio Camarillo Martínez.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de San Luis Potosí y Presidente de su Directiva.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.—Secretario: Celedonio Flores Ceaca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-22/2008.—Actora: María Eugenia Gómez Elorduy.—Responsable: Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

...

De ahí que, a juicio de esta autoridad electoral, contrario a lo aducido por el Partido Revolucionario Institucional, el medio de impugnación se presentó en tiempo y forma, pues el acto impugnado se notificó al denunciante el veintiuno de octubre de este año y lo interpuso el veintisiete de octubre del año en curso, una vez que transcurrieron cuatro días hábiles a partir de su presentación, sin contar el veinticinco ni el veintiséis, dado que fue sábado y domingo, respectivamente.

**II. Requisitos del Recurso de Reconsideración y del cumplimiento a la vista.** Se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 15 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, toda vez que el escrito del Recurso de Reconsideración se presentó ante la autoridad responsable; contiene el nombre y la firma autógrafa del recurrente; se señala el domicilio para recibir y oír notificaciones, así como el nombre y el domicilio del tercero interesado; el medio de impugnación se presentó por parte legítima puesto que el Licenciado Martín Arango García es representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y tiene la personalidad debidamente reconocida en el procedimiento ordinario con clave IEQ/POS/030/2014-P; el actor identificó el acto impugnado, así como la autoridad responsable; señaló la fecha en que fue notificado el acto recurrido; precisó los hechos que constituyen los antecedentes e hizo valer los agravios que consideró pertinentes; asimismo, indicó que la violación versa exclusivamente sobre puntos de derecho, por lo cual no ofreció medios probatorios.

**III. Legitimación y personería.** La personalidad de la parte recurrente ha quedado debidamente acreditada, puesto que el Licenciado Martín Arango García compareció en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, como se advierte del proveído del veintinueve de octubre del presente año.

De igual forma, se tiene por acreditada la personalidad del Licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por así constar en archivos de la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO. Resolución.** La presente Resolución se dicta en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 59, 60, 61 y 62 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*.

**QUINTO. Acto impugnado.** Mediante Acuerdo del dieciséis de octubre de este año, la Secretaría Ejecutiva sobreseyó el Procedimiento Ordinario Sancionador, identificado con la clave: IEQ/POS/030/2014-P, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el

Consejo General, en contra de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) y del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación a los artículos 41, fracción I, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 24, 32, fracciones I y XV, y 217, fracción V de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 252, fracción I, inciso d) de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, consistente en que la materia sometida al conocimiento del Instituto Electoral, no era de su competencia.

**SEXTO. Agravios.** Inconforme con la determinación anterior, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representación ante el Consejo General, presentó Recurso de Reconsideración, en el cual hizo valer como agravios los siguientes:

“...

Que en términos de lo establecido por los artículos 10, fracción I; 13; 14, fracción I; 24 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** sobre el **auto de fecha 16 de octubre de 2015** el cual me fuera notificado en fecha 21 de octubre de 2014.

Considerando que el presente procedimiento tiene el carácter ordinario y no se encuentra vinculado al proceso electoral iniciado el pasado 01 de octubre de 2014 solicito me tenga presentándolo en tiempo y forma en razón de la jurisprudencia 1/2009-SRII.

...

Así mismo, para verificar la procedibilidad del presente recurso se enlistan a continuación los requisitos que exige el numeral 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro:

“...

#### **HECHOS**

1.El pasado 03 de mayo el suscrito en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro presente (sic) formal denuncia en contra de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de Querétaro a través de su presidente Juan Jose (sic) Ruiz Rodríguez (sic) y del Partido Revolucionario Institucional en el Estado por hechos presuntamente constitutivos de violación a la legislación local en el Estado en sus artículos 24 y 32, fracciones I y XV, al realizar actos violatorios al derecho de libre afiliación a un partido político a través de la afiliación corporativa de los integrantes del Sindicato de Trabajadores de Seguro Social.

2. Dicho procedimiento fue conocido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el folio IEQ/POS/030/2014, siendo admitido e incluso substanciándose (sic) hasta la etapa procesal probatoria.

3. En fecha 21 de octubre del año en curso me fue notificado el auto que declara el sobreseimiento de dicho procedimiento, el cual fuera emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

#### **AGRAVIO**

**PRIMERO.** Me causa agravio el sobreseimiento del presente procedimiento, toda vez que a pesar de que como indica el Secretario Ejecutivo en el punto segundo de acuerdo su “*afirmación se sustenta con el hecho de que el otrora Instituto Federal Electoral, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre su competencia para conocer sobre este tópico y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha emitido determinación en contrario*”, la denuncia presentada por el suscrito se fundamenta en preceptos jurídicos que están al amparo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al momento de presentar la denuncia y las conductas evidenciadas mediante la misma vulneran no solamente nuestra Carta Magna, sino también la ley sustantiva electoral local, en consecuencia es menester de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conocer sobre dichas conductas, desahogar las pruebas y en su momento procesal oportuno dictar la resolución correspondiente que sancione dichas violaciones a nuestra legislación local, pues los partidos políticos tienen la obligación de hacer valer los preceptos que se enuncian en la Ley Electoral del Estado de Querétaro siendo sancionable cualquier conducta que la contravenga, lo cual es una obligación de esta Secretaría Ejecutiva y en general del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bien lo establece el artículo 2 de dicho instrumento legal al mencionar que los organismos electorales, en este caso en concreto el IEEQ, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley.

Para muestra de la veracidad de mi dicho recuerdo a esta Secretaría los principios jurídicos vulnerados que expresé en mi escrito inicial:

#### **PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS**

**El artículo 41, base I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:** “LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION (sic) DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, (sic) CONTRIBUIR A LA INTEGRACION (sic) DE LOS ORGANOS (sic) DE REPRESENTACION (sic) POLITICA (sic) Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS(sic) AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO (sic), DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GENEROS(sic), EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN (sic) FORMAR PARTIDOS POLITICOS (sic) Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; **POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCION (sic) DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACION (sic) DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACION (sic) CORPORATIVA**”.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (sic) EL 10 DE FEBRERO DE 2014).

La transgresión constitucional y legal del Partido Revolucionario Institucional relativa a la reforma al artículo 41 constitucional, base I, párrafo segundo de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la federación el trece de noviembre de 2007, el cual introdujo por vez primera en nuestro país la prohibición expresa para que las organizaciones gremiales o "con objeto social diferente" participen o intervengan con los partidos políticos en cualquier modalidad de afiliación corporativa a los mismos (sic)

Lo anterior por advertir propósitos indebidos a través de actos encaminados a la afiliación corporativa de los miembros del SNTSS a las filas del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a través de la CNOP, con miras al proceso electoral del 2015 en nuestra entidad, y en otros estados de la República, violentando así uno de los derechos políticos electorales más importantes y de carácter personalísimo del ciudadano como lo es el de la **afiliación de manera individual y libre** de cualquier de coacción.

**La afiliación corporativa es** una forma extrema de intervención gremial que presupone presión sobre sus afiliados/ciudadanos poniendo en riesgo otros principios constitucionales.

Y para efecto de robustecer mi dicho en el presente curso, comparto el siguiente criterio que al respecto sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber.

...

Por eso en el partido Acción Nacional estimamos que en el presente caso que ahora denuncia y pongo en conocimiento a esta autoridad electoral, se cumple el supuesto de lo que el Constituyente manifestó en su dictamen de reforma constitucional al pretender prohibir una **"intervención apenas encubierta con fines electorales como pretende el PRI en su estrategia nacional"** (sic)

...

De lo anterior se desprende de manera clara que la celebración de este tipo de convenios entre partidos políticos y cualquier organización gremial como la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, por ejemplo, no se encuentra previsto en los fines que persiguen los partidos políticos, ni mucho menos en desarrollar de manera conjunta entre ambas organizaciones en coordinación con partido alguno el objetivo de atender de forma cercana las demandas de la sociedad, así como la defensa de los derechos sociales de los mexicanos, en consecuencia los efectos y actos jurídicos que este convenio y el documento que respalde la "Firma del Plan de Acción y Presentación del Programa de Trabajo CNOP-SNTSS" deben ser nulos.

...

A todas luces se puede desprender con estas conductas denunciadas la vulneración constitucional que el PRI, y la CNOP han hecho al no ajustarse a los principios democráticos que nos rijen (sic).

La autoridad electoral se encuentra obligada a garantizar en todo tiempo la vigencia de los principios constitucionales, y con el mismo énfasis debe también velar que en los partidos políticos no interfieran intereses ajenos a la representación y a la participación en la vida democrática a la que anhelan todos los ciudadanos que militan en las fuerzas políticas y la sociedad misma.

Y por eso, debe estar atenta en primer lugar al cumplimiento de la ley de los sujetos obligados, así como al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos y de esta manera prevenir posibles coacciones que pueden darse en la emisión del sufragio en el siguiente proceso electoral constitucional, situación que se torna mucho más viable **cuando se permite la intervención de sindicatos y organizaciones en el actuar de manera coordinada con los partidos políticos como en el caso que nos ocupa con fines de afiliación corporativa encubierta y con fines electorales.**

Además esta autoridad de ninguna manera debe pasar por alto que **el poder reformador de la Constitución fue muy enfático con la reforma constitucional de noviembre de dos mil siete, cuando prohibió la participación de sindicatos y organizaciones gremiales, incluso de manera encubierta, por lo que debe evitar que pueden existir conflictos de intereses, que pudieran convertirse en un desvío de la legalidad, principio rector electoral que se encuentra obligada a salvaguardar por mandato constitucional.**

Por lo que esta autoridad se encuentra sujeta por la ley a investigar de forma seria, eficaz, pero sobre todo exhaustiva el presente curso, y al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido la siguiente jurisprudencia respecto a la facultad de investigación por parte de la autoridad electoral y que obliga a esta Secretaría Ejecutiva a ejercer su facultad inquisitiva y a actuar en consecuencia:

...

Así mismo, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de presentar la denuncia enuncia en su artículo 28 que los recursos se desecharán de plano cuando no se presenten ante la autoridad competente, hecho que no sucedió, pues la entonces Secretaría (sic) Ejecutiva del Instituto Electoral admitió su competencia mediante el auto admisorio de la misma, y en ningún momento hizo del conocimiento del suscrito su falta de competencia para conocer sobre el conflicto en turno.

Por ello, tomando en consideración que la denuncia fue admitida y que las autoridades no pueden revocar sus propias determinaciones resulta contradictorio que en un primer momento haya admitido su competencia y en un segundo momento procesal la decline a pesar de que como lo he expresado con anterioridad las violaciones son, entre otras, a la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al momento de presentar la denuncia.

Para dar fortaleza a los argumentos vertidos líneas supra cito la Jurisprudencia 08/2014 emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Bajo esa tesitura, el actor hace valer en esencia dos agravios y reitera los hechos materia de inconformidad de la denuncia primigenia, los cuales se sintetizan en que, en su concepto, esta autoridad electoral debió conocer sobre el fondo del asunto sometido a su consideración, en virtud de que presentó y fundamentó su denuncia con la *Ley Electoral del Estado de Querétaro* vigente al momento de su presentación; asimismo, que es contradictorio que en un primer momento se haya admitido la denuncia y, en un segundo momento, se decline la competencia para conocer, lo que indica que la autoridad electoral ha revocado sus propias determinaciones.

**SÉPTIMO. Cumplimiento de vista.** El Partido Revolucionario Institucional, al comparecer dentro del presente expediente, con motivo de la vista efectuada, realizó diversas manifestaciones y señaló lo siguiente:

...

#### CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

**Único.-** El recurrente se duele del auto de fecha 19 de octubre del año en curso, el que sobresee el Expediente IEQ/POS/030/2014-P, manifestando al efecto que al haberse señalado violación a la normatividad electoral local, es menester que se entre al estudio de la denuncia planteada hasta dictarse la resolución respectiva.

Al respecto he de establecer, que el recurrente no manifiesta ningún argumento lógico jurídico a través del cual ponga de manifiesto la ilegalidad del auto combatido, puesto que basa su argumento únicamente en que, en la denuncia, se adujeron violaciones a la Ley Electoral del Estado, sin que en ningún momento diga el por qué, según su óptica, el hecho de la posible violación a la normatividad electoral sea competencia de órganos jurisdiccionales electorales locales y no de los federales, en tratándose de actos que impliquen la posible comisión de afiliación corporativa; lo que hace a su agravio inoperante al no controvertir los razonamientos expuestos por la Secretaría Ejecutiva y que lo llevaron a dictar el auto recurrido.

En efecto, toda resolución de una autoridad jurisdiccional se encuentra investida de una presunción de legalidad, es decir, toda resolución es legal hasta que se determine lo contrario; consecuentemente, la parte que se duele del contenido de una sentencia, tiene la obligación procesal de acreditar, demostrar y poner de manifiesto la ilegalidad de la sentencia que recurre; lo que se da a través de los razonamientos lógico jurídico, que al efecto exprese como agravios.

De ahí lo inoperante del planteamiento del agravio que se contesta, pues el recurrente no expresa los razonamientos lógico jurídicos que combatan las consideraciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el auto impugnado, a través de los que ponga de manifiesto que la resolución que combate, sea contraria a la Ley o su interpretación, ya que únicamente se limitó a realizar aseveraciones que abundan sobren (sic) sobre diversas situaciones relativas a que la Ley Electoral del Estado contempla diversas cuestiones en torno a partidos políticos y que por tanto se debió culminar con una resolución, sin que para tal efecto el Partido Acción Nacional haya precisado el porqué de dichas aseveraciones, ni que el Instituto Nacional Electoral, no tenga competencia para conocer del mismo, pues sólo en este supuesto se estará en condiciones de analizarse tal situación, determinando si el auto recurrido es legal o no.

Bajo la tónica anterior, resulta evidente que el agravio debe controvertir de manera clara y contundente las razones, motivos y fundamentos sobre los cuales descansa la resolución que impugna, estos (sic) es, debe atacar el contenido mismo de la sentencia y no simplemente aducir que una sentencia es ilegal.

En el caso, resulta evidente que lo expuesto por el representante del Partido Acción Nacional en el recurso de reconsideración que nos ocupa, no contravienen de forma directa y contundente las razones, motivos y fundamentos en los que descansa la resolución la resolución impugnada, pues se limita a señalar que al haber señalado violaciones a la Ley Electoral del Estado es competencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conocer de la denuncia presentada, sim (sic) embargo en ningún momento señala el por qué resulta improcedente la competencia el(sic) Instituto Nacional Electoral para conocer de la misma.

El hecho de que el recurrente sea omiso con acatar las consideraciones de fondo del auto impugnado, trae como consecuencia que el agravio debe ser declarado improcedente, toda vez que no logra destruir la presunción de legalidad que dicha resolución tiene.

...

Por otra parte, resulta preciso señalar que el sobreseimiento es un tipo de resolución que se dicta, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia, ante la falta de ciertos presupuestos, dejando de entrar a conocer el fondo del asunto o absteniéndose de seguirlo haciendo, pudiendo terminar el proceso antes de dictar sentencia.

En la especie ocurre que se actualiza una causal de desechamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 252 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el inciso d) de la fracción I del artículo en comento, ya que una vez admitida (sic) el Procedimiento IEQ/POR(sic)/030/2014 se advirtió que la materia del mismo **no es competencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, situación que se encuentra perfectamente establecida por el dispositivo legal antes señalado en su fracción II inciso a) el cual reza de la siguiente manera:

...

De la transcripción arriba realizada, se desprende que se podrá decretar el sobreseimiento de una denuncia admitida cuando sobrevenga una causal de improcedencia, no obstante haberse admitido la denuncia. Al respecto es pertinente establecer que la Real Academia Española define sobrevenir<sup>3</sup> como: *Dicho de una cosa: Acaecer o suceder además o después de otra*, es decir que el término sobrevenir implica la existencia de manera conjunta de unas cosas o bien que posterior a la existencia de una aparezca otra.

Asimismo es importante señalar que acorde al artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para la interpretación de la Ley, para su aplicación, se hará de manera conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, atendiendo a los  **criterios gramatical y sistemático**.

En el caso que nos ocupa y bajo las circunstancias antes señaladas, de ninguna manera puede considerarse que el término sobrevenir, implique necesariamente, respecto de una denuncia en términos de lo dispuesto por el artículo 252 fracción II inciso a), que la causa de improcedencia sea novedosa pues como ha quedado de manifiesto, la misma pudo haber existido al momento de la presentación de la denuncia.

En las referidas condiciones tenemos que si bien, la Ley faculta a las autoridad electoral para el estudio de las causales de desechamiento o de sobreseimiento previo a la admisión de una denuncia, también lo faculta para realizarlo con posterioridad a la admisión de la misma, por tanto no resulta ilegal ni se puede encuadrar, el dictar un auto de sobreseimiento porque sobrevenga una causal de desechamiento, con la revocación de las propias determinaciones por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el poder dictar un auto de sobreseimiento con posterioridad a la admisión de una denuncia.

Ahora bien, tocante al argumento referido a que las normas jurídicas "supuestamente violentadas" son de orden local al estar contenidas en la Ley Electoral del Estado y que por tanto es facultad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el conocer sobre dichos supuestos, señalando como los artículos presuntamente violentados el 24 y 32 del referido cuerpo normativo y relativos a los partidos políticos; debo señalar que en términos de la Ley General de Partidos Políticos, dicha Ley es de orden público **y de observancia general en el territorio nacional**, y tiene por objeto regular las disposiciones Constitucionales aplicables a los partidos políticos federales y locales así como distribuir la competencia entre el INE y los OPLEs; razón por la cual la Ley que regula los Partidos Políticos no es la Ley Electoral del Estado de Querétaro sino la Ley General de Partidos Políticos.

En el capítulo II de la Ley General del (sic) Partidos Políticos, distribuye las competencias en materia de partidos políticos. El artículo 7 de la Ley referida, mientras que el artículo 9 confiere las atribuciones a los OPLEs, mientras que el artículo 8 (sic) párrafo 5 señala que los OPLEs ejercerán las facultades que les sean delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Bajo esta tesis, el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, confiere facultades al Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de:

- 1.- Reconocer los derechos y acceso a prerrogativas de los Partidos Políticos Locales.
- 2.- Registrar los Partidos Políticos locales.
- 3.- Verificar la integración de la Legislatura del Estado

De lo anterior de ninguna manera se desprende que el instituto Electoral del Estado de Querétaro tenga facultades de sanción por el incumplimiento de sus obligaciones, caso contrario ocurre para el Instituto Nacional Electoral en términos de lo establecido por el artículo 8 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que los OPLEs, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ejercitan las facultades que le delegue el Instituto Nacional Electoral, es decir, que únicamente tiene las facultades que el artículo 9 le reconoce así como las que expresamente le sean delegadas.

En el caso que nos ocupa, sucede que el recurrente de ninguna manera acredita la delegación por parte del Instituto Nacional Electoral de la función de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos, por tanto ante dicha omisión y falta de demostración, el agravio planteado resulta improcedente.

En virtud de lo anterior, y ante la evidente improcedencia del recurso promovido por la representación del Partido Acción Nacional, deberá confirmarse el acuerdo impugnado.

De dicho escrito se advierte que el Partido Revolucionario Institucional en esencia realizó manifestaciones tendentes a que se confirme el acto impugnado al sostener la legalidad de éste.

<sup>3</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=sobrevenir>.

**OCTAVO. Estudio de fondo.** De forma previa al análisis de los agravios formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo; acorde con lo sustentado en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, del citado órgano jurisdiccional electoral, con el rubro: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.”<sup>4</sup>

En la especie, del Recurso de Reconsideración se advierte que el recurrente expuso los agravios que consideró pertinentes, a fin de controvertir el acto impugnado, con lo cual pretende que el Consejo General revoque el Acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva al señalar que se debe reconocer y resolver sobre el fondo del asunto planteado.

En el agravio primero señaló que a pesar de que la Secretaría Ejecutiva sustentó su afirmación con el hecho de que *el otrora Instituto Federal Electoral, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre su competencia para conocer sobre este tópico y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha emitido determinación en contrario*, lo cierto es que su denuncia inicial la presentó y fundamentó con preceptos jurídicos que están al amparo de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro* –artículos 24 y 32, fracciones I, y XV– vigente al momento de su presentación, y que las conductas denunciadas no vulneran solamente la Carta Magna, sino también la ley sustantiva electoral local; circunstancias que desde su óptica son suficientes para revocar el acto impugnado, pues aduce que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe conocer sobre las conductas denunciadas, desahogar las pruebas y, en su momento, dictar la Resolución sancionatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*.

Dicho agravio deviene **infundado**, en virtud de lo siguiente:

El artículo 32, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado de Querétaro*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; profesional en su desempeño; y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Entre sus fines se encuentra el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 56 de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*.

En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracciones XII, XXVII y XXXIV de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral de la entidad y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como para imponer las sanciones que correspondan.

En todo momento, dichas facultades y competencias se deben sujetar a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que se deben respetar las formalidades del debido proceso, lo que implica la posibilidad de que se dicte la Resolución correspondiente respecto de los asuntos de los cuales se tenga competencia.

En ese sentido, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 252, fracción I, inciso d) de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, el dieciséis de octubre de este año, la Secretaría Ejecutiva emitió Acuerdo el cual en la parte conducente del punto segundo, determinó:

...

En ese sentido, la pretensión del denunciante es que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, resuelva sobre la presunta infracción a la norma electoral por una supuesta “**afiliación corporativa**” a favor del Partido Revolucionario Institucional, a través de

---

<sup>4</sup> Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.



actos realizados con organizaciones sindicales; es decir, el derecho presuntamente vulnerado por los denunciados, es el derecho de los ciudadanos de pertenecer a un partido político mediante la afiliación libre e individual, como derecho fundamental consagrado en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual es tutelado por las normas que rigen la actuación de los partidos políticos nacionales o estatales.

Al respecto, el artículo 22, numerales 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigente al momento de la presentación de denuncia), señala que los partidos políticos nacionales, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y el citado código electoral federal. Asimismo, que **se encuentra prohibida la intervención de organizaciones gremiales** o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

Por lo que, dicha disposición federal es la norma que regula las actuaciones de los institutos políticos nacionales, el contenido de sus estatutos, y lo relativo a los procedimientos de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, dado que prevé la prohibición de los partidos políticos de cualquier forma de **afiliación corporativa**; que es la conducta materia de inconformidad del denunciante la normatividad de mérito estaba vigente al momento de la presentación de la denuncia trece de mayo de dos mil catorce.

En ese sentido, dado que el Partido Revolucionario Institucional, es un partido político nacional de conformidad con el artículo 1 y 4 de sus estatutos, y se registró con tal carácter ante el otrora Instituto Federal Electoral, el tópico referente a las afiliaciones de sus miembros se deben sujetar a las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones); y por ende, debe sujetarse a la competencia del Instituto Nacional Electoral, autoridad facultada para conocer sobre las presuntas infracciones al citado código.

La afirmación anterior se sustenta con el hecho de que el otrora Instituto Federal Electoral, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre su competencia para conocer sobre este tópico y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha emitido determinación en contrario<sup>5</sup>.

...

Dichas consideraciones deben quedar firmes para todos los efectos legales conducentes pues, como se advierte, la determinación respecto de la incompetencia para conocer sobre el asunto sometido a su consideración radicó esencialmente en que el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* – vigente al momento de la presentación de la denuncia–, es el ordenamiento que, al momento de la comisión de la supuesta falta, regulaba las actuaciones de los institutos políticos nacionales, el contenido de sus Estatutos y lo relativo a los procedimientos de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, como es el caso del Partido Revolucionario Institucional.

Ello es así porque, como válidamente se sostuvo, el artículo 38 inciso r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ley especial) aplicable al caso que nos ocupa, establece clara y textualmente que es obligación de los partidos políticos nacionales abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos. De esta manera, en un ejercicio de apego al principio general del derecho el cual establece que ante la existencia de dos normas, una general y otra especial, debe prevalecer la de carácter especial en aras de observar el principio de legalidad y de exacta aplicación de la ley, previsto en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es claro que la norma que debió aplicarse en este caso era la correspondiente al *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, norma que corresponde a un ámbito de competencia diferente a la del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Se concluye lo anterior toda vez que del análisis de la denuncia se advierte que la pretensión del denunciante radicó en que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro resolviera sobre la presunta infracción a la norma electoral por una supuesta *“afiliación corporativa”* a favor del Partido Revolucionario Institucional a través de actos realizados con organizaciones sindicales. Por lo tanto, el derecho tutelado por las normas presuntamente vulneradas lo constituye el derecho de los ciudadanos de pertenecer a un partido político mediante la afiliación libre e individual como derecho fundamental consagrado en los artículos 41, Base I, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 22, numerales 2 y 4 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, aplicable al caso en análisis.

Los referidos artículos estipulan que los partidos políticos nacionales gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la *Constitución* y el citado *Código Electoral Federal*;

---

<sup>5</sup> Lo anterior se advierte de las constancias recaídas en el expediente del procedimiento sancionador ordinario identificado con clave: SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011 y su acumulado SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011.

asimismo, que se encuentra prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

En ese estado de cosas, el Partido Revolucionario Institucional, como partido político nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de sus Estatutos, con registro ante el otrora Instituto Federal Electoral, debía sujetarse a las disposiciones previstas en el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* –vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones denunciadas–, en cuanto al tópico de las afiliaciones de sus miembros y, por ende, sujetarse a la competencia del ahora Instituto Nacional Electoral, autoridad con atribuciones para determinar lo conducente.

En tal virtud, el hecho de que el denunciante haya presentado y fundamentado su denuncia con base en los artículos 24 y 32, fracciones I de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, no es razón suficiente para que esta autoridad resuelva sobre el asunto sometido a su consideración, pues si bien es cierto, en términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracciones XII, XXVII y XXXIV de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la *Ley Electoral* de la entidad, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como para imponer las sanciones que correspondan, también es cierto que dichas facultades se deben ejercer dentro del ámbito de su competencia lo cual, como se precisó, no se actualiza en la presente causa.

Lo anterior se robustece con el hecho de que el otrora Instituto Federal Electoral, en el Procedimiento Ordinario Sancionador, con clave SCG/QPRD/JL/ZAC/051/PEF/1/2011 y su acumulado SCG/QPRD/JL/ZAC/052/PEF/2/2011, resolvió respecto de un tópico en materia de afiliaciones corporativas en contra del Partido Revolucionario Institucional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la Resolución correspondiente.

Por otra parte, el actor refiere como agravio que la autoridad electoral admitió su competencia y posteriormente la declinó lo cual, según su dicho, se traduce en que revocó sus propias determinaciones, agravio que es **infundado**, en virtud de lo siguiente:

El artículo 252 de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro* establece que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio y que, en caso de advertir que se actualiza alguna causal de ellas, la Secretaría Ejecutiva emitirá Acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Asimismo, en las fracciones I, inciso d) y II, inciso a) de dicho artículo, se prevé que es causal de improcedencia cuando se denuncien actos de los que el Consejo General resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*; señala, además, que procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando, habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Bajo esa tesitura, contrario a lo sostenido por el recurrente, la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus atribuciones, determinó que se actualizó la causal de improcedencia, en razón que de conformidad con las consideraciones vertidas en el Acuerdo impugnado, los hechos sometidos al Consejo General no son materia de su competencia. Lo anterior no se traduce en la revocación de sus determinaciones, pues constituye una figura procesal cuya finalidad atiende a que el órgano superior de dirección conozca y resuelva sobre aquellos asuntos que cumplan con los presupuestos procesales, como lo es la competencia, a fin de que, de ser el caso, se pronuncie sobre los hechos denunciados.

Sirve de apoyo la jurisprudencia y tesis aisladas cuyos textos y rubros indican:

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CUÁNDO ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO IMPUGNATIVO DE PRIMERA INSTANCIA.**

- Cuando se prevea un sistema de medios de impugnación biinstancial en el ámbito local, en los casos de desechamiento o sobreseimiento del medio impugnativo de primera instancia, contra los cuales no procede el recurso de segunda instancia establecido en la ley estatal electoral, en virtud de que no constituyen sentencias de fondo, adquieren el carácter de sentencias definitivas, en los términos del artículo 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual hace que se actualice la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97. Partido de la Revolución Democrática. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2002. Partido Acción Nacional. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-162/2002. Coalición Alianza para Todos. 11 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos.

**SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.** El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, *en cualquier momento*, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.

Por las consideraciones expuestas, se debe tomar en consideración que el actor no controvertió de manera frontal las consideraciones realizadas en el acto impugnado, pues únicamente adujo que en virtud de que la denuncia se fundamentó y sustentó en disposiciones vigentes de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, entonces el Instituto Electoral del Estado de Querétaro era competente para conocer el asunto sometido a su consideración; por ende, ante la ausencia de agravios tendentes a confrontar de manera directa las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva, éstas deben quedar firmes y surtir sus efectos legales conducentes.

En mérito de lo expuesto y fundado de conformidad con lo previsto por los 116, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 5, fracción XXXIV de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, 23, 24, 66, 67, 68, 69 y 70 de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, es de resolverse:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración conformado con motivo de la demanda interpuesta por el Licenciado Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en contra del Acuerdo emitido el dieciséis de octubre de este año, en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEQ/POS/030/2014-P; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del Considerando octavo de esta Resolución, confirma el acto impugnado.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a las partes, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en la presente Resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en veinte fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce. **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.**

**EXPEDIENTE:** IEQ/AG/036/2013-P.

**SOLICITANTES:** SAMANTHA JOSELYNE LÓPEZ PEÑA Y OTROS.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.

**Vistos**, para resolver en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2708/2014, la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana.”

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Electoral:</b>	La entonces Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro. <sup>1</sup>
<b>Solicitantes:</b>	Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho y, los últimos dos, ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.
<b>Organización:</b>	Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.
<b>Procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas o procedimiento de registro:</b>	El procedimiento de registro previsto por los artículos 8 fracciones IV y VI, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 27, 65 fracciones VI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Electoral aplicable, y que corresponde a los partidos políticos estatales.

<sup>1</sup> En términos del artículo transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio de dos mil catorce, los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran en proceso se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Por tanto, el contenido normativo aplicable en el caso en examen corresponde a la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al veintinueve de junio del año en curso.

**RESULTANDO:**

**I. Solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal.** El diez de septiembre de dos mil trece, se presentó ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana” (en adelante “la Organización”).

**II. Resolución del Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de marzo de dos mil catorce, el Consejo General, mediante resolución, determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización indicada.

**III. Recurso de Apelación.** El veintiuno de marzo de dos mil catorce se presentó, ante la Sala Electoral, recurso de apelación en contra de la resolución referida en el punto que antecede.

Dicho medio de impugnación fue radicado con el número de Toca Electoral 5/2014, y resuelto por la Sala Electoral de referencia el veintiocho de abril de dos mil catorce, en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Consejo General sobre el particular.

**IV. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El nueve de julio de dos mil catorce, en la sentencia emitida en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior revocó tanto la sentencia emitida por la Sala Electoral así como la resolución de doce de marzo de este año, dictada dentro del expediente IEQ/AG/036/2013-P, por el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, mediante la cual se aprobó el dictamen en el que se determinó negar el registro como partido político estatal de la Organización, a efecto de que en forma inmediata a partir de la notificación de la propia sentencia, esta autoridad electoral repusiera el procedimiento de registro de la referida Organización para que le informara los nombres que consignaban las cédulas de afiliación y las razones por las que no podían ser tomadas en cuenta y, en su caso, presentara las pruebas atinentes para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso en análisis.

Asimismo, la Sala Superior ordenó que se procediera a analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la Organización solicitante y, en su caso, realizar su cotejo con los de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

**V. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de septiembre de este año, en cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-425/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó resolución en la que determinó no procedente el otorgamiento del registro como partido político estatal de la organización indicada.

**VI. Presentación de incidente de inejecución de sentencia.** El diez de septiembre de este año, Julio César Martínez Luna en representación de la Organización, promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano con la clave SUP-JDC-425/2014.

**VII. Interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia del Juicio Ciudadano.** El quince de octubre del año en curso, en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior determinó revocar la resolución del Consejo General mencionada en el resultando V de esta determinación, y ordenó que de inmediato se procediera en los términos precisados en tal resolución.

**VIII. Acuerdo del Consejo General, relacionado con la interlocutoria de la Sala Superior.** El diecisiete de octubre del presente año, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva verificara si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encontraban inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reunía el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; así como, en tal determinación se instruyó a la propia Secretaría Ejecutiva para que verificara si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización, se consideraban apegados a derecho.

**IX. Solicitud de verificación al Instituto Nacional Electoral.** El veinte de octubre de este año, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/1044/14 y anexo consistente en un medio óptico, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Querétaro, mediante el cual solicitó la colaboración del propio Instituto Nacional Electoral a efecto de auxiliar a este Instituto en la verificación de los registros de las personas que se ordenó en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el Juicio Ciudadano.

**X. Entrega de los resultados de la verificación por el Instituto Nacional Electoral.** El siete de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio VE/RFE/4519/2014, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral entregó el resultado de la verificación a que refiere el resultando inmediato anterior, por lo que la Secretaría Ejecutiva, mediante diverso oficio SE/1214/14, informó al Consejero Presidente sobre el particular.

**XI. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El catorce de noviembre de dos mil catorce, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-425/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictó resolución en la que determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización en comento.

**XII. Incidente sobre cumplimiento de sentencia.** El dieciocho de noviembre del año en curso, el representante de la Organización promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-425/2014.

**XIII. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El mismo día, Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución referida en el resultando identificado con el número XI de la presente determinación.

**XIV. Sentencia relativa al incidente sobre cumplimiento de sentencia.** El primero de diciembre de dos mil catorce, en la sentencia relativa al incidente sobre cumplimiento de sentencia, se tuvo por cumplida la sentencia de nueve de julio del presente año, emitida por la Sala Superior en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014.

**XV. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El tres de diciembre siguiente, en la sentencia emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2708/2014, la Sala Superior ordenó a este

Consejo General reponer el procedimiento de registro como partido político estatal a la Organización, y emitiera una nueva resolución en los términos precisados en el considerando cuarto de la misma ejecutoria. Dicha sentencia se notificó mediante oficio SGA-JA-3611/2014, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cuatro de diciembre del año en curso.

**XVI. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El seis de diciembre de este año, el órgano de dirección superior dictó Acuerdo por el que, en observancia de la sentencia emitida por la Sala Superior en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014, repuso el procedimiento de registro como partido político estatal a la Organización. Dicha determinación fue emitida en el periodo ordenado por la Sala Superior, dado que el plazo de tres días naturales que estableció la Sala Superior transcurrió del cuatro al seis de diciembre, en tanto que el Consejo General, el seis de diciembre de este año, realizó lo ordenado y notificó las faltas u omisiones señaladas, según constancia que obra en autos.

**XVII. Escrito relacionado con el Acuerdo del Consejo General.** El mismo día, el Secretario General de la Organización presentó, ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito relacionado con el Acuerdo del Consejo General referido en el Resultando anterior, mediante el cual solicitó la aclaración de dicha determinación; además requirió se corroborara la realización de una "Asamblea Estatal Extraordinaria", a celebrarse el diez de diciembre del año en curso, en la hora y lugar precisados en dicho escrito.

**XVIII. Proveído de recepción, respuesta a solicitud y designación de personal del Instituto.** El nueve de diciembre de este año, se dictó proveído en los autos del procedimiento en que se actúa, a efecto de recibir el escrito mencionado en el resultando anterior, precisar a su promovente se estuviese al contenido íntegro del Acuerdo del Consejo General de seis de diciembre del presente año, y designar al personal del Instituto que asistió a la Asamblea precisada en tal escrito.

**XIX. Documentación relativa a la reposición del procedimiento de registro como partido político estatal.** Mediante proveído de dieciséis de diciembre de este año, se recibió el escrito y anexos signado por el Lic. Julio César Martínez Luna, en su carácter de Secretario General de la Organización, el cual tuvo relación con el Acuerdo del Consejo General mencionado en el Resultando XVI de la presente resolución.

**XX. Proveído relativo a la vista ordenada a la Organización.** El diecinueve de diciembre se dictó proveído en los autos del procedimiento al rubro indicado, a efecto de garantizar y proteger en su máxima dimensión el derecho fundamental de audiencia y de libre asociación política y auto organización a observarse en el caso en análisis; en consecuencia, se ordenó dar vista a la Organización, por conducto de su representación acreditada en autos, para que exhibiera los documentos que acreditaran que sus integrantes fueron válida y legalmente convocados a la Asamblea para el cumplimiento de la vista, como también las cédulas de notificación personal correspondientes, debiendo en todo caso atender lo previsto en el párrafo segundo del artículo 11 de los Estatutos aplicables.

**XXI. Documentos relacionados con la vista.** El veintiuno de diciembre, el Secretario General de la Organización presentó, ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito y anexos relacionados con la vista precisada en el Resultando anterior.

**XXII. Proveído de recepción de documentos e informe al Consejero Presidente.** Toda vez que el veintiuno de diciembre del año en curso se recibió el escrito relacionado con la vista ordenada a la Organización en fecha diecinueve de diciembre de este año, mediante diverso oficio SE/1528/14 se informó al Consejero Presidente sobre el particular.



**XXIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintidós de diciembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1193/14, firmado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver el presente procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas, de conformidad con los artículos 1, 35 fracción III, 41 párrafo segundo, base I; 116 párrafo segundo, norma IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley Electoral, lo anterior por tratarse de una solicitud de registro como partido político estatal presentada por la Organización.

Precisamente para que pueda denominarse “partido” y de esta manera ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto, de conformidad con la Ley Electoral, de manera que el Consejo General es quien resuelve sobre el otorgamiento o negativa del registro de los partidos políticos estatales, emitiendo la declaratoria correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con el Resolutivo segundo de la sentencia emitida por la Sala Superior en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014, que establece: “Segundo. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, reponer el procedimiento de registro como partido político estatal de la organización “Convergencia Ciudadana” y emita una nueva resolución en los términos precisados en el considerando **CUARTO** de esta ejecutoria (énfasis original)”, se colige que el órgano de dirección superior del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano de referencia.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General dé cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio ciudadano y, en ese tenor, resuelva sobre la procedencia, o negativa, de la obtención del registro como partido político estatal de la solicitud en análisis, y emita la declaratoria correspondiente.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo de la presente resolución, los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 27, 55, 60, 65 fracciones VI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 171; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, disposiciones aplicables al presente asunto, de conformidad a lo señalado en el glosario de la presente resolución.

**CUARTO. Estudio de fondo.** La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014.

Precisamente, la Sala Superior determinó en tal sentencia que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 9, 14, 35, fracción III, y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 1, 22, y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los diversos 8 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 163 a 173 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso en examen, en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se colige que una vez que la Comisión correspondiente del Consejo General revisara, analizara e integrara los expedientes que contengan las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como partidos políticos estatales y antes de que se someta a la consideración del propio Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente, se debe otorgar la garantía de audiencia a las organizaciones solicitantes a fin de que, en caso de que exista una omisión o inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como pueden ser los Estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le prevenga o dé vista a fin de que, de ser posible, pueda manifestar lo que a su derecho convenga o, en su caso, subsanar la situación irregular involuntaria que advirtió la autoridad administrativa electoral.

Esto es, en caso de que la autoridad administrativa electoral advirtiera alguna inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como son los Estatutos, se debe dar vista o prever a la solicitante a efecto de que subsane dichas inconsistencias observadas por la autoridad y con ello se tenga la oportunidad de que se ajusten o modifiquen los Estatutos o manifieste lo que a su derecho corresponda a fin de cumplir con lo señalado por el Consejo General, en la especie, mediante el Acuerdo mencionado en el Resultando XVI de esta resolución.

Justamente, en concepto de la Sala Superior la prevención de mérito se hace exigible si se toma en cuenta que la aparente situación irregular o las supuestas omisiones que en consideración de esta autoridad administrativa electoral local se presentaban, iba a generar una consecuencia de gran magnitud como lo es la negativa a obtener por parte de la organización solicitante su registro como partido político estatal, afectando con ello el derecho de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En consecuencia, en observancia de la sentencia emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014, se repuso el procedimiento de registro como partido político estatal a la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, y mediante la determinación referida en el resultando XVI de esta resolución, se notificó a la Organización indicada las razones por las que se consideraba que los Estatutos presentados por la misma no cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 165 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso en análisis, así como tampoco con los elementos mínimos esenciales para ser considerados democráticos, conforme lo siguiente:

1. Los colores y el águila en posición de ascenso que caracterizan su emblema, no se diferencian de los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.
2. Con relación a las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, no describen las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, donde se evite la ambigüedad.
3. No se establece la obligación de los órganos partidarios encargados de la justicia interna de fundar y motivar sus determinaciones.
4. No se establecen las funciones, obligaciones y facultades de las estructuras seccionales del partido político, así como tampoco los criterios de integración de dicha estructura, la cual debe ser electa de manera democrática.
5. El presidente del Comité Directivo Estatal tiene la atribución de designar libremente a los responsables de la estructura organizacional del partido a nivel estatal, lo que viola el establecimiento de procedimientos democráticos para la integración de los órganos directivos.
6. No se establecen las funciones, obligaciones y facultades del Presidente y del Secretario del Consejo Político Estatal.
7. No existe una previsión estatutaria de las causas de incompatibilidad respecto de los cargos públicos y los que correspondan con la Organización.
8. Se establece una limitación al derecho constitucional de desempeñar cargos públicos.
9. La Convención Estatal es la competente para elegir a los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y fórmulas de Ayuntamientos, lo que atenta contra la obligación de conducir sus postulaciones por la vía democrática.
10. Entre las bases para el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, se contempla que en la Convocatoria correspondiente se establezcan "otros requisitos de elegibilidad", lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica de los afiliados.
11. Las disposiciones sobre la antigüedad de afiliación para ocupar cargos en los órganos de dirección puede ser valorada y motivada excepcionalmente por el Consejo Político Estatal, lo que afecta el elemento mínimo democrático de igualdad en la participación de unos ciudadanos respecto a los demás.
12. No se prevén mecanismos alternativos de solución de controversias.
13. Se le da un carácter de organismo privado al partido político, respecto al acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales que le sean proporcionados.
14. Se establece que el Consejo Político Estatal tiene el deber y facultad de otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de Trabajadores no asalariados, productores, comerciantes, micro industriales y trabajadores al servicio del estado y municipios, lo que vulnera la prohibición constitucional y legal relativa a la no intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos.
15. Se prevé que en el supuesto de disolución de la Organización, en el reglamento correspondiente se determinarán las condiciones y el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de la Institución de Asistencia Privada Por Querétaro, y del Centro de Desarrollo Social "Dante Delgado Rannauro", lo que no es apegado a derecho porque el artículo 191, último párrafo de la ley electoral, dispone que en caso de remanente de bienes, estos se adjudicarán a favor del Estado, integrándolos a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

Lo anterior para que en un plazo de diez días naturales la Organización subsanara las faltas u omisiones señaladas, observando las consideraciones contenidas en el fallo SUP-JDC-2708/2014, periodo que, según consta en autos, fue observado por la propia Organización, dado que el plazo de referencia transcurrió del seis al quince de diciembre.

En tal tesitura, mediante el propio escrito de quince de diciembre de este año, presentado en la Oficialía de Partes en la misma fecha, signado por el Secretario General de la Organización "Convergencia Ciudadana", se manifestó que a efecto de subsanar las inconsistencias u omisiones en los puntos precisados, se remitió la escritura pública número 26,740 y anexos de fecha diez de diciembre del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos realizados en un domicilio ubicado en la Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, relacionados con lo que se denominó: "Segunda Sesión de Asamblea Estatal Extraordinaria" de la Organización indicada.

En la especie, para analizar si los Estatutos exhibidos por la Organización se ajustan a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso concreto, es necesario verificar dos aspectos:

- I. De forma o procedimentales relativo al análisis del cumplimiento, en su caso, de las disposiciones estatutarias relacionadas con el órgano competente de la Organización que puede modificar sus Estatutos, y
- II. De fondo, relacionados con las 15 razones por las que se consideró que los Estatutos presentados por la Organización no cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 165 de la Ley Electoral, y que fueron establecidos en el Acuerdo del Consejo General mencionado en el resultando XVI de la presente Resolución.

***I. Estudio de forma o procedimental relativo al análisis del cumplimiento, en su caso, de las disposiciones estatutarias relacionadas con el órgano competente de la Organización que puede modificar sus Estatutos***

El primero de los aspectos, es decir, el procedimental o de forma, establece que es un requisito *sine qua non* el que se cumplan las disposiciones estatutarias de la propia Organización.

En este sentido, los Estatutos que tienen el carácter de disposiciones normativas de observancia obligatoria para la Organización solicitante que, en todo caso, sirvieron de fundamento para realizar las modificaciones a los Estatutos que corresponden al estudio de fondo de la presente resolución (en adelante Estatutos de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria), son precisamente aquellos visibles a fojas 2053 a 2091 del sumario (en adelante Estatutos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria), contenidos en la Escritura Pública número 26,080 de veintiocho de agosto del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Demarcación Notarial de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos relacionados con la "Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana," de modo que los *Estatutos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria* fueron materia de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-425/2014, así como de la interlocutoria de quince de octubre de este año, relativa al incumplimiento de dicha sentencia.

Expuesto lo anterior, resulta procedente abordar el análisis del aspecto de forma que debe atenderse para proceder a la modificación de los Estatutos de la Organización por su órgano competente.

En ese tenor, y a efecto de colmar la obligación de actuar con exhaustividad al emitir la presente resolución, tal como lo ordena el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, es que dicho aspecto habrá de atenderse, realizando, a su vez, el estudio de los siguientes tópicos:

Órgano competente para la modificación;

Formalidades de la convocatoria;

Excepción para la integración del órgano competente para la modificación de los Estatutos, e

Verificación del cumplimiento de los Estatutos con relación a la integración de los delegados del órgano competente de la propia Organización que puede modificar sus Estatutos, que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.

**a) Órgano competente para la modificación.**

Con relación al inciso a) relativo al órgano competente para la modificación de las disposiciones estatutarias, el artículo 7 de los *Estatutos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria* dispone:

*Artículo 7. La estructura del partido Convergencia Ciudadana se integra de la siguiente manera:*

*En el nivel estatal:*

- a) La Asamblea Estatal.*
- b) La Convención Estatal.*
- c) El Consejo Político Estatal.*
- d) El Comité Directivo Estatal.*
- e) La Organización de Mujeres.*
- f) La Organización de Jóvenes.*
- g) La Organización de Sectores Populares.*
- h) La Tesorería.*
- i) La Comisión de Elecciones.*
- j) La Comisión de Justicia Partidaria.*
- k) La Comisión de Financiamiento.*
- l) La Comisión de Fiscalización.*
- m) La Comisión de Transparencia y Acceso a la información.*
- n) La Comisión de Educación y Cultura Cívica.*

*En el nivel municipal:*

- a) La Asamblea Municipal.*
- b) El Comité Municipal.*

*Corresponde al Comité Directivo Estatal dirigir y coordinar el funcionamiento del Partido en todo el Estado: los comités municipales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas, en su caso.*

*Ataño a los Comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.*

Del precepto estatutario en cita se desprende que la Organización cuenta con dos niveles de órganos dotados con competencia determinada en razón del territorio o ámbito espacial en el cual ejercen funciones, lo anterior a efecto de garantizar su funcionalidad y la participación de toda su militancia en la vida pública de la entidad;

dichos órganos son: a) de carácter estatal y b) aquellos que acotan su competencia en razón del territorio del municipio al cual pertenecen. En ambos casos, el máximo órgano de dirección es la Asamblea y sus determinaciones son obligatorias para todos, tal como lo prevé el artículo 8 que al efecto precisa:

**Artículo 8. De las Disposiciones Generales sobre las Asambleas.**

*Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano de decisión es la Asamblea y sus determinaciones son obligatorias para todos.*

*Las asambleas examinarán la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos, mecanismo y estructuras, y se pronunciarán sobre asuntos puestos a su consideración en términos de los presentes estatutos.*

*Las asambleas municipales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Consejo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Estatal en términos del Reglamento de Elecciones.*

De lo anterior se establece una conclusión indubitable relativa a que la Asamblea es el máximo órgano de decisión y sus determinaciones son obligatorias para todos en el nivel de la Organización que corresponda.

En lo que a la causa interesa y refiriéndose al ámbito de competencia estatal, el artículo 11 de los *Estatutos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria* reconoce en su contenido una de las modalidades en la que puede instalarse el máximo órgano de dirección a nivel estatal, el cual cuenta con plenas facultades (como máxima autoridad) para realizar la modificación estatutaria que en la especie se analiza. El numeral de cuenta de manera literal señala:

**Artículo 11. De la Asamblea Estatal Extraordinaria**

*La Asamblea Estatal Extraordinaria es la encargada de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los estatutos del Partido, para decidir sobre los asuntos relevantes del mismo, en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.*

*La Convocatoria respectiva se realizará por el Comité Directivo Estatal, podrá realizarse en cualquier tiempo, contendrá las mismas formalidades e integrantes que la correspondiente a la Asamblea Estatal y deberá expedirse por lo menos con treinta días a su celebración.*

*Cuando por causa de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Político Estatal deba convocarse en un plazo menor de treinta días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter acudieron a la Asamblea Estatal inmediata anterior.*

Importancia relevante tiene el contenido del segundo párrafo del numeral en cita al determinar la forma en que se integrará la Asamblea Estatal Extraordinaria, la cual es el órgano competente para aprobar las reformas a los Estatutos.

Es así que atendiendo a una sistematización coherente y ordenada, el artículo 9 señala quiénes la integran y el número mínimo de delegados por Municipio conforme lo siguiente:

**Artículo 9. De la Asamblea Estatal.**

*La Asamblea Estatal como máximo órgano de dirección del partido tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Las resoluciones emitidas por la misma, son de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados con derecho a voz y voto:*

- I. *El Presidente, el Secretario General y los demás miembros del Comité Directivo Estatal.*
- II. *Los Consejeros Municipales.*
- III. *Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.*
- IV. *Los Delegados Electos en las Asambleas Municipales respectivas.*
- V. *Los Delegados de las organizaciones de Mujeres, de Jóvenes y de sectores populares. En el número que establezca la convocatoria respectiva.*

*El número de delegados que cada municipio tiene derecho a acreditar ante la Asamblea Estatal se calculará con base en el porcentaje municipal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel estatal. Ningún municipio tendrá menos de dos delegados. La asistencia de los delegados a la Asamblea Estatal es personal; por lo que su participación es personal y su voto es intransferible.*

De lo expuesto se obtiene que el órgano competente para conocer y aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Organización es la Asamblea Estatal Extraordinaria, la cual debe integrarse por los funcionarios partidistas que señalan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de los Estatutos de la Organización solicitante del registro como Partido Político Estatal, de suerte que el número mínimo de delegados por Municipio es de dos personas, ello porque de conformidad con el artículo 9 transcrito, ningún municipio debe tener menos de dos delegados.

#### **b) Formalidades de la Convocatoria.**

Con relación a las formalidades para la emisión de la Convocatoria relativa a la Asamblea Estatal Extraordinaria que se prevé en el artículo 11 de sus Estatutos, son las mismas que las correspondientes a la Asamblea Estatal; lo anterior hace necesario invocar el contenido del artículo 10 primer párrafo de los Estatutos:

##### **Artículo 10. De la Asamblea Estatal, Funciones y Modalidades.**

*La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada cuatro años. Será convocada por el Comité Directivo Estatal. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Político Estatal. La convocatoria deberá ser comunicada por escrito, sesenta días antes de la celebración, por el presidente del Comité Directivo Estatal, a cada uno de los Comités municipales, publicada en el órgano de dirección del Partido y en los estrados de la sede del partido.*

De la interpretación sistemática de los dos artículos invocados se obtiene que para la validez de la convocatoria a Asamblea Estatal Extraordinaria se requieren atender los siguientes aspectos:

Debe ser aprobada por el Consejo Político Estatal;

Debe realizarse por escrito; su contenido debe señalar los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea;

Debe suscribirse por el Comité Directivo Estatal, y

Debe expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración, con la excepción que, dada su importancia, abordaremos en el punto siguiente.

#### **c) Excepción para la integración del órgano competente para la modificación de los Estatutos**

Como un mecanismo que permite la atención de temas que requieren diligencia en su trámite, como es el caso que nos ocupa relativo a las reformas de los Estatutos, encontramos que la Organización solicitante previó una

excepción al plazo para la emisión de la Convocatoria y a la integración del órgano competente para la modificación estatutaria.

Efectivamente, al respecto el artículo 11 tercer párrafo ordena:

**Artículo 11. De la Asamblea Estatal Extraordinaria.**

...

*Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Político Estatal, deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.*

Es así que en la verificación que se haga en líneas posteriores, debe observarse que para que resulte operante la excepción comentada es oportuno que:

El Consejo Político justifique, fundando y motivando, que resulta urgente atender un asunto, pues esto es relevante para la operatividad de la organización.

El Consejo Político, en su justificación, deberá señalar el plazo para la emisión o notificación de la Convocatoria, y

La Asamblea se integrará con los delegados que con ese carácter acudieron a la Asamblea Estatal anterior.

Estas conclusiones no son definitivas, sobre todo la identificada con el número 3, puesto que de los artículos transitorios de los *Estatutos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria* se obtiene, a su vez, una excepción a esta disposición.

Se afirma lo anterior puesto que el artículo primero transitorio es categórico al establecer lo siguiente:

**TRANSITORIOS**

*Artículo Primero. La Asamblea Estatal Constitutiva de Convergencia Ciudadana, partido político estatal se integrará el día 16 de noviembre de 2013, por única vez con 42 delegados efectivos, con derecho a voz y a voto y que son el Presidente del Comité Directivo Municipal electo de cada uno de los 14 municipios donde se celebraron las asambleas municipales respectivas y los dos delegados propietarios o suplentes electos en las mismas, y por los delegados fraternales asistentes que tendrán sólo derecho a voz. Los municipios donde se celebraron las asambleas municipales fueron: AMEALCO DE BONFIL, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EZEQUIEL MONTES, HUMILPAN, EL MARQUÉS, PEDRO ESCOBEDO, SAN JOAQUÍN, PEÑAMILLER, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN, TOLIMÁN Y PINAL DE AMOLES, como consta en los testimonios públicos que se adjuntan a los presentes documentos básicos.*

Se puede apreciar, entonces, que la Asamblea Estatal Constitutiva se integró el día 16 de noviembre de 2013 con 42 delegados, pero que esta autorización fue concedida para el efecto de que *operara una sola vez*, lo cual permite arribar a la conclusión indubitable en el sentido de que para ocasiones diversas a esa única vez, como lo es el caso de atender reformas a las disposiciones estatutarias, la Asamblea Estatal Extraordinaria debe integrarse con la totalidad de los funcionarios partidistas enlistados en el artículo 9 de los Estatutos, del cual se desprende que para considerar legal la Asamblea debieron ser convocados no sólo los 42 delegados que integraron la Asamblea Estatal Constitutiva.

Ello tiene sustento en el hecho de que para el desahogo de la referida Asamblea Estatal Constitutiva no existía la posibilidad de deliberación o de atender asuntos relevantes para la vida interna de la organización, pues bastaba que los 42 asistentes dieran cuenta del proceso constitutivo del cual formaron parte tal como lo ordena el artículo 166, fracción III de la Ley Electoral.



Dicha autorización o régimen excepcional, tal como lo decidió la Organización, no puede tener efectos más allá del momento de su consumación, puesto que para tomar decisiones importantes y trascendentes para la vida interna del pretendido partido político, es necesaria la integración total de la Asamblea Estatal, dando participación a los órganos estatales y municipales del partido, lo cual sin duda permite la participación de todos los afiliados en la toma de dichas decisiones.

Sin embargo, en observancia al principio *pro persona* previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el cumplimiento de la prevención realizada por esta autoridad electoral mediante el Acuerdo del Consejo General emitido el seis de diciembre del año en curso, es procedente indicar, a efecto de maximizar el derecho de libre asociación política y auto organización de los ciudadanos, que bastaba convocar a 42 delegados para la legal integración de la Asamblea Estatal Extraordinaria que reformaría las disposiciones estatutarias, conforme la citada determinación del órgano de dirección superior, que observó las consideraciones contenidas en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014.

Más aún, dichos 42 delegados debieron haber asistido a la Asamblea Estatal inmediata anterior, conforme lo previsto por el citado artículo 11 último párrafo de los Estatutos, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

***Artículo 11. De la Asamblea Estatal Extraordinaria***

...

***Cuando por causa de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Político Estatal deba convocarse en un plazo menor de treinta días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter acudieron a la Asamblea Estatal inmediata anterior.***

En el particular, la Asamblea Estatal inmediata anterior fue la denominada “Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana,” cuya fe de hechos relativos a su celebración está contenida en la Escritura Pública número 26,080 de veintiocho de agosto del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Demarcación Notarial de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, visible a fojas 1956 a 2141 del sumario.

***d) Verificación del cumplimiento de los Estatutos con relación a la integración de los delegados del órgano competente de la propia Organización que puede modificar sus Estatutos, que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.***

En consecuencia, lo procedente ahora es analizar si la Organización solicitante de su registro como partido político estatal cumplió con todas y cada una de las disposiciones estatutarias que se han analizado, relacionadas con el órgano competente de la propia Organización que puede modificar sus Estatutos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado corresponde, a los solicitantes del registro como partido político estatal, la carga de probar los extremos de sus afirmaciones, lo cual en la especie se traduciría en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos que regulan su vida interna a efecto de proceder a realizar una modificación a dicho instrumento.

Desde esta perspectiva, se ha establecido que el órgano competente para conocer y aprobar la acción modificatoria de los Estatutos es la Asamblea Estatal Extraordinaria.

En tal sentido, para verificar el cumplimiento de este primer punto, se tiene que en la causa obra agregada la escritura pública número 26,740 de fecha diez de diciembre del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Demarcación Notarial de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos realizados en el domicilio ubicado en Avenida de las Águilas número 346, Fraccionamiento El Capricho, de la ciudad de Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, relacionados con la: “Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria de Convergencia Ciudadana,” y/o “Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana,” y/o “Segunda Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Organización denominada Convergencia Ciudadana” y/o “Segunda Sesión de Asamblea Estatal Extraordinaria de la organización.”

Es así que a juicio de esta autoridad, con fundamento en el artículo 47, fracciones I de la Ley Adjetiva Electoral de la Entidad, y de la concatenación del contenido de cada uno de los insumos probatorios ofertados y agregados a la causa, se arriba a la convicción de que se ha probado plenamente por parte de los solicitantes que el órgano al cual se sometieron las modificaciones estatutarias de la organización denominada “Convergencia Ciudadana” fue el competente para tal efecto, es decir, La “Asamblea Estatal Extraordinaria”. Lo anterior se valora y deja plasmado, sin perjuicio de que en líneas posteriores se aborde el estudio de la legalidad de la Convocatoria y, consecuentemente, la correcta o incorrecta integración de la Asamblea.

Ahora bien, con relación a las formalidades de la Convocatoria se observa que la misma fue realizada por escrito; su contenido señaló los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea, según consta en la escritura pública 26,740 citada, así como que el plazo menor a los treinta días para su celebración fue justificado por el Consejo Político Estatal, como también que la Convocatoria fue notificada a los delegados de la Organización, acorde a las constancias integradas en el procedimiento en que se actúa, relativas al escrito y anexos presentados el veintiuno de diciembre de este año, relacionado con la vista ordenada a la Organización mediante proveído de diecinueve de diciembre del año en curso.

Ciertamente, ahora debe procederse a verificar la idoneidad de las personas que debieron ser convocadas para integrarse a la Asamblea de referencia, para considerar en consecuencia que los acuerdos adoptados puedan ser considerados válidos y legales para los militantes y órganos de gobierno de la Organización de referencia.

En la especie, se observa que a la Asamblea de mérito acudieron 29 delegados, según consta en la escritura pública 26,740 citada, en la cual se dio fe de lo que denominó el Secretario General de la Organización como: “Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana.”

Cabe destacar que mediante proveído de diecinueve de diciembre de este año, se garantizó y protegió en su máxima dimensión el derecho fundamental de audiencia y de libre asociación política y auto organización a observarse en el caso en análisis; consiguientemente, se ordenó dar vista a la Organización, por conducto de su representación acreditada en autos, para que exhibiera los documentos que acreditaran que sus integrantes fueron válida y legalmente convocados a la Asamblea mencionada, como también las cédulas de notificación personal correspondientes.

En respuesta a lo anterior, el veintiuno de diciembre de este año, el Secretario General de la Organización presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito y anexos relacionados con la vista precisada en el párrafo anterior.

Sin embargo, de las evidencias documentales no se acredita que la sesión de la segunda Asamblea Estatal Extraordinaria haya sido integrada conforme las disposiciones estatutarias; en consecuencia, todos y cada uno de los actos desahogados en la reunión de cuenta carecen de validez y fuerza legal alguna porque se sustentan en un acto que se encuentra afectado de nulidad.

Se concluye lo anterior por no haberse atendido lo dispuesto en los numerales 10, 11 y 12 de los estatutos de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, por lo que resulta improcedente tener por cumplimentada la vista dada en torno a las inconsistencias detectadas por esta autoridad y que fuera conferida a través del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en observancia de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave SUP-JDC-2708/2014”, determinación que fuera aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del año que transcurre.

Fundamenta lo anterior el hecho de que no existió el quórum legal para instalar la Asamblea respectiva; lo anterior en virtud de que, como se ha estudiado a lo largo de la presente determinación, ésta se integra, con base en el principio *pro persona*, por un total de cuarenta y dos personas, por lo que es oportuno verificar si con dichos asistentes se colmó el requisito legal del quórum que señala el último párrafo del artículo 10 de los Estatutos que al respecto establece:

*Artículo 10. De la Asamblea Estatal, Funciones y Modalidades*

*La Asamblea Estatal requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos, dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.*

Es así que para considerar como válida la celebración de la Segunda Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria a través de la cual se pretendieron realizar los actos tendientes a cumplimentar la vista dada por este Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del presente año, la misma debió ser instalada con cuando menos 28 delegados acreditados, número que representa las dos terceras partes de un total de 42 delegados, conforme lo razonado en este considerando, así como en términos del artículo 10 último párrafo de los Estatutos.

Sobre el particular es conveniente precisar que a dicha Asamblea asistieron un total de 29 delegados; sin embargo, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es dable determinar que únicamente veintitrés delegados fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior, ello porque en la Escritura Pública número 26,080 de veintiocho de agosto del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Demarcación Notarial de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos relacionados con la “Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana,” a la cual se le concede valor probatorio pleno respecto de la autenticidad y veracidad de los hechos que se refieren relativos a los delegados asistentes a dicha Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, misma que debe ser considerada como la “Asamblea Estatal inmediata anterior” en términos del artículo 11 último párrafo de los Estatutos de la Organización.

Ciertamente, según la escritura pública 26,740, la Organización supone que deben recibir el carácter de delegados los designados en cada una de las asambleas municipales, de acuerdo a la siguiente cita textual: “... Así mismo prevé que la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron

acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior siendo este el caso, por ello los delegados y presidentes de los comités directivos municipales convocados a esta asamblea son los mismos que fueron electos y designados en cada una de las catorce asambleas constitutivas municipales de CONVERGENCIA CIUDADANA, realizadas en los municipios de....”

Sin embargo, la afirmación de la Organización es infundada a la luz del artículo 10 último párrafo de las disposiciones estatutarias.

Es conveniente precisar que en los autos al rubro indicado, obran documentales públicas a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos del artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, relativas a las Asambleas Estatales que ha realizado la Organización en el procedimiento al rubro indicado, ello conforme al siguiente orden cronológico de ofrecimiento en la presente causa:

1. Escritura Pública número 30,803 de dieciséis de noviembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres, de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos relacionados con la Asamblea Estatal Constitutiva de Convergencia Ciudadana, visible en “Caja número 1”,
2. Escritura Pública número 26,080 de veintiocho de agosto del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Demarcación Notarial de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos relacionados con la “Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana,” visible a fojas 1956 a 2141 del sumario.
3. Escritura Pública número 26,740 de diez de diciembre del año en curso, instrumentada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario adscrito a la Notaría número Dos, de la Demarcación Notarial de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en la que se dio fe de los hechos relacionados con la “Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana.”

Con fundamento en estas documentales, si el artículo 11 último párrafo señala que en casos de urgencia la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior, entonces es concluyente determinar que los delegados acreditados son los previstos en la Escritura Pública número 26,080 y no, como de manera infundada señala la Organización, referir que los delegados son los: “...electos y designados en cada una de las catorce asambleas constitutivas municipales.”

Sobre esta base, al contrastar los delegados que integraron la Asamblea acorde a la Escritura Pública número 26,740, con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior, de la cual se dio fe mediante la Escritura Pública número 26,080, es posible determinar que de los 29 delegados que integraron la “Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana,” sólo 23 cumplían los requerimientos y exigencias de la disposición estatutaria de mérito, dado que los CC. Delegados Adriana Ambrosio Morales, Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, Eladio Salvador Flores, Fernando Ramírez López, Cecilia Morales Cabello y Juan Carlos Camacho Hernández, no fueron acreditados con tal carácter a la Asamblea Estatal inmediata anterior, ello acorde con la Escritura Pública número 26,080, de la cual se desprende que estas personas no estuvieron presentes en la “Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana”, celebrada el veintiocho de agosto del presente año y, por lo tanto, no

adquirieron el carácter de “delegado acreditado” respecto a la “Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana” realizada el diez de diciembre del año en curso.

En consecuencia se incumplió el artículo 10 último párrafo de los Estatutos aplicables al no haberse completado el quórum legal requerido para la instalación y funcionamiento de la “Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana” y, por tanto, los actos desahogados en la Asamblea indicada carecen de validez y fuerza legal porque se sustentaron en un acto afectado de nulidad.

Por tanto, al no haberse atendido lo dispuesto en los numerales 10, 11 y 12 de las disposiciones estatutarias aplicables al caso en estudio, es que resulta improcedente tener por cumplimentada la vista dada en torno a las inconsistencias detectadas por esta autoridad, así como la preclusión procesal relativa a los diez días naturales fijados para tal efecto mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014.

Lo anterior se confirma al verificarse que el artículo 12 de los Estatutos no fue cumplido a cabalidad ya que en la escritura pública 26,740 se da cuenta que el Orden del Día se conformó en los términos siguientes:

...

SEGUNDA.- La Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana, habrá de celebrarse, con los integrantes debidamente acreditados, el día miércoles 10 de diciembre de 2014, a las 18:00 horas, en... de conformidad con el siguiente orden del día

1. Registro de Delegados Propietarios o Suplentes acreditados y de Presidentes de los Comités Directivos Municipales de la Organización denominada Convergencia Ciudadana.
2. Presentación de Funcionarios que darán fe del desarrollo de la Asamblea.
3. Declaratoria del quórum.

...

En tal sentido del contenido de la propia Escritura Pública 26,740, se observa que después de las 18:35 horas y antes de las 19:00 horas del día 10 de diciembre de este año, se declaró existencia del quórum legal con los delegados presentes, esto es, en el documento público consta y se evidencia que con los 29 delegados se integró la Asamblea, en los términos siguientes: “... se registraron 19 diecinueve delegados municipales propietarios y/o suplentes y 10 diez Presidentes de los Comités Municipales, que en suma hacen 29 veintinueve asistentes a la Asamblea con derecho a voto, por lo que existe quórum legal para la celebración de la presente asamblea estatal extraordinaria de CONVERGENCIA CIUDADANA”, situación de la cual se informa al Presidente y éste, en consecuencia, en uso de la voz, manifiesta que dado el informe del Secretario, existe quórum para dar inicio a los trabajos correspondientes a ésta Asamblea Estatal Extraordinaria de Convergencia Ciudadana”. Sin embargo, como se ha indicado en este considerando, seis de dichos delegados no fueron acreditados en la Asamblea Estatal inmediata anterior.

En consecuencia, esta Autoridad determina que no se cumplieron los requisitos señalados por los Estatutos de “Convergencia Ciudadana” para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, convocada para dar inicio a las 18:00 horas, en virtud de que no comparecieron a la misma las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Estatal, conforme los razonamientos contenidos en este considerando.

En este sentido, es claro que el concepto de “delegados acreditados” se refiere a la calidad con que se presentaron en la Asamblea Estatal inmediata anterior, tal y como lo señala el artículo 11 de sus Estatutos. No

es procedente considerar con tal carácter a los delegados que hayan sido nombrados en las Asambleas municipales previas, ya que justamente la intención que se desprende del contenido de los párrafos que dan forma al multicitado artículo 11 es el de considerar como “delegados acreditados” y, por tanto, con la atribución legítima para asistir a la Asamblea Estatal Extraordinaria posterior y conformar el quórum correspondiente, a los delegados que, con ese carácter, acudieron a la Asamblea Estatal inmediata anterior.

Por lo tanto, debe estimarse que esta autoridad ha procedido al análisis formal conforme a las propias disposiciones internas de la Organización solicitante, dado que dicha agrupación fue la que, en un ejercicio autónomo, definió la naturaleza, facultades y obligaciones de sus autoridades, así como, los procedimientos para determinar la integración de sus asambleas, el quórum para sesionar y la forma para determinarlo, al igual que la calidad de los “delegados acreditados”; de esta manera, la determinación de este punto I se basa, como se ha expresado, única y exclusivamente en las consideraciones y procedimientos que constan en la propia normatividad interna de la Organización solicitante, aplicada en total respeto y observancia de su facultad de auto organización.

Tampoco es fundado argumentar que el número de delegados acreditado no es indispensable para sesionar, dado que existe la opción alternativa de la segunda convocatoria. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la evidencia documental demuestra que la Sesión de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria inició en primera convocatoria, por lo que resulta procedente el análisis relativo al quórum necesario para sesionar.

Lo anterior se confirma si observamos que dentro de los Estatutos de la Organización en su artículo 12 se establece que la sesión correspondiente de la Asamblea iniciará hasta una hora después de la planteada en la Convocatoria, en tanto que la evidencia documental nos muestra que la sesión de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria inició a las 18:35 horas, es decir, en primera convocatoria, ya que aún no transcurría la hora señalada en los Estatutos para arrancar en segunda Convocatoria.

No escapa a esta autoridad notar que en la Convocatoria de mérito se estableció que en caso de no tener quórum en primera convocatoria, el inicio de los trabajos de la segunda Asamblea Estatal Extraordinaria se haría en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada, de acuerdo a la base tercera de dicha Convocatoria, lo que sin duda violenta y contraviene directamente el contenido textual del artículo 12 de los Estatutos, por lo que dicha base tercera se debe tener como no puesta dado su carácter contrario a las disposiciones estatutarias. Adicionalmente, esa base tercera de la Convocatoria se fundamenta en el artículo 13 de los Estatutos, el cual no hace referencia alguna a los supuestos de procedencia de la primera o segunda convocatoria, sino más bien se trata de un artículo que se relaciona con la integración y sesiones del Consejo Político Estatal.

En conclusión, esta Autoridad determina que no se cumplieron los requisitos señalados por los Estatutos de “Convergencia Ciudadana” para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014.

**II. De fondo, relacionados con las 15 las razones por las que se consideró que los Estatutos presentados por la Organización no cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 165 de la Ley Electoral, y que fueron establecidos en el Acuerdo del Consejo General mencionado en el Resultando XVI de la presente resolución.**

Sin perjuicio de lo señalado en el Apartado I anterior, y toda vez que esta Autoridad se encuentra vinculada a dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave

SUP-JDC-2708/2014, enseguida se analizará si los Estatutos exhibidos por la Organización cumplieron con las 15 razones precisadas en el Acuerdo del Consejo General emitido el seis de diciembre de este año, mediante las cuales se consideró que los Estatutos presentados por la Organización no habían cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso en análisis, así como tampoco con los elementos mínimos esenciales para ser considerados democráticos.

Se debe señalar que en la resolución SUP-JDC-2708/2014 se ordenó (visible a foja 46 de la sentencia) que no fueran revisables nuevamente los requisitos que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local; de esta manera, debe indicarse que tal limitante, con base en el principio de congruencia interna de las resoluciones, también tendría que haber sido observado por la Organización.

Sin embargo, del análisis realizado se desprende que ciertas disposiciones estatutarias fueron modificadas inobservando el Acuerdo del Consejo General de referencia, tales como la eliminación del artículo primero transitorio de los Estatutos de veintisiete de agosto de este año, la adición de un último párrafo del artículo 37 relativo a la prescripción del derecho a instar el procedimiento disciplinario, así como la adición de un emblema en el artículo 2 de los propios Estatutos, como también la reforma del artículo 11 que modificó la competencia del Consejo Político Estatal para justificar la expedición de la Convocatoria a Asamblea Estatal Extraordinaria en un plazo menor a 30 días, la cual, en contraste, se le confirió al Comité Directivo Estatal, situaciones todas ellas que nunca fueron señaladas como susceptibles de cambios por esta autoridad electoral o por la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014. Es decir, ésta sola circunstancia, la de haber modificado artículos de los Estatutos que no estaban comprendidos dentro de los quince puntos del Acuerdo mencionado, generaría, por sí sola, el incumplimiento a la vista que se emitió a la Organización solicitante.

Desde esta perspectiva, como se desprende de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, la Organización supuestamente subsanó las quince faltas u omisiones señaladas por esta autoridad administrativa electoral con base en lo previsto en la sentencia de la Sala Superior emitida en los autos del Juicio Ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014; no obstante, es de determinarse que no se cumplieron debidamente por la Organización los extremos de los puntos identificados con los numerales 1, 2 y 12 de las faltas u omisiones señaladas en los quince puntos indicados anteriormente, conforme a lo siguiente:

**A) 1. Los colores y el águila en posición de ascenso que caracterizan su emblema, no se diferencian de los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.**

La falta u omisión relativa al numeral 1 consistió en que los colores y el águila en posición de ascenso que caracterizaban al emblema de la Organización, no se diferenciaban de los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

En este sentido, la Organización manifestó a través de su Secretario General: “Ajunto a la presente sírvase encontrar anexo a la presente (sic) dos impresiones del emblema del partido...”

Ciertamente, el artículo 2 de los Estatutos, por el que supuestamente se subsanó la referida falta u omisión, se contrasta con el texto anterior a su reforma, en el siguiente comparativo:

<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Agregados en el apéndice de la Escritura Pública 26,080 de 28 de agosto de 2014</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Agregados en el apéndice de la Escritura Pública 26,740 de 10 de diciembre de 2014</b></p>
<p><b>Artículo 2. Del Lema, Emblema, Colores y Bandera.</b> El lema, los colores y la bandera del partido atenderán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El lema del partido es “Querétaro Manda”.</p> <p>II. Los colores distintivos de Convergencia Ciudadana serán el azul cobalto (pantone Azul 286 c) y el naranja (pantone 1585 c)</p> <p>III. El emblema de Convergencia Ciudadana representa la verdadera fuerza del Estado depositada en la sociedad queretana, basando nuestro actuar en lo que los ciudadanos requieren.</p> <p>IV. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra “Convergencia” y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra “Ciudadana” con color azul cobalto (pantone Azul 286 c)</p> <p>V. Los colores del emblema serán: para el águila el naranja (pantone 1585 c), para el círculo concéntrico, de afuera hacia adentro, será el azul cobalto (pantone Azul 286 c). Finalmente, para el listón en movimiento, que sobresale del emblema el naranja (pantone 1585 c), con la palabra CONVERGENCIA en blanco y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra “ciudadana” con color azul cobalto (pantone Azul 286 c).</p> <p>VI. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1.5 x 3.5 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es determinado por los órganos de la dirigencia estatal.</p>	<p><b>Artículo 2. Del Lema, Emblema, Colores y Bandera.</b> El lema, los colores y la bandera del partido atenderán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El lema del partido es “Querétaro Manda”.</p> <p>II. Los colores distintivos del emblema de Convergencia Ciudadana serán el color café pantone 7407 C, el azul pantone 2728 C, el naranja pantone 7409 C y el blanco.</p> <p>III. El emblema de Convergencia Ciudadana representa la unidad de los ciudadanos queretanos en la búsqueda de ideales que consoliden sus aspiraciones como fuerza política del Estado depositada en la sociedad queretana.</p> <p>IV. El emblema del partido es representado por tres círculos de dimensiones diferentes, uno de ellos en el exterior café y en la parte media color azul, con el fondo blanco; en ellos se incrusta la palabra “convergencia” en color blanco, en mayúsculas con tipo de fuente omniblack, la cual descansa en una pantalla color naranja en forma de cinta ondulada; en la parte inferior se describe el concepto “ciudadana” con mayúsculas, con tipografía arial black, color naranja.</p> <p>V. El emblema que se utilice en los procesos electorales locales, será el que contenga los elementos descritos en la fracción anterior, con excepción de la palabra “ciudadana”; el cual deberá ser validado por la representación ante el órgano electoral local.</p> <p>VI. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, con medidas de 1.5 x 3.5 y en el centro el emblema de Convergencia Ciudadana. El uso del emblema del partido en actos públicos es determinado por los órganos de la dirigencia estatal.</p>

Sobre esta base, la modificación del artículo 2 de los Estatutos no subsanó la falta u omisión indicada mediante el numeral 1, porque dicha disposición estatutaria ya modificada prevé ahora la existencia de dos emblemas de la Organización, los cuales pueden confundir a quien los aprecie u observe, aún más, al momento de ejercer el voto, como se evidencia enseguida:



EMBLEMA QUE SE UTILIZARA EN BASE  
AL ARTICULO: 2 FRACCION: II



EMBLEMA QUE SE UTILIZARA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN BASE  
AL ARTICULO: 2 FRACCION: V



Al respecto, la Sala Superior ha determinado que el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poder distinguirlos de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional, en el caso en examen, el partido político estatal, al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan.

Lo anterior se robustece si se atiende a que la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, lo que a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

En tal tesitura, el hecho que dos emblemas correspondan a la Organización en términos del artículo 2 fracciones IV y V de los Estatutos, colige determinar que no se subsanaron las faltas u omisiones relativas al numeral 1 citado ya que se violenta el principio de certeza jurídica no sólo en detrimento de los afiliados de la

propia Organización, sino de la ciudadanía en general y del resto de los actores políticos en el proceso electoral (partidos, candidatos, organismos electorales); en consecuencia, no se satisficieron los extremos de los requisitos establecidos en el artículo 165 fracción I de la Ley Electoral, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, según lo previsto por el artículo 167 de la Ley Electoral, la Organización debió satisfacer tal requisito, presentando un solo emblema, porque para solicitar y, en su caso, obtener el registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deben satisfacer los requisitos a que se refieren, entre otros el artículo 165 de la propia Ley Electoral, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis LXII/2002, de la Sala Superior, con el rubro “Emblema de un partido político. Su objeto jurídico,” así como la Jurisprudencia 3/2005, de la Sala Superior, con el rubro “Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos.”

Asimismo, para robustecer la convicción anterior, es posible concluir de manera contundente que la disposición estatutaria examinada tampoco cumple con los elementos mínimos esenciales para ser considerados democráticos debido a que dicha fracción V del artículo 2 de los Estatutos en análisis dispone que el emblema que se utilice en los procesos electorales locales deberá “... ser validado por la representación ante el órgano electoral local”.

Esta disposición viola la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, como en el particular lo sería el validar el emblema utilizado en los procesos electorales locales.

Así, de manera evidentemente antidemocrática, en las disposiciones estatutarias en análisis, dicha decisión se pretende sea competencia de la representación ante el órgano electoral local, excluyendo de una decisión tan importante como la del emblema a órganos intrapartidarios conformados por un mayor número de miembros y en cuyo seno se pueden generar de manera libre y abierta discusiones y debates sobre temas fundamentales para la Organización como lo es justamente el del emblema, decisión que no es correcta, en términos democráticos, dejar en manos de una sola persona.

Efectivamente, como se ha expresado, la identificación de un partido político se da principalmente a través de su emblema; por tanto, debe estimarse que la determinación del mismo es un acto de la máxima trascendencia, que debe construirse de forma democrática, a fin de garantizar a los militantes la participación máxima posible en la creación y definición del símbolo (imagen que encierra un contenido) que los identificará como fuerza política.

En este sentido, cabe preguntarse ¿puede considerarse democrática la disposición que permita a una persona, como lo sería el titular de la representación partidaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el validar (esto es, dar valor, determinar en definitiva) el emblema partidario, por encima incluso de la decisión de los militantes? La respuesta desde luego es que no.

Finalmente, si bien es cierto que en los emblemas planteados se ha eliminado el águila en posición de ascenso que no permitía diferenciarlo del emblema del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, es conveniente señalar que mantiene una similitud evidente con un nombre y emblema ya extintos, pero no que no se trata de un partido extinto, sino de uno que solamente cambió de nombre, pero que conserva los mismos colores. El

nombre de “Convergencia Ciudadana” es una combinación del antiguo y actual nombre de una fuerza política vigente. Esto se presta a confusión en dos vertientes: por un lado, de quienes dan su firma para afiliarse, y por otro lado, se favorece la confusión del ciudadano al momento de emitir su voto al enfrentarse con una boleta electoral que incluye nombres y colores combinados entre dos fuerzas políticas.

En consecuencia, es posible concluir que la disposición estatutaria examinada no cumple con los elementos mínimos esenciales para ser considerados democráticos.

**B) 2. Con relación a las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, no describen las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, donde se evite la ambigüedad.**

La falta u omisión relativa al numeral 2 consistió en que los Estatutos no describían las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, por lo cual no se evitaba ambigüedad.

En este sentido, la Organización manifestó a través de su Secretario General: “... en los Estatutos de nuestra organización se modificaron los artículos 37 y 38, esto con la finalidad de establecer las conductas específicas sancionables y sus respectivas sanciones.”

Ciertamente, los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos, por los que supuestamente se subsanaron la referida falta u omisión, contrastan con el texto anterior a su reforma, en el siguiente comparativo:

ESTATUTOS Agregados en el apéndice de la Escritura Pública 26,080 de 28 de agosto de 2014	ESTATUTOS Agregados en el apéndice de la Escritura Pública 26,740 de 10 de diciembre de 2014
<p><b>Artículo 36.</b> De la observancia de las Obligaciones</p> <p>La afiliación de los ciudadanos al partido trae consigo derechos y obligaciones, obligaciones que se manifiestan en el cumplimiento de lo establecido por los presentes Estatutos; y compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Los militantes que incumplan y contradigan con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, será sometido a procedimiento disciplinario.</p> <p>El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.</p> <p><b>Artículo 37.</b> Del Procedimiento Disciplinario</p> <p>El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> De la observancia de las Obligaciones</p> <p>La afiliación de los ciudadanos al partido trae consigo derechos y obligaciones, obligaciones que se manifiestan en el cumplimiento de lo establecido por los presentes Estatutos; y compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Los militantes que incumplan y contradigan con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, será sometido a procedimiento disciplinario.</p> <p>El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.</p> <p><b>Artículo 37.</b> Del Procedimiento Disciplinario</p> <p>El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del Partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano.</p>

<p>El escrito inicial de la demanda deberá contener los requisitos siguientes:</p> <p>I. Formularse por escrito, anexando las copias simples necesarias para correr traslado al denunciado y a los terceros interesados;</p> <p>II. Hacer constar el nombre del actor y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa del promovente;</p> <p>III. Hacer constar el nombre y domicilio del o de los denunciados;</p> <p>IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el recurso correspondiente;</p> <p>V. Acreditar la personalidad del promovente, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de algún representante del partido;</p> <p>VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;</p> <p>VII. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado,</p> <p>VIII. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados; y</p> <p>IX. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas, debiendo acreditar que las pidió oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente.</p> <p>X. Para lo no previsto por el presente procedimiento disciplinario será aplicable lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro</p> <p>Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Justicia Partidaria, la comisión en un plazo de tres días, la notificara al interesado, indicando claramente los hechos imputados.</p> <p>Se llevará a cabo una audiencia inicial, que tendrá verificativo dentro de los sesenta días naturales después de haberse presentado la demanda de inicio del procedimiento disciplinario. Si el término para la audiencia no es respetado, el órgano solicitante o en su caso, el interesado, pueden dirigirse al Presidente del Comité Directivo Estatal para que requiera la celebración de la misma.</p> <p>La afiliada o el afiliado sujetos a procedimiento disciplinario, tienen el derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación en su contra.</p>	<p>Así mismo, los afiliados tienen el derecho de instar al órgano competente a iniciar procedimientos disciplinarios, cuanto tenga conocimiento de conductas que contravengan estos estatutos.</p> <p>El escrito inicial de la demanda deberá contener los requisitos siguientes:</p> <p>I. Formularse por escrito, anexando las copias simples necesarias para correr traslado al denunciado y a los terceros interesados;</p> <p>II. Hacer constar el nombre del actor y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa del promovente;</p> <p>III. Hacer constar el nombre y domicilio del o de los denunciados;</p> <p>IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el recurso correspondiente;</p> <p>V. Acreditar la personalidad del promovente, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de algún representante del Partido;</p> <p>VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;</p> <p>VII. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado,</p> <p>VIII. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados;</p> <p>IX. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas, debiendo acreditar que las pidió oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente; y,</p> <p>X. Para lo no previsto por el presente procedimiento disciplinario será aplicable lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Justicia Partidaria, la comisión en un plazo de tres días, la notificara al interesado, indicando claramente los hechos imputados.</p>
---	---

<p>El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria notificará a las partes de manera personal con un mínimo de cinco días de anticipación, el día y la hora para el desahogo de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.</p> <p>La comisión deberá verificar en la audiencia inicial, si subsiste la causa que motivó el procedimiento disciplinario; analizará la solicitud, desahogará y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, presentadas y desahogadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto. Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de diez días hábiles.</p> <p>El recurso de apelación ante el Consejo Político Estatal deberá de ser interpuesto dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.</p> <p>En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.</p> <p><b>Artículo 38.</b> De las Sanciones Disciplinarias</p> <p>Las sanciones disciplinarias son:</p> <p>a) Amonestación por escrito, que deberá de hacerse constar en el expediente respectivo.</p> <p>b) Separación del cargo, en su caso, que se estuviera desempeñando dentro de la estructura del partido.</p> <p>e) Suspensión temporal de un mes a un año del partido.</p> <p>d) Expulsión.</p> <p>Para la individualización de la sanción se debe de considerar la gravedad de la falta así como la reincidencia en que se haya incurrido, según sea el caso.</p> <p>Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, una vez que transcurran diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que haya iniciado el procedimiento disciplinario, en su caso, no las han impugnado.</p>	<p>Se llevará a cabo una audiencia inicial, que tendrá verificativo dentro de los sesenta días naturales después de haberse presentado la demanda de inicio del procedimiento disciplinario. Si el término para la audiencia no es respetado, el órgano solicitante o en su caso, el interesado, pueden dirigirse al Presidente del Comité Directivo Estatal para que requiera la celebración de la misma.</p> <p>La afiliada o el afiliado sujetos a procedimiento disciplinario, tienen el derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación en su contra.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria notificará a las partes de manera personal con un mínimo de cinco días de anticipación, el día y la hora para el desahogo de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.</p> <p>La comisión deberá verificar en la audiencia inicial, si subsiste la causa que motivó el procedimiento disciplinario; analizará la solicitud, desahogará y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, presentadas y desahogadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto. Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de diez días hábiles.</p> <p>El recurso de apelación ante el Consejo Político Estatal deberá de ser interpuesto dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.</p> <p>En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.</p> <p>Prescribirá en un plazo de un año contado a partir de que se tenga conocimiento de la conducta sancionable, el derecho a instar el procedimiento descrito en este artículo.</p> <p><b>Artículo 38.</b> De las Conductas y Sanciones Disciplinarias Aplicables</p> <p>I. Las conductas de los afiliados que serán sancionables con amonestación, son:</p> <p>a) Inasistencia por tres o más ocasiones sin causa justificada a las asambleas a las que sean convocados.</p>
--	--

	<p>b) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en los estatutos que contravengan el buen desempeño de la función partidaria.</p> <p>c) Abandono sin causa justificada de las obligaciones inherentes a las comisiones encomendadas.</p> <p>II. Las conductas de los afiliados que serán sancionables con la suspensión temporal de uno hasta seis meses del Partido, son:</p> <p>a) Incumplir con el pago de cuotas.</p> <p>b) Encontrarse sujeto a proceso penal por delitos dolosos o de carácter fiscal, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.</p> <p>c) Ofender públicamente a los dirigentes, afiliados y simpatizantes del Partido.</p> <p>d) Contravenir los Documentos Básicos del Partido.</p> <p>e) Afectar la imagen del Partido con conductas y declaraciones contrarias a su ideología.</p> <p>f) Indisciplinarse en las determinaciones de los órganos del Partido.</p> <p>g) Acumular tres amonestaciones durante el plazo de un año.</p> <p>III. Las conductas de los afiliados que serán sancionables con la separación del cargo que estuvieren desempeñando dentro de la estructura del partido son:</p> <p>a) Incumplir con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se desempeñe.</p> <p>b) Actuar con conductas tendentes a la discriminación de las personas, directivos, afiliadas y afiliados.</p> <p>c) Practicar públicamente líneas contrarias a la ideología y políticas expresadas en los Documentos Básicos del Partido.</p> <p>d) Hacer uso indebido de los recursos económicos, materiales y humanos asignados para el buen desarrollo de su función.</p> <p>e) Hacer uso indebido de la información que tenga bajo su resguardo.</p> <p>IV. Las conductas de los afiliados que serán sancionables con expulsión del partido, son:</p> <p>a) Acumular dos sanciones de suspensiones temporales.</p> <p>b) Dar a conocer información de los afiliados contraviniendo las leyes aplicables en materia de acceso a la información.</p> <p>c) Participar en actos de corrupción al interior y al exterior del partido, en ejercicio de los cargos que ostenten.</p> <p>d) Llevar a cabo acciones que desestabilicen la vida interna del partido.</p> <p>e) Actuar con falta de probidad y honradez en las funciones públicas que se ejerzan.</p> <p>f) Usurpar funciones que contravengan al cargo que desempeñen.</p> <p>g) Difundir ideas o realizar actos contrarios a la plataforma electoral del partido.</p> <p>h) Conducirse en forma contraria, cuando se ejerza un cargo público de elección, a los Documentos Básicos y a la plataforma electoral.</p> <p>i) Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del partido.</p>
--	--

	<p>j) Manifestarse públicamente de forma contraria a las determinaciones de los órganos de decisión del partido.</p> <p>k) Incumplir con las determinaciones de los órganos del partido.</p> <p>l) Agredir físicamente a las personas, directivos, afiliadas y afiliados del partido. m) Publicitar información del Partido de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley de la materia.</p> <p>Para la individualización de la sanción se debe de considerar la gravedad de la falta así como la reincidencia en que se haya incurrido, según sea el caso.</p> <p>Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, una vez que transcurran diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que haya iniciado el procedimiento disciplinario, en su caso, no la ha impugnado.</p>
--	--

Sobre el particular, es dable iniciar el análisis relativo a esta disposición estatutaria considerando que la adecuada redacción de los supuestos que dan lugar al inicio de un procedimiento disciplinario y, en su caso, la imposición de una sanción, debe atender a la lógica de la construcción adecuada del tipo, considerando al mismo como la descripción de la conducta estimada contraria al derecho; en este caso, al marco regulatorio interno de la institución política. El tipo es, por tanto, un antecedente lógico de la tipicidad, entendida como la adecuación de la conducta al tipo.

De lo anterior se desprende que los tipos deben ser tales que permitan la identificación objetiva entre el supuesto normativo y la conducta o abstención desplegada por el militante partidario. Tipos subjetivos, con descripciones vagas, pueden dar lugar a dos circunstancias: primera, a su inutilidad, en virtud de que no puedan ser comprobados fehacientemente en un proceso disciplinario; segunda, a la violación de derechos de los militantes, al imponerse sanciones por conductas o abstenciones que no están adecuadamente precisadas en la reglamentación interna.

Ricardo Espinoza Toledo al desarrollar las garantías que deben contener los Estatutos partidarios con referencia a la disciplina interna, escribe lo siguiente: "La tipificación. Para seguridad de los afiliados es necesario que las conductas sancionables se encuentren predeterminadas de una manera descriptiva, tratando, en lo posible, de evitar la ambigüedad".<sup>2</sup> Cabe así señalar que la ambigüedad afecta el principio de certeza, en cuanto no permite al militante conocer con precisión, desde la misma afiliación a un partido, las conductas que, de realizarlas, le llevarán a una posible sanción.

En este tenor, de la lectura en general de los tipos que contiene el artículo 38 de los Estatutos analizados, se puede colegir una evidente carencia de certeza y claridad en su redacción, lo que inexorablemente se traduce en un estado de indefensión hacia los militantes. Efectivamente, al profundizar en el análisis en particular de las distintas fracciones e incisos que le dan forma a este artículo en comento, podemos detectar varias inconsistencias.

<sup>2</sup> Espinoza Toledo, Ricardo, *Protección de los derechos de afiliados a partidos políticos*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 32.

Por ejemplo, se evidencia que el inciso b) de la fracción I del artículo 38 determina que entre las conductas de los afiliados que serán sancionables con amonestación se encuentra “el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Estatutos que contravengan el buen desempeño de la función partidaria”, lo cual no satisface los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, ni contiene elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, porque al hacer referencia al incumplimiento de obligaciones que contravengan el “buen desempeño” de la función partidaria, es evidente que no se precisan conductas sancionables en los que se detallan los elementos constitutivos de la falta, por lo que no se evita la ambigüedad, sino que, por el contrario, se amplía, al dotar a los órganos encargados de emitir las sanciones correspondientes a dicho “incumplimiento” de una discrecionalidad extraordinariamente amplia en detrimento del principio de certeza jurídica que debe caracterizar a los Estatutos sometidos a este análisis.

Por otro lado, en el examen se evidencia que en los incisos b), d) y f) de la fracción II del artículo 38 de los Estatutos se refiere que las conductas de los afiliados que serán sancionables con la suspensión temporal de uno hasta seis meses de la Organización, entre otras, son, respectivamente:

*“b) Encontrarse sujeto a proceso penal por delitos dolosos o de carácter fiscal, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.”*

*“d) Contravenir los Documentos Básicos del Partido.”*

*“f) Indisciplinarse en las determinaciones de los órganos del Partido.”*

Sobre el caso particular del inciso b), es conveniente señalar, en primer lugar, que el hecho de que dicha disposición estatutaria determine que encontrarse sujeto a proceso penal por delitos dolosos o de carácter fiscal, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, es una conducta sancionable con suspensión temporal de uno hasta seis meses de la Organización, es violatorio de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como del 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior porque la suspensión de derechos, consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se prive de la libertad y, por ende, se impida el ejercicio de los derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano, y menos aún que se imponga una sanción consistente en la suspensión temporal de la Organización por encontrarse la persona sujeta a proceso penal por delitos dolosos o de carácter fiscal, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, según lo previsto en el artículo estatutario examinado, dado que tal conducta sancionable no es razón válida para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales.

Resulta innegable que, en el caso de que en el proceso penal no se hubiera privado de su libertad personal al sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos, tales como los político-electorales; entonces es adecuado determinar que dicha previsión estatutaria no cumple los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, ni con los elementos esenciales mínimos para ser considerado democrático ya que es de explorado derecho que estar sujeto a un proceso penal no implica, por sí mismo, la suspensión de los derechos políticos del ciudadano, es decir, la suspensión no opera *ipso iure*.

En la dogmática jurídica se considera que la piedra angular de todo proceso acusatorio es el reconocimiento y respeto de uno de los derechos humanos de mayor trascendencia, el derecho a la presunción de inocencia,



pues toda persona a quien se imputa un delito tiene derecho a ser considerada inocente, mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad en un proceso seguido con todas las garantías previstas por la ley.

El referido principio es un derecho fundamental pues configura la libertad del sujeto al grado que su observancia debida en un sistema penal permite al procesado ser libre frente a acusaciones aún no comprobadas por las cuales se le pretende privar de la libertad. Así, este derecho tiene por objeto el mantenimiento y la protección jurídica de la inocencia del procesado mientras no se produzca prueba concreta capaz de generar la certeza necesaria para establecer la responsabilidad a través de una declaración judicial de condena firme.

En ese orden de ideas, la presunción de inocencia constituye un derecho atribuible a toda persona por el cual debe considerarse, *a priori*, como regla general, que su actuación se encuentra de acuerdo con la recta razón y en concordancia con los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, hasta en tanto un órgano jurisdiccional no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales.

Por ello, la parte estatutaria en comento que sanciona con suspensión temporal del Partido por uno hasta seis meses a quien se encuentre sujeto a proceso penal por delitos dolosos o de carácter fiscal, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, sólo debería tener lugar cuando en dicho proceso penal se hubiera generado la privación de la libertad del indiciado, supuesto que, ahí sí, implica la imposibilidad de desarrollar o ejercer sus derechos políticos con plena libertad.

Lo anterior no se presenta cuando en el proceso penal no se restringe el derecho de libertad, por lo que, mientras no exista una sentencia ejecutoriada, no se debe impedir el ejercicio de las prerrogativas o derechos del ciudadano, en este caso, en materia partidaria, conclusión orientada en el principio de presunción de inocencia y el relativo a la maximización de los derechos fundamentales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 39/2013, de la Sala Superior, con el rubro “Suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional. Sólo procede cuando se prive de la libertad.”

El criterio anterior se refuerza si además de lo señalado en el inciso b) fracción II del artículo 38 de los Estatutos en comento, adicionalmente tomamos en consideración lo establecido en el artículo 39 de dichos Estatutos, el cual determina textualmente lo siguiente:

*“Artículo 39. Del Efecto de los Procedimientos Judiciales.*

*El procedimiento disciplinario que se promueva y se siga en contra de los afiliados o afiliadas, no afectará de manera alguna las acciones civiles o penales que resulten de las conductas denunciadas.*

*Los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento en materia penal serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos y aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, deberán ser expulsados en definitiva del Partido.*

*Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha del Partido.”*

Es prudente llamar la atención sobre el segundo párrafo de este artículo 39, en el cual nuevamente se establece la sanción correspondiente a la suspensión de los derechos y obligaciones de los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal, prácticamente repitiendo lo ya estatuido en el inciso b) fracción II del artículo 38 de los Estatutos.

Es decir, pareciera que existe una tendencia muy clara a privilegiar el uso de los procesos penales para sancionar a los afiliados, independientemente de que se demuestre su culpabilidad o no mediante la correspondiente resolución definitiva, lo que indudablemente redundaría en la negación del principio de presunción de inocencia en los términos explicados en los párrafos que anteceden.

No basta, por sí solo, enderezar un proceso penal contra un afiliado para que ello sea motivo suficiente para proceder a la suspensión de sus derechos políticos, ya que si tal proceso penal se desarrolla con el probable responsable en goce de su libertad personal, lo adecuado es que siga en pleno uso de sus derechos y obligaciones partidistas.

Este énfasis en suspender los derechos y obligaciones de los afiliados basándose meramente en la sujeción de la persona a un proceso penal coarta el libre ejercicio de los derechos político-partidistas de los integrantes de la organización política, ya que bastaría dicha circunstancia –el sólo inicio de un proceso penal- para acallar posibles voces disidentes, lo que en la práctica se convierte en una herramienta antidemocrática a disposición de los cuadros dirigentes para mantener un control indebido y una disciplina al interior del Partido basada en el miedo y la coacción autoritaria.

Por tanto, si sumamos ambas disposiciones estatutarias, la contenida en el inciso b) fracción II del artículo 38 de los Estatutos más la señalada en el párrafo segundo del artículo 39, nos encontramos verdaderamente frente a un esquema férreo de control por parte de los cuadros dirigentes sobre el colectivo de afiliados, lo que indudablemente se traduce en el no cumplimiento de los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, además de que tampoco colman los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos.

Dos consideraciones más para concluir el análisis respecto al artículo 39 de los Estatutos. La primera consistiría en señalar que, sobre la última parte del párrafo segundo, en el cual se señala que “... *aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, deberán ser expulsados en definitiva del Partido.*”, habría que decir que tal circunstancia, así como la sanción correspondiente, más bien tendría que encuadrarse dentro de las diversas hipótesis del artículo 38, por tratarse del numeral en el cual se establecieron las conductas y sanciones disciplinarias aplicables, lo que evidencia una falta de sistemática jurídica en la construcción de los Estatutos en general.

La segunda consideración versa sobre el último párrafo de ese artículo 39, en el cual se lee “*Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha del Partido.*” Se trata de una disposición que no tiene mucho sentido, pues no hay necesidad de mencionar expresamente que en este tipo de situaciones se deberá actuar con *estricto apego a derecho*, ya que el compromiso de sujetarse a la norma jurídica se debe exigir para todas y cada una de las decisiones al interior de la Organización, no sólo para los supuestos establecidos en el artículo 39; de ahí que hacer esta distinción en lo particular no era realmente necesario.

Por otro lado, respecto a las conductas encuadradas en los incisos d) y f) de la fracción II del artículo 38 de los Estatutos en comento, denominadas “Contravenir los Documentos Básicos” e “Indisciplinarse”, es conveniente reiterar que en ellas tampoco se precisan conductas sancionables en los que se detallen los elementos constitutivos de la falta, por lo que no se evita la ambigüedad, sino que, por el contrario, se amplía al dotar a los órganos encargados de emitir las sanciones correspondientes a dichos incumplimientos de una discrecionalidad extraordinariamente amplia en detrimento del principio de certeza jurídica que debe caracterizar a los Estatutos sometidos a este análisis, por lo que se concluye que no satisfacen los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, ni cumplen con los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos.

Sirve de fundamento *mutatis mutandis*, la Tesis XXIX/2004, de la Sala Superior, identificada con el título: “Normativa partidaria. Su violación no implica, necesariamente, la imposición de una sanción.”

Sobre el particular es conveniente recordar que la disciplina partidaria se debe regir por los mismos principios del derecho sancionador electoral y, por ende, del *ius puniendi*, para lo cual deben atenderse, de manera particular, los principios de certeza jurídica así como el del debido proceso.

En consecuencia, al regularse la disciplina intrapartidista deben establecerse hipótesis jurídicas razonables, proporcionales e idóneas y, sobre todo, claras y de contenido descriptivo. De otra manera, no existiría entre los militantes una certeza clara respecto de cuáles son las conductas que pueden ser sancionables por parte de su propia institución partidista (*vid.* SUP-JDC-641/2011 y SUP-JDC-781/2002). Estaríamos en presencia de amplios espacios de arbitrariedad y discrecionalidad al interior de los partidos políticos.

Por otro lado, en este análisis se evidencia que los incisos d) y j) de la fracción IV del artículo 38 de las disposiciones estatutarias examinadas determinan que entre las conductas que serán sancionables con expulsión de la Organización se encuentran las de llevar a cabo acciones que “desestabilicen la vida interna del partido” y “manifestarse públicamente de forma contraria a las determinaciones de los órganos de decisión de la Organización”.

De la lectura de estas disposiciones estatutarias se colige que no satisfacen los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral ni los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, porque al hacer referencia a conductas que “desestabilicen” la vida interna de la organización política estamos frente a una conducta sobre la cual igualmente no se precisan, en lo más mínimo, los elementos constitutivos de la falta ni se describen en qué consisten dichas acciones, por lo que no se evita la ambigüedad, lo que se traduce en una excesiva concentración de poder y discrecionalidad en el órgano encargado de imponer la sanción.

De igual forma, la conducta sancionable relativa a “manifestarse públicamente de forma contraria a las determinaciones de los órganos de decisión”, incluida en el inciso e) de la fracción II del artículo 38 de los Estatutos analizados viola la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garantizan el mayor grado de participación posible, en este caso específicamente y de manera evidente el relativo al derecho a la libertad de expresión de sus militantes y afiliados.

De hecho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha invalidado porciones semejantes en Estatutos de otras organizaciones políticas en las cuales se hacían referencias justamente a conductas como las relativas a “acciones que dañen gravemente a la institución”, debido a su evidente carácter autoritario y supresor de la libertad de expresión al interior de los partidos políticos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Estatutos del Partido Acción Nacional, sentencia de 26 de agosto de 2011.

Ciertamente los partidos políticos tienen legítimo interés en que las determinaciones de sus órganos directivos sean acatadas, y también que sus militantes mantengan un respeto necesario por las mismas; sin embargo, la redacción del tipo resulta inadecuada por desproporcionada. Pongamos dos ejemplos: uno, en el que un militante señale en una entrevista que no está conforme con determinada decisión de la Asamblea, pero que, sin embargo, la atenderá; segundo, otro militante se manifiesta públicamente en contra de una decisión de la Asamblea, y además señala que la misma se obtuvo mediante la comisión de actos delictivos. A pesar de la evidente diferencia entre ambas declaraciones, al tratarse de manifestaciones públicas contra las determinaciones de órganos de decisión, conforme los Estatutos propuestos, ambas debieran ser sancionadas si atendemos la redacción del Estatuto que se analiza, lo que de manera más que evidente no resulta proporcional.

Finalmente, es de observarse que en la totalidad de las sanciones incluidas en el artículo 38 de los Estatutos de mérito se establece una especie de *pena tasada*, esto es, se fijan de manera directa las sanciones que se aplicarán a las diversas hipótesis infractoras, pero no existe consideración alguna respecto a la gradualidad que debe existir en ellas, es decir, no existe ningún señalamiento en el sentido de obligar al órgano sancionador a tomar en cuenta las diversas circunstancias de la infracción o a considerar situaciones tales como la reiteración de la conducta.

Si bien existe un señalamiento que indica que la individualización de la sanción se hará conforme a la gravedad de la conducta y a la reincidencia del sujeto, en realidad dicha disposición se convierte en letra muerta, ya que en última instancia, la construcción del catálogo de sanciones es totalmente cerrado, es decir, se estipula directamente cual será la sanción directa correspondiente a cada conducta infractora, por lo que se concluye que no se integró una jerarquía de sanciones que pudiera regularse según el caso concreto en particular, lo que finalmente se traduce en un espacio de concentración de poder que fácilmente puede llevar a la arbitrariedad en la aplicación de la sanción.

El problema de establecer penas fijas o tasadas, tal como se presentan en los Estatutos que se analizan, es que no permiten al órgano disciplinario una adecuada gradación conforme a la conducta. Debe recordarse que la pena debe ser justa o proporcional al caso que se juzga, como enseña la doctrina penal.<sup>4</sup> De lo anterior se deriva que las sanciones para las conductas contrarias a la disciplina partidaria deben ser graduables, esto es, permitir el ajuste a la realidad del supuesto fáctico, a fin de imponer aquella que resulte adecuada conforme las circunstancias de la falta. Sobre el particular, escribe Ricardo Espinoza Toledo: "Sanciones proporcionales. Es preciso que se prevea una variedad de sanciones de distinta intensidad a efecto de que el órgano aplicador de la norma tenga la posibilidad de elegir aquella que resulte más adecuada a la infracción cometida, según las particularidades o circunstancias del caso concreto".<sup>5</sup>

De tal manera, penas fijas a cada tipo llevan a la imposibilidad de su graduación y, por tanto, a la violación de derechos de los militantes, en virtud de la falta de proporcionalidad de las sanciones, afectando así el principio de legalidad.

Sobre esta base, la modificación del artículo 38 de los Estatutos no subsanó la falta u omisión indicada mediante el numeral 2 citado y, en consecuencia, no se satisficieron los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, ni los elementos democráticos esenciales mínimos que la Sala Superior ha sostenido deben incluir los Estatutos, con relación a la descripción de las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, donde se evite la ambigüedad.

<sup>4</sup> Vid. AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, *Derecho Penal*, Oxford, México, segunda edición, 2002, pp. 114 y 116.

<sup>5</sup> Ob. cit. loc. cit.

En tal tesitura, el hecho de que las conductas incluidas en este apartado de los Estatutos analizados es evidente no satisficieron los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral ni de los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos que la Sala Superior ha sostenido deben comprender los Estatutos con relación a la descripción de las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable donde se evite la ambigüedad, entonces colige determinar que no se subsanaron las faltas u omisiones relativas al numeral 2 el cual estableció que “Con relación a las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, no describen las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, donde se evite la ambigüedad.”

En consecuencia, no se satisficieron los extremos de los requisitos establecidos en el artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, por lo que atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, según lo previsto por el artículo 167 de la Ley Electoral, la Organización debió satisfacer tal requisito, porque para solicitar y, en su caso, obtener el registro mencionado, las organizaciones interesadas deben satisfacer los requisitos a que se refieren, entre otros el artículo 165 de la propia Ley Electoral, lo que en la especie no aconteció.

**C) 12. No se prevén mecanismos alternativos de solución de controversias.**

La Organización intentó solventar esta omisión, marcada con el número 12 dentro de los 15 puntos de las multicitadas inconsistencias encontradas en la versión anterior de sus Estatutos, mediante la inserción de un artículo con el numeral 37 Bis. Sin embargo, dicho intento ha resultado fallido ya que si bien en el texto del mismo ya se hace referencia al establecimiento de mecanismos alternativos de controversias, dicha inserción se hace de manera poco clara y más bien confusa.

El texto íntegro de dicho artículo 37 Bis señala lo siguiente:

*“Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tendrán como propósito, conocer y resolver de manera definitiva, pacífica, voluntaria y cooperativa, los conflictos que surjan entre las afiliadas y afiliados y de estos con los órganos del Partido o viceversa, a través de la figura de la mediación, debiendo fungir como mediador el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria, conforme a lo siguiente:*

- a) Las partes deberán manifestar de manera expresa y voluntaria su decisión de sujetarse al mecanismo alternativo de solución de controversias.*
- b) El Presidente, elaborará un acta circunstanciada en la que conste el desahogo de la audiencia de conciliación y los términos y acuerdos de ésta.*
- c) El acta correspondiente tendrá los efectos de resolución definitiva.*

*Se establecerá en el Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias, los plazos, términos y formalidades del procedimiento.*

*En caso de que las partes no acepten sujetarse a la mediación, se seguirá la secuela del procedimiento disciplinario, señalado en el artículo anterior.”*

En primer término, habría que señalar que en el primer párrafo del artículo en comento se habla de “mecanismos alternativos de solución de controversias”, en plural; sin embargo, un poco más adelante, en ese

mismo párrafo, se hace referencia exclusivamente a la utilización de sólo uno de esos mecanismos: la mediación.

Esta circunstancia llama a confusión entre los afiliados de la Organización, ya que en un primer momento pareciera que el abanico de mecanismos alternativos de solución de controversias será bastante diverso; sin embargo, al final es únicamente un solo mecanismo el que queda disponible para la resolución de los conflictos intrapartidarios, a pesar de que las figuras jurídicas para este propósito son diversas: negociación, mediación, conciliación, arbitraje, así como el *mini trial* o el oyente neutral, entre otros más. Al acudir sólo a una de esas figuras se genera un espacio de control discrecional sobre este tipo de alternativas por parte de los órganos de dirección de la organización, sobre todo porque el papel de mediador se hace recaer en el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria.

En segundo lugar, se maneja de manera equivocada el concepto de *mediación* y se confunde con el de *conciliación*. Efectivamente, como decíamos, en el primer párrafo del artículo 37 Bis de los Estatutos se hace referencia a la *mediación*. Sin embargo, en el inciso b) del mismo artículo, al aludir al levantamiento del acta circunstanciada, se habla de una audiencia de *conciliación*. Es de explorado derecho que se trata de dos figuras jurídicas evidentemente distintas y que entre la *mediación* y la *conciliación* existen amplias diferencias.

Según Enrique Urquidi, la mediación es un proceso mediante el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral, buscan identificar opciones reales y alternativas viables para dirimir su controversia y llegar a un acuerdo que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.<sup>6</sup>

En cambio, la conciliación es un procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que además formula propuestas de solución.

Como puede advertirse, entre ambas figuras, si bien existen similitudes, también se observan profundas diferencias. Por ejemplo, el conciliador puede hacer propuestas de arreglo a las partes; el mediador carece de dicha facultad. La conciliación puede ser una fase procesal; la mediación generalmente no lo es. El mediador no es necesariamente un perito en derecho; el conciliador normalmente lo es.

A lo anterior debe sumarse la violación de los principios de certeza y del debido proceso, en razón de que no se precisa el momento oportuno para operar el medio alternativo. Como se sabe, la conciliación puede ser pre procesal, cuando su intento es un presupuesto procesal; o procesal, si se desahoga dentro del proceso; en este caso, cabe realizarla en la llamada audiencia preliminar o despacho saneador, pero también es posible su ubicación normativa en otro momento, incluso después de alegatos. En el caso de la mediación, la práctica mexicana la ubica fuera del proceso, ya sea como un acto voluntario o de intento forzoso, en virtud de constituirse en presupuesto procesal.

Por tanto, como se ha explicado, existe una confusión terminológica en los Estatutos entre mediación y conciliación; pero más grave aún, no se precisa el momento en que el medio alternativo deba realizarse, pues la afirmación de que en caso de no ser exitosa se seguirá con el procedimiento, no permite determinar en qué momento se lleva a cabo su desahogo ¿antes del inicio del procedimiento disciplinario? ¿dentro del mismo como parte de alguno de los actos a desahogar? y si bien se remite la precisión a una reglamentación posterior, de lo que se habla aquí es del debido proceso a que tienen derecho los militantes; así, la vaguedad en que queda formulada la introducción de los medios alternativos, no permite considerar un adecuado respeto de las reglas mínimas procesales necesarias y, por tanto, se puede sostener que los derechos de los afiliados sufren un menoscabo innecesario e ilegal.

<sup>6</sup> URQUIDI, Enrique, *Mediación. Solución de conflictos sin litigio*, Querétaro, Centro de Resolución de Conflictos, 1999, p. 19.

Este manejo tan ligero en el uso de los conceptos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias reflejan poco compromiso en la búsqueda de construir los elementos democráticos mínimos en los Estatutos de la Organización, por lo que es posible concluir que en este punto marcado con el número 12 de las 15 inconsistencias de los Estatutos de la Organización no se satisficieron los extremos de los requisitos establecidos en el artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, por lo que atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, según lo previsto por el artículo 167 de la Ley Electoral, la Organización debió satisfacer tales requisitos, lo que en la especie no aconteció.

Evidentemente, las inconsistencias detectadas en los Estatutos ya habían sido hechas del conocimiento de la Organización al momento en que se les notificó el Acuerdo del Consejo General de fecha seis de diciembre del año en curso, por el que, en observancia de la sentencia emitida por la Sala Superior en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014, se repuso el procedimiento de registro como partido político estatal a la Organización, y en el cual se le dio vista de dichas inconsistencias y se le otorgó la oportunidad de subsanarlas, a efecto de garantizar y proteger en su máxima dimensión el derecho fundamental de audiencia y de libre asociación política y auto organización.

Es decir, estas inconsistencias debieron quedar resueltas dentro del plazo que se le concedió a la Organización para ello; en consecuencia, al no tratarse de observaciones supervenientes sino de inconsistencias que se encontraban dentro del listado de los quince puntos contenidos en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, ya no es procedente otorgar una nueva vista a la Organización, pues hacerlo de esa manera significaría generar una cadena interminable de vistas e incumplimientos parciales que se traduciría en el indebido retraso en dar contestación de fondo a la solicitud de obtención de su registro como partido político estatal planteada por la Organización, lo que produciría graves perjuicios a los solicitantes e iría en contra de la exigencia de inmediatez mandatada por la Sala Superior en la sentencia emitida en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014.

En consecuencia, es de determinarse que la Organización incumplió subsanar en lo conducente las faltas y omisiones relativas a los puntos 1, 2 y 12 de los quince puntos señalados en el Acuerdo por el que, en observancia de la sentencia emitida por la Sala Superior en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-2708/2014, se repuso el procedimiento de registro como partido político estatal a la Organización.

Por las consideraciones anteriores, se determina negar la obtención del registro solicitado, en virtud de que los Estatutos no satisficieron los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley Electoral ni cumplieron los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos que, ha sostenido la Sala Superior, deben comprender los mismos, toda vez que para solicitar y, en su caso, obtener el registro como partido político estatal, según lo previsto por el artículo 167 de la Ley Electoral, la Organización debió satisfacer los requisitos a que se refieren, entre otros, el artículo 165 de la propia Ley Electoral, lo que en la especie no aconteció.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado el expediente IEQ/AG/036/2013-P, y en cumplimiento a lo que dispone la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-425/2014, corresponde ahora al órgano superior de dirección del órgano electoral local resolver y emitir la declaratoria correspondiente respecto de la solicitud de registro como partido político estatal que presentaron Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 27, 55, 60, 65 fracciones VI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 171; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determina no procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, en los términos del considerando primero y cuarto de esta resolución.

**TERCERO.** Comuníquese personalmente en sus términos la presente resolución, remitiendo copia certificada de la misma a la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, por conducto de su Secretario General, en el domicilio señalado en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, autorizando para realizar tal diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se ordena informar de manera inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el contenido de esta resolución, para efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2708/2014.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----  
 Va en cuarenta y seis fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de diciembre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2015**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**“...Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción XI y XII, 48 fracciones I y VI, 106, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 3, 21, 22, 23 segundo párrafo, 25, 29, 33, 34 y 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2015, y;**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Municipios, como órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, denotando así una existencia formal inconfundible al orden jurídico municipal.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral en cita, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior”.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6º, fracción I, que: “Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad al cual se ceñirá en las partidas del Presupuesto de Egresos.
6. Que el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

7. Que el 10 de junio de 2010 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación por tipo de Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.
8. Que el 10 de junio y 27 de diciembre de 2010 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación Funcional del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos en base a la finalidad, función, sub función.
9. Que el 7 de julio de 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación Administrativa del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos en base a dicha estructura.
10. Que el 2 de Enero del 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.
11. Que el 3 de abril de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, en donde se obliga a presentar la información bajo dicha estructura.
12. Que el 8 de Agosto de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general) en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.
13. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35 preceptúa que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
14. Que por su parte el numeral 14, en su párrafo segundo de la legislación en cita, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
15. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 22 que el Presupuesto de Egresos de cada municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva Ley.
16. Que su artículo 24, segundo párrafo, instituye que “Los sujetos de la presente Ley no podrán efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y aprobado”.
17. Que en su artículo 51, dispone “En el año en que se renuevan las administraciones municipales... las administraciones salientes entregarán a las entrantes los recursos económicos presupuestados para el último trimestre del ejercicio... mismos que deberán ser suficientes para cubrir, al menos, los compromisos adquiridos, obligaciones por servicios personales y el gasto administrativo”.
18. Que en su artículo 52, dispone “El Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al último año del periodo de ejercicio de la administración... establecerán una partida destinada a gastos de transición...”
19. Que la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, en su artículo 7, establece que se debe tener un portal en internet, e indica en sus fracciones VI y VII que en dicho portal se debe contener el ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, los estados de situación financiera, documentación contable y estados de actividades que permitan reflejar la situación financiera del Municipio.

20. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, en su artículo 15 fracción XIX, estipula que el Ayuntamiento es competente para formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal, con base en los ingresos disponibles, conforme a las leyes aplicables en la materia.
21. Que en dicho cuerpo normativo, en sus artículos 132 y 133, establecen que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, contendrá una partida especial de contingencia para cubrir las erogaciones previstas por esta Ley en materia de enfermedad o deceso del Presidente Municipal o de algún Regidor.
22. Que la Secretaria de Tesorería y Finanzas, con fundamento en el artículo 52 de la Ley para el Manejo de los recursos del Estado de Querétaro, presenta ante este H. Ayuntamiento de Corregidora, el Presupuesto de Egresos que habrá de ejercerse durante el ejercicio fiscal 2015, que corresponde al tercer año de la Administración Pública 2012-2015 y transición de la siguiente Administración 2015-2018.
23. Asimismo, para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se tomó en consideración la siguiente:

#### **I. Plan de Desarrollo Municipal.**

El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 establece los objetivos, las estrategias y prioridades que regirán la acción de gobierno. De él se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Municipal de Corregidora establece con los ciudadanos. El Plan es el documento base de los programas en donde se articulan cuatro ejes de política:

1. *Blindemos Corregidora.*
2. *Corregidora progresa.*
3. *Disfruta Corregidora.*
4. *Corregidora Transparente.*

#### **II. Condiciones económicas, financieras y hacendarias**

Las expectativas económicas proyectadas para 2015 por parte del Gobierno Federal, estiman un crecimiento real del Producto Interno Bruto Nacional de 3.5 %, una meta inflacionaria de 3%.

#### **III. Ingresos y Gastos del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014**

Los ingresos registrados por el municipio en este periodo fueron \$797,661,964.57 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.). Los gastos del mismo período, incluida la inversión pública, ascendieron a la cantidad de \$717,422,948.43 (SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), que incluye el gasto administrativo y gasto de capital.

Es importante mencionar que al cierre del ejercicio 2013 los ingresos ascendieron a \$ 708,537,244.00 (SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y los egresos totales, incluidos inversión pública \$665,129,233.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 M.N.).

#### **IV. Deuda Pública**

Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013, fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., la autorización para la contratación de un empréstito, por un monto máximo de \$86'000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, mismo que

quedó aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro a través de Decreto, de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 25, de fecha 2 de mayo de 2014. Cabe señalar que a la fecha no se ha realizado disposición de recursos, sin embargo, las obras se encuentran en proceso de adjudicación, razón por la cual se considera en el presente presupuesto lo relativo a la erogación de intereses y capital, por concepto de Deuda Pública.

## V. Estrategias y propósitos a lograr

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, tiene como objetivo principal privilegiar el gasto social sobre el administrativo, para con ello, beneficiar en forma directa a los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.

1. Que, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.
2. Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015 y su ejercicio, se establecen los siguientes criterios generales:
  - I. Equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
  - II. Racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del Municipio buscando incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.
  - III. Disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del Municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.
  - IV. Privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan, se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.
  - V. Transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerán los mecanismos de transparencia y acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.
3. Que para efectos del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se entiende por:
  - a) Gasto Administrativo: Las erogaciones orientadas a la administración de recursos financieros, de personal, y materiales, así como a la fiscalización y vigilancia directa de los recursos públicos, que realizan las unidades administrativas siguientes: Secretaría de Administración, Contraloría y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, pagos y por concepto del servicio y amortización de la deuda pública.
  - b) Gasto Social: Las erogaciones orientadas directamente a los servicios de salud, educación, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación, inversión pública que realizan las siguientes unidades administrativas: Regidores, Presidencia, Secretaría Particular, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Mujer, Patronato del Rescate del Río El Pueblito, Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad.

4. Que se determinaron incrementos o decrementos en cada concepto de gasto en base a las necesidades y objetivos plasmados en cada uno de los 75 programas presupuestarios de cada una de las dependencias administrativas que comprenden la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad, el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2015, para quedar de la siguiente manera:

### PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 2.** El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estados de situación, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Municipio, deberán de publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma, así como la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como, la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

Que compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la Adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo; siendo únicamente competencia de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como, al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales, por tanto, le corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracciones LX y LXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., otorgar la suficiencia presupuestaria ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como el pago de los compromisos financieros previa autorización de las dependencias ejecutoras.

**ARTÍCULO 4.** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015 asciende a la cantidad de \$569,456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), de acuerdo a las clasificaciones siguientes:

De acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro:

**Por tipo de Gasto**

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
GASTO SOCIAL	492,594,287	86.5%
GASTO ADMINISTRATIVO	76,862,088	13.5%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>	<b>100%</b>

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto clasificado de la siguiente forma:

**Presupuesto de Egresos 2015, clasificado por Objeto del Gasto**

**a) Por Capítulo:**

DESCRIPCIÓN	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	280,777,621
MATERIALES Y SUMINISTROS	42,981,487
SERVICIOS GENERALES	122,909,239
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58,587,816
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	23,671,964
INVERSION PUBLICA	35,202,145
DEUDA PUBLICA	5,326,102
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**b) Por Concepto:**

DESCRIPCIÓN	MONTO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	175,092,476
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	62,355,010
SEGURIDAD SOCIAL	16,742,065
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	23,647,336
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	2,940,735
<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>280,777,621</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	5,472,523
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	404,769
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	72,545
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	13,187,929
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	624,423
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	18,790,898
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	2,379,501
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	2,150
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,046,748
<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>42,981,487</b>

DESCRIPCIÓN	MONTO
SERVICIOS BASICOS	21,919,160
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	5,706,332
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	23,773,804
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,609,088
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	28,199,176
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	6,054,726
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	998,348
SERVICIOS OFICIALES	2,593,563
OTROS SERVICIOS GENERALES	31,055,041
<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>122,909,239</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	39,930,364
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	250,000
AYUDAS SOCIALES	15,933,500
PENSIONES Y JUBILACIONES	2,363,953
DONATIVOS	110,000
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>58,587,816</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	848,257
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	16,267
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,195,665
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	21,241,464
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	70,312
ACTIVOS INTANGIBLES	300,000
<b>TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>23,671,964</b>
OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	35,202,145
<b>TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>35,202,145</b>
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	2,606,060
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,720,042
<b>TOTAL DEUDA PUBLICA</b>	<b>5,326,102</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

### Presupuesto de Egresos 2015, clasificado por Función del Gasto

DESCRIPCIÓN	MONTO
GOBIERNO	292,805,966
DESARROLLO SOCIAL	259,493,276
DESARROLLO ECONÓMICO	11,831,031
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	5,326,102
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**Presupuesto de Egresos 2015, clasificado por Fuente de Financiamiento**

DESCRIPCIÓN	MONTO
RECURSOS FEDERALES FISM	6,406,094
RECURSOS FEDERALES FORTAMUN	75,753,891
RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES	193,635,481
RECURSOS FISCALES	293,660,909
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**Presupuesto de Egresos 2015, clasificado por Tipo de Gasto**

DESCRIPCIÓN	MONTO
GASTO CORRIENTE	505,256,164
GASTO DE CAPITAL	58,874,109
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	5,326,102
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**Presupuesto de Egresos 2015, por clasificador Administrativo**

DESCRIPCIÓN	MONTO
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	34,080,364
ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	535,376,011
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**Presupuesto de Egresos 2015, clasificado por programa**

	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	426,840,575
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	14,828,150
I	GASTO FEDERALIZADO	82,159,985
J	PENSIONES Y JUBILACIONES	2,363,953
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	8,675,852
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	30,384,152
O	APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	4,203,709
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**Presupuesto de Egresos 2015, clasificado en base al Plan Municipal de Desarrollo**

DESCRIPCIÓN	MONTO
BLINDEMOS CORREGIDORA	177,698,966
CORREGIDORA PROGRESA	104,476,530
CORREGIDORA TRANSPARENTE	92,823,839
DISFRUTA CORREGIDORA	194,457,040
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>



## Presupuesto de Egresos 2015, clasificado por Programa Presupuestario

DESCRIPCIÓN	MONTO
PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA CALIDAD EDUCATIVA	19,476,888
PROMOCION CULTURAL	4,656,899
ACTIVACION FISICA Y DEPORTE	10,008,315
INCLUSION SOCIAL	3,950,900
MUNICIPIO SALUDABLE Y SIN ADICCIONES	1,328,944
GESTION DE PROGRAMAS SOCIALES	2,545,514
APOYOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1,656,935
VIVIENDA DIGNA	2,431,488
ATENCION AL TURISTA	592,062
APOYO A FIESTAS DEL PUEBLITO	1,072,891
PROGRAMA DE PROMOCION Y DIFUSION	2,027,270
PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES AMBIENTALES	617,052
PROGRAMA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL	621,162
VENTANILLA UNICA DIGITAL	3,523,507
CENTRO EMPRESARIAL Y EMPLEO	1,949,643
GESTION DE PROYECTOS	878,356
EL CAMPO ACCION DE TODOS	1,787,301
PROGRAMA DE CAPACITACION Y DIFUSION DE VALORES Y NORMATIVIDAD AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	526,930
CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL	565,402
VIGILANCIA Y FIZCALIZACION (AUDITORIA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y OBRA PUBLICA	588,873
DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES	640,493
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	699,445
TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS	494,488
PROGRAMA DE ENTREGA RECEPCION CONSTITUCIONAL	725,108
SISTEMA DE DESARROLLO MUNICIPAL SMDIF	24,420,364
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	2,900,000
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	2,100,000
PATRONATO D RESCATE D RIO EL PUEBLITO	2,415,000
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION Y SUSTENTABILIDAD	2,625,000
ATENCIÓN CIUDADANA	8,408,033
ACERCAMIENTO Y APOYOS A LA CIUDADANIA	23,981,817
COMUNICACIÓN SOCIAL	9,501,106
MIERCOLES CIUDADANO	2,280,728
REGISTRO CIVIL EFICIENTE	2,545,204
ARMONIZACIÓN DE MANDATO AUXILIAR	309,767
DIRECCION JURIDICA	412,123
JURIDICO CONTENCIOSO	362,582
COSEGA-SAY	222,591
CENTRO DE MEDIACION MUNICIPAL	2,901,366
APOYO EN LA GESTION DE DOCUMENTOS FEDERALES	4,765,661
ARCHIVO MUNICIPAL	3,402,680
ADMINISTRACION DE FLUJO DE PAGOS	3,956,245
GESTION Y ADMINITRACION DEL PRESUPUESTO	2,080,676
EMISION DE INFORMACION FINANCIERA	5,292,476
RECAUDACION EFICIENTE DE LOS INGRESOS	20,598,338

DESCRIPCIÓN	MONTO
ACTUALIZACION DE REGISTROS CATASTRALES	1,862,625
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3,016,062
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA (CAM)	8,897,583
SERVICIOS BASICOS	426,879
MANTENIMIENTO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,441,591
MANTENIMIENTO CORECTIVO, PREVENTIVO Y COMBUSTIBLE	981,895
RECURSOS HUMANOS TRANSPARENTES	13,716,457
CAPACITACION CONTINUA MUNICIPAL	759,467
MANTENIMIENTO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES	2,416,637
MODERNIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO E INFRAESTRUCTURA DE REDES DE VOZ Y DATOS	1,498,316
MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES	18,356,217
RECOLECCION Y LIMPIA	34,543,275
MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	20,644,956
LUMINARIAS LED	7,668,115
IMAGEN URBANA	12,308,815
MANTENIMIENTO DRENAJE PLUVIAL	10,040,679
CONTROL ANIMAL	6,476,838
RASTRO MUNICIPAL	10,943,086
PANTEON MUNICIPAL	4,768,346
PRESUPUESTO DIRECTO Y GESTIONADO	45,372,052
DESARROLLO URBANO MUNICIPAL GESTION Y TRAMITES	6,746,435
CAPACITACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	1,848,784
PROGRAMA OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	121,165,993
EQUIPAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA	28,025,083
REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS HUMANAS IRREGULARES	3,135,905
CONCERTACION POLITICA	2,549,950
PROTECCION CIVIL EFICIENTE	5,443,277
PROTECCION CIVIL EQUIPAMIENTO	228,000
IMPLEMENTACIÓN DEL BURO DE CRÉDITO MUNICIPAL	350,000
PAGO EFICIENTE DE EMPRESTITO	5,326,102
CRONISTA DE LA CIUDAD	250,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**ARTÍCULO 5.** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para cada unidad o dependencia administrativa centralizada y organismos públicos descentralizados, se integra por lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO
<b>CONTRALORÍA</b>	<b>4,340,740</b>
<b>SECRETARÍA PARTICULAR</b>	<b>18,752,425</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>48,005,883</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>55,318,487</b>
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>150,936,190</b>
<b>REGIDORES</b>	<b>22,019,259</b>
<b>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>14,921,974</b>
<b>SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS</b>	<b>34,140,300</b>
<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>33,154,887</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>125,750,328</b>
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	<b>11,367,132</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>13,069,245</b>
<b>SDF</b>	<b>24,420,364</b>
<b>INSTITUTO DE LA JUVENTUD</b>	<b>2,900,000</b>
<b>INSTITUTO DE LA MUJER</b>	<b>2,100,000</b>
<b>PATRONATO DE RESCATE DEL RÍO</b>	<b>2,415,000</b>
<b>INFPLASCO</b>	<b>2,625,000</b>
<b>SUBTOTAL DEPENDENCIAS</b>	<b>564,130,273</b>
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>5,328,102</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>569,456,375</b>

**ARTÍCULO 6.** Los entes públicos paramunicipales del Municipio de Corregidora, Querétaro ejercerán adicionalmente a los recursos establecidos en el presente, los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios.

**ARTÍCULO 7.** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, quedando a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro (COPLADEM), autorizar la ejecución de la inversión pública en dichas zonas, así como en los rubros que marca el inciso a) del mismo artículo.

**ARTÍCULO 8.** Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la normatividad aplicable vigente y en el presente instrumento.

**Municipio de Corregidora  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Humanos  
Tabulador Servidores Públicos de Elección Popular 2015**

Puesto	Dieta Neta Máxima
PRESIDENTE MUNICIPAL	107,000.00
SINDICO	65,000.00
REGIDOR	65,000.00
DELEGADO	7,840.00
SUBDELEGADO	3,970.00

**Municipio de Corregidora  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Humanos  
Tabulador Personal Administrativo 2015**

Grupo	Puesto	Mínimo Bruto	Máximo Bruto
<b>ADMINISTRATIVO GENERAL</b>	ASISTENTE	12,000.00	18,000.00
	AUDITOR "A"	13,000.00	18,200.00
	AUDITOR "B"	18,000.00	28,400.00
	ANALISTA "A"	19,000.00	27,700.00
	ANALISTA "B"	9,300.00	13,000.00
	ANALISTA "C"	6,050.00	10,000.00
<b>ADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN</b>	SUPERVISOR "A"	10,500.00	24,000.00
	SUPERVISOR "B"	6,400.00	10,700.00
	CONCERTADOR	10,350.00	17,200.00
	SECRETARIA "A"	13,000.00	18,700.00
	SECRETARIA	7,950.00	13,500.00
	PROYECTISTA	7,500.00	15,130.00
	PROMOTOR	7,200.00	11,300.00
	NOTIFICADOR	6,000.00	10,000.00
	AUXILIAR "A"	12,000.00	24,000.00
	AUXILIAR "B"	8,500.00	13,000.00
	AUXILIAR "C"	5,100.00	9,000.00
	CAJERO	5,400.00	7,800.00

	MAESTRO	4,600.00	7,000.00
	BIBLIOTECARIO	5,400.00	12,820.00
	AYUDANTE GENERAL	5,400.00	9,720.00
	RECEPTOR	5,400.00	6,420.00
	NOTIFICADOR EJECUTOR	6,000.00	10,000.00

<b>ADMINISTRATIVO PROFESIONAL</b>	INSPECTOR	7,300.00	10,300.00
	JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	15,000.00	27,000.00
	JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	10,900.00	15,200.00
	COORDINADOR "A"	20,900.00	39,400.00
	COORDINADOR "B"	10,300.00	21,000.00
	JEFE DE AREA "A"	16,000.00	22,000.00
	JEFE DE AREA "B"	12,300.00	16,500.00
	ASESOR "A"	25,000.00	33,500.00
	ASESOR "B"	18,000.00	26,000.00
	JUEZ	9,400.00	13,600.00
	OFICIAL DE REGISTRO	9,500.00	13,500.00
	TOPOGRAFO	8,500.00	12,000.00
	VETERINARIO	8,700.00	10,500.00
	SECRETARIO DE JUZGADO	7,000.00	10,300.00

<b>PRIMER NIVEL</b>	SECRETARIO	61,700.00	80,000.00
	SECRETARIO TECNICO "A"	43,000.00	71,000.00
	SECRETARIO TÉCNICO "B"	32,000.00	44,000.00
	DIRECTOR "A"	29,400.00	49,000.00
	DIRECTOR "B"	20,000.00	30,400.00

**Municipio de Corregidora  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Humanos  
Tabulador Personal Operativo 2014**

<b>Puesto</b>	<b>Mínimo Bruto</b>	<b>Máximo Bruto</b>
ELECTRICISTA	5,700.00	9,700.00
CHOFER	6,000.00	9,980.00
OPERADOR	5,800.00	9,500.00
VELADOR	5,400.00	7,900.00

CAPTURISTA	5,900.00	7,400.00
TRACTORISTA	5,400.00	8,000.00
CADENERO	5,400.00	7,600.00
AUXILIAR OPERATIVO	5,400.00	8,330.00
AFANADORA	5,000.00	6,800.00
GUARDAPARQUES	5,400.00	6,920.00
MATANCERO	5,600.00	6,800.00
ALMACENISTA	5,100.00	6,630.00
AYUDANTE GENERAL	5,400.00	9,720.00
ENCARGADO UNIDAD DEPORTIVA	6,200.00	8,200.00

**Municipio de Corregidora  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Humanos  
Tabulador Seguridad Pública 2015**

Puesto	Salario Máximo Bruto
COMISARIO	80,000.00
SUBOFICIAL	34,600.00
POLICIA PRIMERO	20,269.89
POLICIA SEGUNDO	16,891.58
POLICIA TERCERO	14,076.31
POLICIA	11,730.26
ARMERO	11,730.26

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro, siempre y cuando no rebase 10 puntos porcentuales del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado en el presente Decreto, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes.

**TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2015 del Municipio de Corregidora, Querétaro, del recurso financiero existente, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes.

**CUARTO.** Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes.

**QUINTO.** Se aprueban los proyectos y programas contenidos en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones.

**SEXTO.** En caso de que los programas Federales o Estatales se cancelen, podrán reasignarse los recursos municipales para dichos programas, preferentemente para programas sociales.

**SÉPTIMO.** Se autoriza, con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2015, del Municipio de Corregidora, Querétaro, el pago de Fianza global, para los servidores públicos municipales que manejen fondos, informando al H. Ayuntamiento su aplicación.

**OCTAVO.** Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar el pago, en la primera quincena de Septiembre 2015, del Capítulo de Servicios Personales; Jubilaciones y Pensiones; así como, el Subsidio respectivo, a los empleados, pensionados y jubilados del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como de sus entidades Paramunicipales, sobre las provisiones respectivas devengadas al 30 de septiembre del 2015.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del Presupuesto de Egresos 2015, publique en la página de internet del Municipio de Corregidora, Querétaro, los indicadores que evaluarán el ejercicio del Presupuesto Basado en Resultados.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, para que durante el ejercicio fiscal 2015, el registro de proveedores existentes en el ejercicio 2014 inscritos en el padrón del Municipio de Corregidora, Qro., permanezca vigente hasta el 31 de marzo de 2015, a fin de agilizar los trámites de pago por cierre de la Administración 2012-2015. ...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN, RÚBRICA; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; LIC. BERENICE LÓPEZ ZUÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RÚBRICA, C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).**-----

-----DOY FE-----

**A T E N T A M E N T E**  
**“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de Noviembre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el reconocimiento legal de la causahabencia a favor de “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M., como Fiduciario del fideicomiso número F/85100022, respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., relativas al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2014, denominado “Acuerdo que autoriza a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m<sup>2</sup>, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 165, 178, 181, y 184 al 194 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el reconocimiento legal de la causahabencia a favor de “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M., como Fiduciario del fideicomiso número F/85100022, respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., relativas al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2014, denominado “Acuerdo que autoriza a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m<sup>2</sup>, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/120/2014 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 6 establece que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194** y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.



6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes**, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **21 de julio de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m<sup>2</sup>**, cuyos puntos resolutiveos establecen:

**PRIMERO.-** Se autoriza a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** El promotor, “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando 7 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se autoriza a “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, conforme a lo indicado en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El promotor deberá realizar el pago de derechos por la nomenclatura previstos en el considerando 8.2 de este Acuerdo.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de construcción alguna dentro de los lotes, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

8. Que el día **15 de octubre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de fecha 10 del mismo mes y año, signado por el **C. José Rodrigo Urquiza Escobar**, Representante Legal de **Grupo Desarrollador Fusión Bajío, S.A.P.I. de C.V.**, mediante el cual solicita la Causahabencia a favor de **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M., en su calidad de fiduciario del Fideicomiso no. F/85100022**, debido al cambio de propietario de la parcela **128 Z-4 P1/1**, del **Ejido Los Ángeles**, en este Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060101601128999, y una superficie de 83,107.015 m<sup>2</sup>.
9. Que la **causahabencia** es el termino jurídico por el cual se implica la sustitución del titular de un derecho por otro y a este respecto, el artículo 165 del Código de Urbano del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

**“Artículo 165.** Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, **el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.**

*El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.*

10. Que para atender la petición del promovente, se solicitó a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Jurídica para que la Comisión de Desarrollo Urbano se pudiera manifestar sobre el asunto en particular. En tal virtud, el M. en A.P. Oscar García González, Director Jurídico y Consultivo, mediante oficio número SAY/DJ/2644-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, manifestó que del análisis realizado al expediente considera procedente otorgar la Causahabencia a favor de **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M., en su calidad de fiduciario del Fideicomiso no. F/85100022.**

11. Adicionalmente a lo vertido dentro de la Opinión Jurídica citada con antelación anterior es necesario precisar lo siguiente:

11.1. Mediante Escritura Pública No. **45,673** de fecha **09 de Septiembre de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, se hace **Constar el Contrato de Sociedad Mercantil** por el que **se constituye “Grupo Desarrollador Fusión Bajío”, S.A. de C.V.**, en el que intervienen los Sres. José Rodrigo Urquiza Escobar y “Grupo Desarrollador Fusión”, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Salvador Cofiño Dávila; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 412143-1, con fecha 02 de Marzo de 2010.

**En el mismo instrumento se determina en el Transitorio Segundo** que los CC. Salvador Cofiño Dávila y **José Rodrigo Urquiza Escobar se constituirán como Apoderados de la Sociedad Mercantil**, gozando de manera conjunta o individual de las facultades allí descritas.

11.2. Mediante **Escritura Pública No. 20,381** de fecha **28 de Diciembre de 2009**, pasada ante la fe de la Lic. Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública No. 1 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, se hace constar el **Contrato de Compraventa** que celebran como vendedor el Sr. Joaquín Ortiz Hernández; y como **compradora** la empresa denominada **“Grupo Desarrollador Fusión Bajío”, S.A. de C.V.**, representada por su apoderado el Sr. Salvador Cofiño Dávila, respecto de la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-30-40.93 Ha., e identificada con la Clave Catastral 06 01 016 65 430 321; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00098992/0010, con fecha 23 de Febrero de 2010.

11.3. Mediante Escritura Pública **53,672**, de fecha **27 de febrero de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público Titular de la Notaría 75 del Distrito Federal, se hizo constar que Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A. de C.V., **adopta la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.**

11.4. Con fecha **25 de abril de 2014**, se celebró **contrato de Fideicomiso número F/85100022**, en el que intervinieron las siguientes partes:

- Banco Actinver S.A.I.B.M. Grupo Financiero Actinver División Fiduciaria, como Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso maestro de administración con actividad empresarial F/1153, como Fideicomitente A y Fideicomisario A;
- **Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente B y Fideicomisario B;**
- Industrial Global Solutions Desarrollo de Tierra para Viviendas, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario C, así como Administrador del Fideicomiso Maestro;
- **Banco Inmobiliario Mexicano, S.A.I.B.M. División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y**
- Banco Interacciones S.A.I.B.M Grupo Financiero Interacciones Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sucesivo.

Que dentro del anexo G del Fideicomiso **F/85100022**, el C. José Rodrigo Urquiza Escobar, está autorizado como representante del Fideicomisario.

11.5. Que mediante Escritura Pública **62,357**, de fecha **29 de abril de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría 16 de la Ciudad de Querétaro, se hizo constar el **Contrato de Compraventa** que realiza **Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V.**, como Parte Vendedora, con **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M.**, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso 85100022(sic), y como parte Compradora, en relación al inmueble identificado como Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,106.740 m<sup>2</sup>.

11.6. Que mediante Escritura Pública **70,993**, de fecha **4 de agosto de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público Titular de la Notaría 45 del Distrito federal, se hizo constar el **Poder** que otorga **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M.**, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso 85100022(sic), a favor de **Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V.**

12. Que en relación a la Causahabencia, la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, establece lo siguiente:

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

...

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	77.25
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	38.63
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, <b>Dictamen Técnico para la causahabencia</b> , constancias e informes generales de fraccionamiento.	25.75

En tal virtud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá realizar el Dictamen Técnico y la elaboración de la liquidación de la cantidad correspondiente a fin de que el promotor realice el pago de Derechos señalado con antelación, a lo cual dicho pago deberá realizarse de manera previa a la publicación del presente Acuerdo.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
14. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto para quedar finalmente como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **autoriza el reconocimiento legal de la causahabencia** a favor de **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M.**, como fiduciario del Fideicomiso número F/85100022, respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A. de C.V., relativas al acuerdo de Cabildo de fecha **21 de julio de 2014**, denominado "Acuerdo que autoriza a "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MORALTA", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m<sup>2</sup>".

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **reconoce** todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, y otros derechos que se hubiesen expedido respecto del inmueble, que se señala en el Resolutivo inmediato anterior.

**TERCERO.-** Por su parte **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M.**, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso número F/85100022, **deberá dar cumplimiento** a todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del Acuerdo de Cabildo relacionado en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con los plazos, términos, modalidades, y condicionantes que dentro de dicho acuerdo fueron plasmados, por lo cual la presente causahabencia no le concede a **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M.**, ninguna proroga o plazo adicional para su cumplimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que **elabore el Dictamen Técnico** señalado en el artículo 23, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 y realice la liquidación del monto de derechos a pagar.

**QUINTO.-** **Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M.**, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso no. F/85100022, **deberá realizar el pago de los derechos** que se describen en Resolutivo anterior de forma previa a la publicación oficial del presente Acuerdo, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEXTO.-** El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser **publicado por una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas en un plazo de **15 días**.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo **entrará en vigor el día de su publicación** en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación, y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado”.

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 1<sup>ER</sup> (PRIMER) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----**

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 (cuatro) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/133/2014**, y

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano para el Estado de Querétaro** abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. En cuanto al tema de **Relotificación** de terrenos, los siguientes artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

**ARTICULO 137.-** Para dictar las autorizaciones de fusiones, subdivisiones y **relotificaciones** se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I.- Las zonas en que se permitan.
- II.- Las diferentes clases de fraccionamientos en función de su uso.
- III.- Los índices aproximados de densidad de población.
- IV.- La organización de la estructura vial y el sistema de transporte.
- V.- La proporción y aplicación de las inversiones de sus diversas etapas.
- VI.- Las proporciones relativas a las áreas y servicios comunitarios y equipamiento e infraestructura urbanos.
- VII.- Las especificaciones relativas a las características y denominación de los lotes, la densidad de construcción en los lotes considerados anteriormente, así como las densidades totales, las formas de urbanización y de las áreas que quedarán a cargo del Municipio respectivo.
- VIII.- Las demás normas técnicas aplicables que se consideren necesarias para el racional funcionamiento urbano del proyecto.

**ARTICULO 138.-** Ninguna fusión, subdivisión o **relotificación** se podrá llevar a cabo sin que primeramente se obtenga la **autorización del Ayuntamiento** que corresponda y se cumpla con los requisitos que establece este Código, así como sus disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.

Las autorizaciones que se concedan para fusionar, subdividir o **relotificar** se otorgarán previo pago de las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, que resulten de las leyes de ingresos correspondientes.

7. Que el día **13 de noviembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/3374/2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CORETT en Querétaro, para obtener la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero"**, ubicado en la fusión de las parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio de Corregidora, Qro.
8. Que para atender a la petición hecha por el promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1204/2014**, de fecha 18 de noviembre de 2014, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. Que en respuesta a lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio **SDUOP/DDU/DACU/2864/2014**, de fecha **21 de noviembre de 2014**, remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica **DDU/DACU/OT/116/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

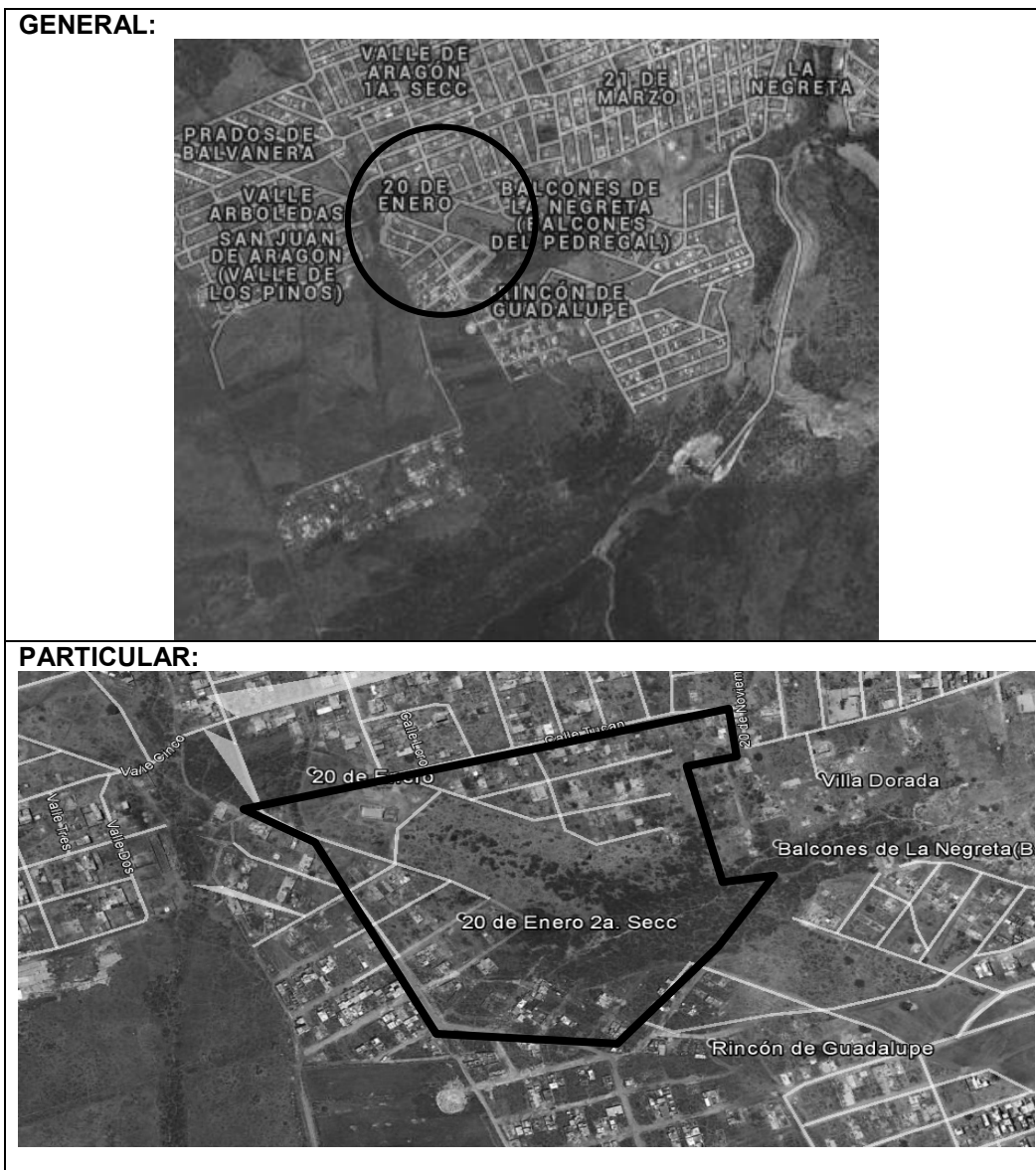
**ASUNTO DE SOLICITUD:**

Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

**DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:	Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	No Disponible
SUPERFICIE M <sup>2</sup> :	171,606.720 m <sup>2</sup>

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**



**ANTECEDENTES:**

- Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/3374/2014, de fecha 05 de Noviembre de 2014 dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CoReTT, solicita la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.720 m<sup>2</sup>.
- Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014 y al "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
- Se acredita la propiedad a favor de C. Rufina Álvarez Álvarez, de la parcela 17 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-18-00.92 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000000830, de fecha 10 de abril de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00069223/0013, de fecha 16 de mayo de 2002.
- Se acredita la propiedad a favor del C. Joaquín Florentino Lucas García, de la parcela 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-98-05.80 hectáreas, mediante título de propiedad número 0000000002341, de fecha 30 de noviembre de 2005, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 192003/1 y 69223/61, de fecha 21 de diciembre de 2005.
- Mediante Escritura Pública No. 39,340 de fecha 16 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaría Pública No. 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00125990/0002, de fecha 23 de octubre de 2008, la C. Rufina Álvarez Álvarez, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).
- Mediante Escritura Pública No. 39,341 de fecha 16 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública No. 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00192003/0002, de fecha 10 de noviembre de 2008, el C. Joaquín Florentino Lucas García, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).
- Mediante Escritura Pública No. 41,390 de fecha 20 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00003198/0003, de fecha 12 de marzo de 2010, se acredita la legal constitución de la Asociación de Colonos "Las Torres 20 de Enero", A. C., nombrando como presidente de la misma al C. José Adán Hernández Aguas.
- Mediante Dictamen de Uso de Suelo con No. de oficio SDUOP/DDU/DPDU/0697/2014, Expediente USM-061/11 de fecha 07 de Marzo de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se determina FACTIBLE ubicar un Asentamiento Humano consistente en 561 Lotes, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.720 m<sup>2</sup>.
- Mediante oficio con folio número SDUOP/DDU/DACU/780/2011 de fecha 15 de Marzo de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del



Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.72 m<sup>2</sup>.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado sobre la fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 ambas del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 171,606.72 m<sup>2</sup>.

Mediante oficio No. DMPC/064/09 de fecha 07 de Diciembre de 2009, el Lic. Saúl Morales Morales, Director de Protección Civil señaló que de acuerdo a un recorrido en campo al Asentamiento Humano 20 de Enero, se identificó, tanto una colindancia con un corte natural (barranca), como secciones del Asentamiento colindantes con líneas de distribución eléctricas, concluyendo que "...se deberán de deslindar topográficamente dichas zonas respecto de los predios que se ven afectados...", dado que las restricciones y/o recomendaciones establecidas en dicho documento se establecieron sobre un plano de referencia sin escala.

Mediante oficio con folio número SDUOP/DDU/DACU/2703/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.

De acuerdo con el proyecto de Lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Lomas La Cruz, se desglosan de la siguiente manera:

<b>CUADRO GENERAL DE ÁREAS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m2)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
SUPERFICIE VENDIBLE	71,135.510	41.45
SUPERFICIE VIALIDADES	52,919.990	30.84
SUPERFICIE ÁREA VERDE	2,559.850	1.49
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	7,752.570	4.52
SUP. DE DDV DE LA CFE QUE AFECTA AL SERVICIO PÚBLICO	13,532.680	7.89
SUP. DE RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN BARRANCA SIN AFECTACIÓN	5,945.580	3.46
SUP. DE AFECTACIÓN DEL DDV DE LA CFE EN LA BARRANCA	7,057.910	4.11
SUP. SIN AFECTACIONES EN LA BARRANCA	9,091.690	5.30
SUP. QUE TIENE DOS AFECTACIONES Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA BARRANCA	1,610.940	0.94
<b>TOTAL</b>	<b>171,606.720</b>	<b>100.00</b>

En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

10. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA

“Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y con base al Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas PONE A CONSIDERACIÓN del Ayuntamiento la autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “20 de Enero”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

11. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano colige que en virtud de que dicha dependencia al no haber hecho pronunciamiento en sentido negativo, se estima que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio considera posible autorizar lo solicitado, toda vez que la dependencia en cita no expuso impedimento o inconveniente alguno al respecto, sino por el contrario, señala que en caso de ser considerado Factible por el H. Cabildo Municipal, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

En caso de ser autorizado, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá de **transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora** por concepto de **Equipamiento** las superficies de 7,752.570 m<sup>2</sup> y 2,559.850 m<sup>2</sup> por concepto de **Donación y Área Verde**, respectivamente, así como la superficie de 52,919.990 m<sup>2</sup>, por concepto de **vialidades** del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo al promovente:

- a). La Asociación denominada “Asociación Las Torres 20 de Enero”, A. C., deberá **instalar las placas de nomenclatura**, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- b). La Asociación denominada “Asociación Las Torres 20 de Enero”, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente, **Convenio de Colaboración** con el Municipio para **garantizar la ejecución y conclusión de las obras** de urbanización faltantes del asentamiento humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.
- c). Asimismo la “Asociación Las Torres 20 de Enero”, A. C. será **responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios** del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.
- d). Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- e). La Asociación de Colonos denominada "Asociación Las Torres 20 de Enero", A. C., deberá **atender las recomendaciones de acuerdo al oficio DMPC/064/09** de fecha 07 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno.
12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
13. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**OCTAVO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de Enero"**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en los términos del oficio que ha quedado referido en el Considerando **9.12** del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la escritura Pública relativa a la transmisión de las superficies objeto de donación, **deberá otorgarse dentro de un plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.-** Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 110 del Código Urbano.

**UNDÉCIMO.-** El promotor deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

**DUODÉCIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**SEXTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se autoriza la exención en el pago de derechos por concepto de la publicación del presente Acuerdo

en la Gaceta Municipal, atendiendo a que el promovente lo es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la publicación correspondiente.

**OCTAVO.**-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**NOVENO.**-La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

**DÉCIMO.**- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promovente. ...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----**

**DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y 14, 22, 54 Y 55 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 fracción III, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, ya que todo ser humano por naturaleza, busca lograr un desarrollo integral en un entorno donde prevalezca la armonía y la paz social, y que además garantice condiciones óptimas de calidad de vida.

La mayoría de relaciones sociales implican la sujeción al control exclusivo del Estado, en particular en su dimensión normativa. En este ámbito, el Estado mantiene un conjunto de complejas funciones de gobernabilidad, entre las que destaca por su importancia: Garantizar un grado suficiente de seguridad jurídica, es decir un Estado de Derecho.

La Administración Pública Municipal es el ámbito de gobierno que se encuentra más cercano al ciudadano; en él recaen diversas responsabilidades que lo convierten en el centro de la organización política, económica y social de una demarcación territorial determinada.

El compromiso de esta Administración es que Querétaro sea un municipio con orden y que todas las actividades que en él se desarrollen sean con respeto irrestricto a la ley; el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 contempla en el eje primero denominado Seguridad y Estado de Derecho, como tema prioritario el control de la legalidad, el cual tiene como objetivo generar políticas, estrategias y acciones que impulsen y faciliten el establecimiento y control del estado de derecho, fortaleciendo la atención a la ciudadanía y generando vínculos en pro de la gobernabilidad.

La administración pública municipal es el ámbito de gobierno que se encuentra más cercano al ciudadano; en él recaen diversas responsabilidades que lo convierten en el centro de organización política, económica y social, por ello se está trabajando intensamente en construir un esquema confiable, por lo que el compromiso que se establece es impulsar una estrategia de crecimiento y consolidación de la seguridad y el estado de derecho, en

donde los ciudadanos y su familia sean el centro de estas acciones; por lo que su objetivo principal es garantizar las condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones óptimas para el desarrollo social.

En consecuencia, la presente reforma tiene como finalidad regular con mayor amplitud y certeza jurídica para los gobernados, el actuar de empresas, promotores y organizadores de espectáculos, con el fin de que se garantice el respeto a los derechos de los espectadores y adecuar la normatividad a lo que la sociedad merece y reclama.

Mediante oficio de fecha 26 de noviembre del 2014, el Síndico Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto de reforma de los artículos 272, 290, 301 y 325 del Código Municipal de Querétaro, con el propósito de establecer con toda claridad la obligación de los promotores de espectáculos de poner a disposición de quienes hayan adquirido boletos para algún espectáculo que no se lleve a cabo, la cantidad total pagada por el espectador, incluido el pago de servicios, si los hubiere.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **SAY/DAL/20/2014** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 272, 290, 301 y 325 del Código Municipal de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 272.-** *Las empresas promotoras y particulares serán responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas por las autoridades correspondientes y por la no presentación del espectáculo, caso en el cual deberán devolver el monto total del boleto pagado por el espectador, debiendo poner el importe que corresponda a disposición de los espectadores en las taquillas autorizadas en un plazo máximo de 48 horas a partir del anuncio de la cancelación o cambio de fecha del espectáculo.*

*Los cargos adicionales cobrados por las empresas comercializadoras de boletos por la expedición de los boletos del evento, serán devueltos por éstas en términos del párrafo anterior.*

*No se otorgará a las empresas y particulares nueva autorización hasta en tanto acrediten haber cumplido la obligación impuesta en el párrafo anterior.*

**Artículo 290.-** *Los boletos de toda clase de espectáculos serán vendidos exclusivamente en las taquillas autorizadas, previo sellado por la autoridad municipal competente; salvo en el caso en que la venta sea a través de empresa comercializadora de boletos electrónicos de acceso a eventos, lo cual deberá de estar previamente aprobado por la autoridad municipal.*

*Las empresas comercializadoras de boletos deberán dar aviso a la Secretaría de Gobierno Municipal de la venta de los boletos de cualquier espectáculo a realizar.*

**Artículo 301.-** *La celebración de cualquier espectáculo se sujetará a las siguientes normas:*

*IV.- Los empresarios deberán poner a la venta los boletos ya sea por sí o a través de empresas debidamente autorizadas, dedicadas a la comercialización de boletos electrónicos de acceso a eventos.*

**Artículo 325.-** *Los asistentes a cualquier espectáculo público tienen el derecho de exigir en cualquier tiempo, la devolución de la cantidad que hayan entregado por sus respectivos pagos, incluyendo cargos adicionales por servicios si los hubiere, en caso de que las empresas faltaren a sus compromisos. Si la falta de cumplimiento fuere parcial, el caso será resuelto por la Secretaría General de Gobierno.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

**TERCERO.-** Se instituye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno Municipal y a la Secretaría de Finanzas”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo por el que se reforman los artículos 272, 290, 301 y 325 del Código Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.4 tres punto cuatro punto cuatro del Orden del día, aprobó por trece votos a favor y una abstención, el Acuerdo por el que se AUTORIZA la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa", el que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número 170074140, solicita la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
3. Mediante Escritura Pública número 20,634 de fecha 06 de noviembre de 2008, inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro de esta ciudad, bajo los Folios Reales números 84941/7, 109098/8, 84939/8 y 276006/6, con fecha 29 de diciembre de 2008; se hizo constar el contrato de Fideicomiso de Administración que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Inmesp Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en Primer Lugar", por otra parte la sociedad mercantil "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", y por último "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de "Fiduciario", en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Parcelas 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1 y Fracción 2 de la Parcela número 31 Z-1 P1/1, todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro; con superficies de: 10-28-67.37 Ha., 9-78-31.74 Ha., 9-97-22.19 Ha. y 52,266.05 m<sup>2</sup> respectivamente.
4. Por Escritura Pública número 21,131 de fecha 9 de diciembre de 2008; se hizo constar, entre otros, la Transmisión de Propiedad en Aportación al Fideicomiso identificado con el número 11032604, que celebraron por una parte las sociedades mercantiles denominadas "Inmesp Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Martínez Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitentes A y B" y "Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar", respectivamente, y por otra parte "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario, respecto del inmueble identificado como Fracción 1 resultante de la Parcela número 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie 100,000.00 m<sup>2</sup>.



5. Mediante Escritura Pública número 21,746 de fecha 26 de enero de 2009, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro; se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número “11032604”, a favor de la Licenciada Sara Juliana Galván García.

6. Mediante escritura pública número 26,606 de fecha 25 de febrero de 2010, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 349730/1, 349731/1, 349732/1, 349733/1, 349734/1, 349735/1, 349736/1, 349737/1, 349728/1, 349729/1 de fecha 28 de mayo de 2010; se hace constar la protocolización de la subdivisión de predios en dos fracciones con superficies de 11,138.074 m<sup>2</sup> y 158,403.880 m<sup>2</sup>, del predio identificado como Fracción 4 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1, Fracción 1 y Fracción 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, cuya superficie total es de 169,541.954 m<sup>2</sup>; y la subdivisión de predios en ocho fracciones con superficies de 103.038 m<sup>2</sup>, 537.312 m<sup>2</sup>, 11,191.557 m<sup>2</sup>, 10,312.311 m<sup>2</sup>, 10,201.041 m<sup>2</sup>, 6,819.636 m<sup>2</sup>, 1,275.716 m<sup>2</sup> y 107,609.487 m<sup>2</sup>, del predio identificado como Fracción 7 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1/1, Fracción 1 y Fracción 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, que realiza “Scotiabank Inverlat”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de la Sociedad Mercantil “Martínez y Fernández Asociados”, S. A. de C. V., en su carecer de “Fideicomitente B” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”.

7. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0551/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la superficie que fue tipificada con uso de suelo diverso al forestal, únicamente para 1,000 viviendas, para el desarrollo habitacional correspondiente al fraccionamiento a desarrollarse en las Parcelas 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoreos Sotomayor del Municipio de Querétaro.

8. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/860/2009, de fecha 09 de junio de 2009, la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Loarca Castillo”, y que corresponde al desarrollo en estudio ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.

9. La Dirección de Planeación Hidráulica, adscrita a la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DPH/056/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, emitió las consideraciones para llevar a cabo el proyecto de los puntos de conexión de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial del desarrollo habitacional al que denominan “Loarca 4ª Etapa”, localizado en las Parcelas números 22, 30, 31 y 32 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro; debiendo presentar el documento que autorice fehacientemente la factibilidad de servicios del proyecto anteriormente referido.

10. De la solicitud presentada por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número 170074140, solicita la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7878/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Estudio Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 220/14, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

...

9. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante dictamen de uso de suelo número DUS201107321, de fecha 22 de noviembre de 2011, dictaminó factible la ubicación de un desarrollo habitacional con 1,451 viviendas en una superficie de 158,403.88 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Fracción 2 de la Fracción 4 de las Parcelas 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

10. El promotor presenta copia del proyecto de la Red de Media Tensión Híbrida y Bancos de Transformación para el Fraccionamiento al que denominan "Eduardo Loarca Castillo Etapa VIII", ubicado en las Parcelas 30 y 22 del Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro; aprobados por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 30 de noviembre de 2011.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/4545/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª. Etapa", ubicado en la Fracción 2 de la Fracción 4 de las Parcelas 22, 26, 30, Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el expediente número 03/12, de fecha 12 de enero de 2012, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", ubicado en el predio conocido como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 4 de la Unidad Topográfica resultante de la fusión de las Parcelas números 22, 26, 30 y Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del expediente número 03/12, de fecha 12 de enero de 2012, en el que la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa", el Promotor presenta Escritura Publico número 43,414 de fecha 24 de abril de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00444947/0001, 00444948/0001, 00444949/0001, 00444950/0001, 00444951/0001, 00444952/0001, 00444953/0001, 00444954/0001, 00444955/0001 y 00444956/0001 de fecha 30 de octubre de 2012, se hace constar la Donación a Título Gratuito por concepto de Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades del fraccionamiento, que otorga por una parte Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria a favor del Municipio-de Querétaro.

14. Mediante Escritura pública número 43,415 de fecha 24 de abril de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 00444941/0002, 00444942/0002, 00444943/0002, 00444944/0002 el 30 de octubre de 2012, se hace constar la protocolización del acuerdo emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del municipio de Querétaro el día 12 de enero de 2012, en el cual se otorga la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa".

15. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto y Decimo Primero del expediente número 03/12, de fecha 12 de enero de 2012, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4a. Etapa" el Promotor presenta:

- Recibo de pago Z-1333543 expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales de fecha 26 de marzo de 2012, amparando la cantidad de \$62,272.09 por concepto de derechos de supervisión de la etapa 1.
- Recibo de pago Z-1333546, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales de fecha 26 de marzo de 2012, amparando la cantidad de \$84,973.52 por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la etapa 1.
- Recibo de pago Z-1333544, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales de fecha 26 de marzo de 2012, amparando la cantidad de \$12,061.35 por concepto de impuestos por superficie vendible comercial y de servicios de la etapa 1.
- Recibo de pago Z-1333545, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales de fecha 26 de marzo de 2012, amparando la cantidad de \$4,579.46, por concepto de derechos de nomenclatura de la etapa 1.

16. Mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/0173/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos municipales, se autoriza el proyecto de Alumbrado, para el fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo 4ª etapa, en la delegación municipal Epigmenio Gonzalez.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/3334/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa", ubicado en la Fracción 2 de la Fracción 4 de las Parcelas 22, 26, 30, Fracciones 1 y 2 de la Parcela 31 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad; debido a la disminución de 9,923.000 m<sup>2</sup> de superficie habitacional y a la reducción de las Etapas para quedar en 3; al incremento de 1,036.174 m<sup>2</sup> de superficie comercial y de 8,886.688 m<sup>2</sup> en la superficie vial, así como el incremento de 83 viviendas, 206 lotes habitacionales y 7 para uso comercial y/o servicios; sin rebasar la densidad autorizada.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3533/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, que las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª. Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 30.83% en las obras de urbanización ejecutadas. Derivado de lo anterior, la empresa deberá exhibir la fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$6'603,306.44 (seis millones seiscientos tres mil trescientos seis pesos 44/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento.

19. El promotor presenta fianza No. 1481752 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitida por Fianzas Monterrey S.A. la cual ampara ante el Municipio de Querétaro, por Scotiabank Inverlat S.A. la cantidad de \$6'603,306.44, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras faltantes de las Etapas 1 y 2, del fraccionamiento en comento.

20. Mediante Acuerdo de Cabildo con fecha 26 de noviembre de 2013, se autoriza el proyecto de Relotificación del fraccionamiento, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2013, en donde se autoriza el proyecto de Relotificación del fraccionamiento, así como la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional para Venta de lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa", el Promotor presenta:

- Recibo de pago Z-657940 expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales de fecha 20 de diciembre de 2013, amparando la cantidad de \$36,321.99 por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 1.
- Recibo de pago Z-657950 expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales de fecha 20 de diciembre de 2013, amparando la cantidad de \$112,597.65 por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 2.
- Recibo de pago Z-657942 expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales de fecha 20 de diciembre de 2013, amparando la cantidad de \$11,094.73 por concepto de impuesto por superficie vendible comercial de la Etapa 1.
- Recibo de pago Z-657943 expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales de fecha 20 de diciembre de 2013, amparando la cantidad de \$99,470.06 por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la Etapa 2.
- Recibo de pago Z-657944 expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales de fecha 20 de diciembre de 2013, amparando la cantidad de \$757,719.36 por concepto de impuesto por superficie vendible comercial y de servicios de la Etapa 2.
- Recibo de pago Z-657949 expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales de fecha 20 de diciembre de 2013, amparando la cantidad de \$4,552.04 por concepto de derechos de nomenclatura.

22. Mediante oficio número VE/0788/2014, de fecha 29 de abril de 2014, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de suministro de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas del desarrollo denominado Eduardo Loarca 4ª Etapa en la delegación municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

23. Mediante oficio número DDU/COU/FC/3976/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la revisión del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa" y consideró factible que se solicitará la autorización del proyecto de Relotificación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

24. La presente Relotificación se realiza derivado del incremento de la superficie Condominal por 10,649.557 m2, disminuyendo la superficie comercial y de servicios por 1,762.866 m2 y de la vialidad por 8,886.687 m2; así como el incremento de 247 viviendas, sin sobrepasar la densidad autorizada y la disminución de 212 lotes, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES									
FRACCIONAMIENTO "EDUARDO LOARCA CASTILLO 4A. ETAPA"									
AUTORIZADO DDU/COU/FC/3334/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	20,654.302	13.04%	208	208	CONDOMINAL	105,621.299	66.68%	1,373	12
CONDOMINAL	74,317.444	46.92%	918	8	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,140.971	0.72%	0	3
COMERCIAL	2,903.837	1.83%	0	11	EQUIPAMIENTO	6,802.123	4.29%	0	3
EQUIPAMIENTO URBANO	6,802.123	4.29%	0	3	SERVICIO DE PASO	4,721.788	2.98%	0	2
SERVIDUMBRE DE PASO	4,721.788	2.98%	0	3	AREA VERDE	25,265.921	15.95%	0	3
AREA VERDE	25,265.921	15.95%	0	2	VIALIDAD	14,851.778	9.38%	0	0
SUPERFICIE VIAL	23,738.465	14.99%	0	0	<b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>158,403.880</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,373</b>	<b>23</b>
<b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>158,403.880</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,126</b>	<b>235</b>					

ETAPA 1									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3334/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	7,694.035	15.20%	82	82	CONDOMINAL	37,557.314	74.18%	337	3
CONDOMINAL	26,662.768	52.66%	227	2					
COMERCIAL	1,502.510	2.97%	0	6	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,140.971	2.25%	0	3
EQUIPAMIENTO URBANO	1,725.620	3.41%	0	1	EQUIPAMIENTO	1,725.620	3.41%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO	4,721.788	9.33%	0	2	SERVICIO DE PASO	4,721.788	9.33%	0	2
ÁREA VERDE	662.810	1.31%	0	1	ÁREA VERDE	662.810	1.31%	0	1
SUPERFICIE VIAL	7,661.569	15.13%	0	0	VIALIDAD	4,822.597	9.52%	0	0
<b>TOTAL ETAPA 1</b>	<b>50,631.100</b>	<b>100.00%</b>	<b>309</b>	<b>94</b>	<b>TOTAL ETAPA 1</b>	<b>50,631.100</b>	<b>100.00%</b>	<b>337</b>	<b>10</b>

ETAPA 2									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3334/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	12,960.267	26.28%	126	126	CONDOMINAL	45,100.775	91.46%	676	6
CONDOMINAL	24,691.466	50.07%	360	3					
COMERCIAL	1,401.327	2.84%	0	5	COMERCIAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO	0.000	0.00%	0	0	SERVICIO DE PASO	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	10,261.410	20.81%	0	0	VIALIDAD	4,213.693	8.54%	0	0
<b>TOTAL ETAPA 2</b>	<b>49,314.470</b>	<b>100.00%</b>	<b>486</b>	<b>134</b>	<b>TOTAL ETAPA 2</b>	<b>49,314.468</b>	<b>100.00%</b>	<b>676</b>	<b>6</b>

ETAPA 3									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3334/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0	CONDOMINAL	22,963.210	39.28%	360	3
CONDOMINAL	22,963.210	39.28%	331	3					
COMERCIAL	0.000	0.00%	0	0	COMERCIAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	5,076.503	8.68%	0	2	EQUIPAMIENTO	5,076.503	8.68%	0	2
SERVIDUMBRE DE PASO	0.000	0.00%	0	0	SERVICIO DE PASO	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	24,603.111	42.09%	0	2	ÁREA VERDE	24,603.111	42.09%	0	2
SUPERFICIE VIAL	5,815.486	9.95%	0	0	VIALIDAD	5,815.488	9.95%	0	0
<b>TOTAL ETAPA 3</b>	<b>58,458.310</b>	<b>100.00%</b>	<b>331</b>	<b>7</b>	<b>TOTAL ETAPA 3</b>	<b>58,458.312</b>	<b>100.00%</b>	<b>360</b>	<b>7</b>

25. Mediante oficio número VE/1815/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de suministro de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 580 viviendas del desarrollo denominado Eduardo Loarca 4ª Etapa en la delegación municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

26. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

27. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen solo predios del mismo fraccionamiento.

28. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

29. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

30. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro

**Opinión Técnica:**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa”**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá presentar en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos, CUARTO y DECIMO CUARTO, del Acuerdo de Cabildo con fecha 26 de noviembre de 2013, en que se autoriza el proyecto de Relotificación del fraccionamiento, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa”; los documentos de acuerdo a lo que se señala textualmente:

**CUARTO.** *La solicitante deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo del presente, constancia de cumplimiento de las condicionantes del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con número de expediente 03/12 de fecha 12 de enero de 2012.*

**DECIMO CUARTO.** *El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá de remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.*

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro con vigencia hasta el día primero de julio de 2012 y de conformidad al transitorio sexto del Código Urbano vigente, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado

**11.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/9159/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

**12.** Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la Autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa”.

Por trece votos a favor y una abstención de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a la persona moral denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número 170074140, para quedar como señala el antecedente 24 de la opinión técnica con número de folio 220/14 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionada en el considerando 10 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El promotor deberá incluir las cláusulas restrictivas para asegurar que los compradores, de los lotes no los subdividan en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos siempre y cuando en ella se contemplen predios que formen parte del mismo fraccionamiento.

**TERCERO.** La promotora será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los antecedentes del 4 al 14 de la opinión técnica relacionada en el considerando décimo del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El propietario en caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**QUINTO.** El promotor deberá presentar en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos CUARTO y DÉCIMO CUARTO, del Acuerdo de Cabildo con fecha 26 de noviembre de 2013, en que se autoriza el proyecto de Relotificación del fraccionamiento, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, asignación de nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo 4ª Etapa.

**SEXTO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión señalados en el considerando primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 9 NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CAUSAHABIENCIA

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo el día 5 (cinco) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) y con fundamento en los artículos 115 fracción V incisos B), D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1°, 11 fracción I, 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 73 fracción I del Código Municipal de Querétaro; y Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal el día 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce) y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2013 (dos mil trece), mediante el cual H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delegó a favor del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, entre otras, el Reconocimiento Administrativo de la Causahabienencia; el suscrito es competente para emitir el siguiente acto de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Mediante escrito recibido el día 8 de octubre de 2014, el Licenciado Pablo Humberto Corona Artigas, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "Fraccionamientos Selectos Sociedad Anónima de Capital Variable"; solicita al suscrito **la autorización de causahabienencia a favor de su representada** de los derechos y obligaciones derivados la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Grand Outdoors", ubicado en las Parcelas 82 Z-1 P1/1, 83 Z-1 P1/1, 100 Z-1 P1/1, 85 Z-1 P1/1, 99 Z-1 P1/1, 113 Z-1 P1/1, 114 Z-1 P1/1 y 368 Z-9 P1/1, pertenecientes al ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de este municipio, otorgado por el Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012.
- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Grand Outdoors", ubicado en las Parcelas 82 Z-1 P1/1, 83 Z-1 P1/1, 100 Z-1 P1/1, 85 Z-1 P1/1, 99 Z-1 P1/1, 113 Z-1 P1/1, 114 Z-1 P1/1 y 368 Z-9 P1/1, pertenecientes al ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, publicado en una ocasión en la Gaceta Municipal No. 74, Tomo II de fecha 14 de septiembre de 2012, en dos ocasiones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fechas 28 de septiembre de 2012 y 5 de octubre de 2012, y en dos ocasiones en el periódico AM QUERÉTARO los días 8 y 15 de octubre de 2012 y en el DIARIO DE QUERÉTARO los días 15 y 21 de octubre de 2012.
- En la fecha en la que fue autorizada la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Grand Outdoors", la propiedad de las parcelas sobre las cuales se dieron las autorizaciones, se acreditaba como sigue:*

PARCELA	PROPIETARIO A LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO DEL 11/SEP/2012	ACREDITÓ SU PROPIEDAD MEDIANTE:
<b>82, 83 y 100 Todas ellas de la Z-1, P 1/1, Ejido El Nabo</b>	Complejos Residenciales S.A. de C.V.	Escritura Pública número 26,483 de fecha 18 de Noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría 20 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales 269273/2, 269276/2, 269271/2, 269279/4 y 279109/2 de fecha 12 de junio de 2013, se protocoliza el Contrato de Compraventa que celebran de una primera parte, el señor Víctor Manuel

		Corona Uribe y por otra parte la empresa denominada "Complejos Residenciales" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Apoderado General el señor L.A.E. Pablo Humberto Corona Artigas, de las Parcelas número 82 Z-1 P1/1, con una superficie de 1-89-39-15 h; identificado con la clave catastral 140309801036004, la parcela número 83 Z-1 P1/1, con una superficie de 2-00-53.14 h; identificado con la clave catastral 140309801036005 y la parcela número 100 Z-1 P1/1 con una superficie de 1-22-71.11 h; identificado con la clave catastral 140309801036006 pertenecientes al Ejido del Nabo, en el Municipio de Querétaro.
<b>85</b> <b>(Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b>	Víctor Manuel Corona Uribe	Título de Propiedad 000000005112, de fecha 04 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario número 00332402/0001 de fecha 16 de octubre de 2009, el cual se expide por instrucciones del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ampara la Parcela 85 Z-1 P1/1 con una superficie de 1-75-54.84 ha, perteneciente al Ejido El Nabo en el Municipio de Querétaro, a favor del señor Corona Uribe Víctor Manuel, de conformidad con el Acta de Asamblea de Fecha 31 de Octubre de 2000.
<b>99</b> <b>(Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b>	Víctor Manuel Corona Uribe	Título de Propiedad 000000005113, de fecha 04 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario número 00332403/0001 de fecha 16 de octubre de 2009, que se expide por instrucciones del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ampara la Parcela 99 Z-1 P1/1 con una superficie de 2-92-95.1 ha, perteneciente al Ejido El Nabo en el Municipio de Querétaro, a favor del señor Corona Uribe Víctor Manuel, de conformidad con el Acta de Asamblea de Fecha 31 de Octubre de 2000.
<b>113</b> <b>(Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b>	Víctor Manuel Corona Uribe	Título de Propiedad 000000005109, de fecha 04 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario número 00332397/0001 de fecha 15 de octubre de 2009, que expide el Registro Agrario Nacional, ampara la Parcela 113 Z-1 P1/1 con una superficie de 8-12-45.48 h perteneciente al Ejido El Nabo, en el Municipio de Querétaro, a favor del señor Corona Uribe Víctor Manuel, de conformidad con el Acta de Asamblea de Fecha 31 de Octubre de 2000.
<b>114</b> <b>(Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b>	Víctor Manuel Corona Uribe	Mediante Título de Propiedad 000000004182, de fecha 3 diciembre del 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario número 00282427/0001 de fecha 26 de diciembre del 2008, que expide el Registro Agrario Nacional, ampara la Parcela 114 Z-1 P1/1 con una superficie de 2-42-26.41 h perteneciente al Ejido El Nabo en el Municipio de Querétaro, a favor del señor Corona Uribe Víctor Manuel, de conformidad con el Acta de Asamblea de Fecha 31 de Octubre de 2000.



<p><b>368</b> <b>(Z-9, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b></p>	<p>Víctor Manuel Corona Uribe</p>	<p>Título de Propiedad 00000005110, de fecha 04 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario número 00340368/0001 de fecha 09 de marzo de 2010, que expide el Registro Agrario Nacional, ampara la Parcela 368 Z-9 P1/1 con una superficie de 9-31-09.55 h perteneciente al Ejido El Nabo en el Municipio de Querétaro, a favor del señor Corona Uribe Víctor Manuel, de conformidad con el Acta de Asamblea de Fecha 31 de Octubre de 2000.</p>
---	-----------------------------------	--

4. *Mediante diversos actos traslativos de dominio, la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V., y el C. Víctor Manuel Corona Uribe, transmitieron a la empresa Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. la propiedad de los predios a que se refiere el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Grand Outdoors", de la forma en que se esquematiza a continuación:*

PARCELA	ENAJENANTE	ADQUIRENTE	DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA EL TRASLADO DE DOMINIO
<p><b>82, 83 y 100</b> <b>Todas ellas de</b> <b>la Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo</b></p>	<p>Complejos Residenciales S.A. de C.V.</p>	<p>Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V.</p>	<p>Escritura pública 26,449 de fecha 16 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, en donde se formaliza el contrato de permuta que celebraron las partes, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 11 de julio de 2014 a las 14:27:56, para las parcelas: + Número 82 el Folio Inmobiliario 00269279/0005. + Número 83 el Folio Inmobiliario 00269273/0003. + Número 100 el Folio Inmobiliario 00269276/0003.</p>
<p><b>85, 99 y 114</b> <b>todas ellas de</b> <b>la</b> <b>(Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b></p>	<p>Víctor Manuel Corona Uribe</p>	<p>Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V.</p>	<p>Escritura pública 26,439 de fecha 16 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, en donde se formaliza el contrato de compraventa que celebraron las partes, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 10 de julio de 2014 a las 15:17:57, para las parcelas: + Número 85 el Folio Inmobiliario 00332402/0003. + Número 99 el Folio Inmobiliario 00332403/0003. + Número 114 el Folio Inmobiliario 00282427/0003.</p>

<p><b>113</b> <b>(Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b></p>	<p>Víctor Manuel Corona Uribe</p>	<p>Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V.</p>	<p>Escritura pública 26,438 de fecha 16 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, en donde se formaliza el contrato de compraventa que celebraron las partes, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 10 de julio de 2014 a las 15:18:06, bajo el Folio Inmobiliario 00332397/0003.</p>
<p><b>368</b> <b>(Z-9, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo)</b></p>	<p>Víctor Manuel Corona Uribe</p>	<p>Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V.</p>	<p>Escritura pública 26,444 de fecha 16 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, en donde se formaliza el contrato de compraventa que celebraron las partes, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 10 de julio de 2014 a las 15:18:01, bajo el Folio Inmobiliario 00340368/0004.</p>

5. *La empresa denominada Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V., en su carácter de propietario de los inmuebles identificados como Parcelas 82 Z-1 P1/1 , 83 Z-1 P1/1, 100 Z-1 P1/1, 85 Z-1 P1/1, 99 Z-1 P1/1, 113 Z-1 P1/1, 114 Z-1 P1/1 y 368 Z-9 P1/1, pertenecientes todos ellos al ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad; tramitó y obtuvo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, varias licencias de fusión, siendo éstas las siguientes:*

<p><b>No. DE LICENCIA DE FUSIÓN</b></p>	<p><b>PREDIOS QUE FUSIONA</b></p>	<p><b>POLÍGONO TOTAL RESULTADO DE LA FUSIÓN</b></p>	<p><b>ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA FUSIÓN</b></p>
<p><b>FUS2013000311</b> <i>Fecha: 26 de junio de 2013.</i></p>	<p><b>82, 83 y 100</b> <b>Todas ellas de la Z-1, P 1/1,</b> <b>Ejido El Nabo</b></p>	<p><i>Superficie total: 5-12-63.40 hectáreas</i> <i>Medidas y colindancias:</i> <i>Al suroeste: 101.23 metros con parcela 85.</i> <i>Al noroeste: 208.05 metros con Provincia Juriquilla.</i> <i>Al noroeste: en 225.83 metros con Provincia Juriquilla.</i> <i>Al noreste: en 92.35 metros con Provincia Juriquilla.</i> <i>Al sureste: en 179.46 metros con parcela 101.</i> <i>Al noreste: en 159.77 con parcela 101.</i> <i>Al este: en 47.27 metros con tierras de uso común zona 2.</i> <i>Al suroeste: en 246.50 metros con tierras de uso común zona 2.</i> <i>Al sureste: en 56.53 metros con tierras de uso común zona 2 y 57.36 con parcela 99.</i></p>	<p><i>Escritura Pública 28,171, de fecha 11 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 17 de julio de 2014 a las 12:56:38, bajo el Folio Inmobiliario 00490608/0001.</i></p>

<p><b>FUS2013000316</b> Fecha: 26 de junio de 2013.</p>	<p><b>85, 99 y 114 todas ellas de la (Z-1, P 1/1, Ejido El Nabo y 368 (Z-9, P 1/1, Ejido El Nabo)</b></p>	<p>Superficie total: 16-41-85.81 hectáreas Medidas y colindancias: Al noreste: en 101.23 metros con parcela 83 Al noroeste: en 161.52 metros con Provincia Juriquilla. Al suroeste: en 57.36 metros con parcela 83. Al noroeste: en 56.53 metros con área parcelada zona 1. Al noreste: en 246.50 metros con área parcelada zona 1, 254.54 metros en línea quebrada con derecho de paso y 138.63 metros con Provincia Juriquilla. Al sur: en 51.60 metros con tierras de uso común zona 2. Al suroeste: en 427.10 metros el línea quebrada con tierras de uso común zona 2. Al suroeste: en 191.76 metros con derecho de paso. Al suroeste: en 121.64 metros con parcela 113 y derecho de paso de por medio. Al suroeste: en 118.44 metros con parcelas 113 y 84 y derecho de paso de por medio.</p>	<p>Escritura Pública 28,172, de fecha 11 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 17 de julio de 2014 a las 13:39:04, bajo el Folio Inmobiliario 00490614/0001.</p>
---	---	--	--

6. Posteriormente la empresa denominada Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. en su carácter de propietaria de los dos predios resultantes de las fusiones a que se refiere el punto 5 cinco que antecede, con superficies de 5-12-63.40 hectáreas y 16-41-85.81, solicita y obtiene una nueva licencia de fusión, la cual se describe a continuación:

<b>No. DE LICENCIA DE FUSIÓN</b>	<b>SUPERFICIES QUE FUSIONA</b>	<b>POLÍGONO TOTAL RESULTADO DE LA FUSIÓN</b>	<b>ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA FUSIÓN</b>
<p><b>FUS2013000373</b> Fecha: 19 de julio de 2013.</p>	<p><b>5-12-63.40 Has. y 16-41-85.81 Has.</b></p>	<p>Superficie total: 21-54-49-21 hectáreas Medidas y colindancias: Al noroeste: en 161.52 metros con Provincia Juriquilla. Al noroeste: en 208.05 metros con Provincia Juriquilla. Al noroeste: en 225.83 metros con Provincia Juriquilla. Al noreste: en 92.35 metros con Provincia Juriquilla. Al sureste: en 179.46 metros con parcela 101. Al noreste: en 159.77 metros con parcela 101. Al noreste: en 47.27 metros,</p>	<p>Escritura Pública 28,588, de fecha 28 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría 32 de esta demarcación notarial del Centro, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 17 de julio de 2014 a las 15:14:53, bajo el Folio Inmobiliario 00490620/0001.</p>

		<p><i>254.54 metros en línea quebrada con derecho de paso y 138.63 metros con Provincia Juriquilla.</i></p> <p><i>Al sur: en 51.60 metros con tierras de uso común zona 2.</i></p> <p><i>Al suroeste: en 427.10 metros en línea quebrada con tierras de uso común zona 2.</i></p> <p><i>Al suroeste: en 191.76 metros con derecho de paso.</i></p> <p><i>Al suroeste: en 121.64 metros con parcela 113 y derecho de paso de por medio.</i></p> <p><i>Al suroeste: en 118.44 metros con parcela 113 y 84 y derecho de paso de por medio.</i></p>	
--	--	---	--

*Expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis de la solicitud a que se refiere el antecedente primero del presente acuerdo, a través del siguiente:*

#### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. El Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal el día 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce) y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2013 (dos mil trece), **DELEGÓ** a favor del suscrito, entre otras, la facultad de Reconocer Administrativamente la Causahabencia; por lo que el suscrito es competente para emitir el presente acto.
2. La empresa Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V., a través de su representante legal el señor Pablo Humberto Corona Artigas, acredita su legal existencia mediante copia certificada de la escritura pública 5,221 de fecha 16 de febrero de 1989, pasada ante la fe de la Notario Público Titular número 197 de México, Distrito Federal, en donde previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consta la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada Fraccionamientos Selectos; cuyo objeto social preponderante es la promoción compraventa, lotificación, fraccionamiento, urbanización, administración, arrendamiento, subdivisión y comercio en general con toda clase de terrenos, inmuebles y derechos reales.  
El testimonio de la escritura pública de mérito se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México D.F., bajo el Folio Mercantil número 116714 de fecha 2 de junio de 1989.
3. El señor Pablo Humberto Corona Artigas, acredita su personalidad con copia certificada de la escritura pública número 24,481 de fecha de 16 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular número 32 de esta demarcación notarial del centro, en donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V., de fecha 6 de enero de 2012, en donde se le otorga poder general para: pleitos y cobranzas, materia laboral, actos de administración, actos de dominio, así como para otorgar y revocar poderes. Facultades que según su manifestación no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.  
El testimonio de la escritura pública de mérito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 5655-1 de fecha 31 de enero de 2013 a las 14:36:06.

4. El señor Pablo Humberto Corona Artigas, se identifica con copia certificada de su Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral en el año 2013.
5. En virtud de lo expuesto en los puntos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro que anteceden, la empresa Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. **ACREDITA su legal existencia, así como la personalidad e identidad de quien la representa.**
6. Queda acreditado que el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Grand Outdoors”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, **cuenta con Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura**, según autorización dada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, en los términos del antecedente 2 dos del presente acuerdo.
7. Que al momento de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Grand Outdoors”, ocupaba el espacio físico conformado por las parcelas 82 Z-1 P1/1 , 83 Z-1 P1/1, 100 Z-1 P1/1, 85 Z-1 P1/1, 99 Z-1 P1/1, 113 Z-1 P1/1, 114 Z-1 P1/1 y 368 Z-9 P1/1, pertenecientes al ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de este municipio; sin embargo, como resultado de las fusiones a que se refiere el punto 6 seis del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, actualmente el fraccionamiento **se encuentra asentado sobre la superficie de 21-54-49-21 hectáreas** resultado de la fusión FUS2013000373 **y la parcela 113 Z-1, P 1/1**, ambos del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de este Municipio de Querétaro.
8. Queda acreditado en términos del antecedente 4 cuatro del presente acuerdo, que mediante diversos actos traslativos de dominio, la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V., y el C. Víctor Manuel Corona Uribe, **transmitieron la propiedad de los predios** a que se refiere el multicitado Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012; por lo que actualmente la propietaria de los inmuebles sobre los cuales se encuentra asentado el fraccionamiento de tipo residencial “Grand Outdoors”, **ES LA PERSONA MORAL DENOMINADA FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. DE C.V.**
9. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 165, establece que “... *Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones. El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*”
10. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia 1ª./J.82/2013 (10ª.), número de registro 2004657, décima época, de la primera sala, publicada en la página 951 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, dice:  
**“CAUSAHABIENCIA. NO EXISTE QUIEN ADQUIERE UN DERECHO DE PROPIEDAD DEL TITULAR REGISTRAL Y LOS TITULARES REGISTRAL ANTERIORES AL VENDEDOR, SI SE TRATA DE COMPRAVENTAS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE EL AQUIRENTE SEA EN AUTOMÁTICO TERCERO DE BUENA FE REGISTRAL.**  
*La “causahabencia” es la sustitución de la persona de quien directamente emana el negocio jurídico, por otra que queda ligada por los efectos de dicho negocio como si personalmente hubiese intervenido en la formación de la relación jurídica que le dio origen. Por virtud de la Causahabencia, el concepto de parte de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le puede tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo. En esa tesitura, el causahabiente se integra a la relación jurídica original, por virtud de la cual, una de las partes puede exigir a*

*la otra el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Sin embargo, una vez agotadas las obligaciones asumidas por las partes, el contrato termina, debido a que se cumplió con su objeto. De manera que la Causahabencia sólo puede tener lugar mientras continúa vigente la relación jurídica en la cual el causahabiente se sustituye, puesto que no es posible que un tercero se integre como parte a un acto jurídico que ha cesado. ...”*

11. Que en virtud de lo asentado en los puntos 8 ocho, 9 nueve y 10 diez que anteceden, y de que por causahabencia se entiende la sustitución de la persona de quien directamente emana el negocio jurídico, por otra que queda ligada por los efectos de dicho negocio como si personalmente hubiese intervenido en la formación de la relación jurídica que le dio origen, **se considera jurídicamente procedente reconocer administrativamente la causahabencia a favor de la persona moral denominada FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. de C.V. de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que conlleva la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura**, según autorización dada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012 a que se refiere el antecedente 2 dos del presente acuerdo.
12. No obstante lo anteriormente expuesto, no consta en los archivos de esta Secretaría a mi cargo el cumplimiento de los resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo, del Acuerdo del Ayuntamiento dado en la multicitada Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012 a que se refiere el antecedente 2 dos del presente acuerdo, así como su protocolización; lo cual no impide jurídicamente otorgar el reconocimiento de la causahabencia a favor del nuevo propietario; sin embargo éste, es decir, la empresa denominada FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. de C.V., **DEBERÁ** de dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos señalados por el Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012.

*En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **RECONOCE ADMINISTRATIVAMENTE LA CAUSAHABIENCIA** a favor de la persona moral denominada FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. de C.V., respecto de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Grand Outdoors”, que se encuentra asentado actualmente sobre *la superficie de 21-54-49-21 hectáreas* -resultado de la fusión FUS2013000373- *y la parcela 113 Z-1, P 1/1*, ambos del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de este Municipio de Querétaro, otorgada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, a que se refiere el antecedente 2 dos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La persona moral causahabiente **FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. de C.V., DEBERÁ** de dar cumplimiento a **todos y cada uno** de los puntos acordados por el Ayuntamiento en el Sesión de Cabildo Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, a que se refiere el antecedente 2 dos del presente acuerdo, incluyendo su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el causahabiente deberá de realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente y según el procedimiento legal correspondiente, a efecto de dar cumplimiento en su totalidad a lo autorizado por el Ayuntamiento de Querétaro.

**TERCERO.** La persona moral causahabiente **FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. de C.V.,** deberá de dar cumplimiento además a todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables al Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Grand Outdoors”.

**CUARTO.** Previo a cualquier autorización inherente al Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Grand Outdoors” se deberá presentar la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012 a que se refiere el antecedente 2 dos del presente acuerdo, así como el plano de lotificación autorizado del mismo.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de los términos autorizados por el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012 a que se refiere el antecedente 2 dos del presente acuerdo, dan como consecuencia la revocación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Grand Outdoors", y no así del reconocimiento administrativo de causahabiente objeto del presente acuerdo, el cual es un acto de ejecución instantánea, mismo que no se encuentra sujeto a condición alguna, ya que se actualiza al momento de su autorización.

**SEXTO.** El presente acuerdo no autoriza a realizar ninguna obra de construcción en los lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Grand Outdoors", hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala la normatividad aplicable y vigente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, con costo a la empresa denominada Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V., desde la fecha de su notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** El presente acuerdo deberá además protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Querétaro, por cuenta y con costo a la empresa denominada Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V.; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que por su conducto se dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo y en su caso, remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a la empresa denominada "Fraccionamientos Selectos Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su representante legal el señor Pablo Humberto Corona Artigas.

### **ATENTAMENTE**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACION***

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en los artículos 178, 180, 181, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo previsto en los Estatutos Sociales Vigentes de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria**, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 26 de Enero de 2015, a las 10:30 horas, y en Segunda Convocatoria a las 11:30 horas del mismo día establecido, en el domicilio ubicado en calle Plaza del Carmen número 47, Colonia Plazas del Sol, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a desarrollarse bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia, Nombramiento de los Escrutadores para verificación del capital representado y declaración en su caso, del quórum legal e instalación de la Asamblea.
2. Informe del Consejo de Administración en términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
  - A. Informe del Presidente Consejo de Administración.
  - B. Presentación de los Estados Financieros correspondientes a los periodos comprendidos del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013 y del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
  - C. Dictamen de los Comisarios y aprobación, en su caso, del Informe presentado por el Presidente del Consejo como de los Estados Financieros.
3. Designación y/o Ratificación del Consejo de Administración y del Órgano de Vigilancia. Revocación y otorgamiento de facultades.
4. Nombramiento del delegado especial de la Asamblea a fin de que acuda ante notario público de su elección a protocolizar la presente acta de Asamblea que se levante, a fin de que queden debidamente formalizados los acuerdos, poderes y facultades otorgadas en esta reunión y realice los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Clausura de la Asamblea.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro 06 de Enero de 2015.

### A T E N T A M E N T E

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JUAN EDUARDO HERRERA GUTIERREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

J. JESÚS ORTIZ ROJAS  
SECRETARIO  
Rúbrica

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados Financieros quedaron a disposición de los accionistas en términos de lo expuesto en dicho precepto legal, en la Tesorería de la Empresa, por lo que los Acuerdos tomados en ésta reunión serán válidos y aplicables para todos los socios ausentes y/o disidentes en términos del artículo 200 de la citada Ley. -----

### UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 41.53
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 124.59

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.